

40.
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

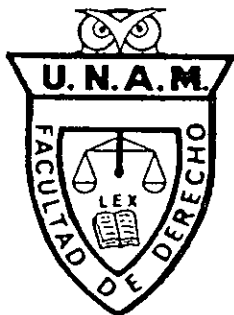
FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS ESTRUCTURAL FUNCIONAL DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
MARÍA DEL CARMEN BARRIOS HERRERA



DIRECTOR DE TESIS:
GUILLERMO GONZÁLEZ PICHARDO

0275729

MÉXICO, D.F

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

Le doy gracias a Dios, que es el principal que me dio la vida y existencia, el cual permitió culminar este trabajo.

A mi madre

Carmen Barrios López:

Te doy gracias por tu comprensión y apoyo que me brindaste en los momentos más difíciles e importantes de mi vida, porque gracias a tus consejos logre concluir este trabajo el cual te dedico con todo mi amor y respeto. Te quiero.

A mi hija

Zulma Ivonne Barrios Ortiz:

A ti hija te dedico este trabajo con todo amor y respeto ya que supiste infundir en mi vida amor, respeto y comprensión. Te quiero.

A mi sobrina:

Laura Guadalupe Hernández Herrera:

Te dedico este trabajo por el apoyo que me brindaste en la elaboración de el mismo.

A todos mis hermanos:

Rosi, Ricardo, Luli, Miguel y Rafael:

Le doy gracias a Dios por su apoyo moral y desinteresado que me brindaron en los momentos más difíciles de mi vida y gracias a sus consejos pude llegar a concluir este presente el cual les dedico con todo mi amor.

A mi maestro:

Lic. Guillermo González Pichardo:

Le doy gracias por su apoyo, comprensión, paciencia y sabiduría que Dios le dio para guiarme y llegar a la conclusión del presente trabajo, el cual se lo dedicó con cariño, respeto y admiración.

A mis compañeros y amigos

Les doy gracias a todos los que con sus consejos y apoyo lograron que llegara a la conclusión de este trabajo, el cual se los dedico con respeto.

María del Carmen Barrios Herrera

**ANÁLISIS ESTRUCTURAL FUNCIONAL DE LAS
AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS
SEXUALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

INTRODUCCIÓN.

En el presente estudio se analiza la existencia y motivos que se tuvieron para crear las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales que son instituciones públicas dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que sirven para intervenir, conocer y dar inicio a una denuncia de carácter sexual, y éstas se crearon el 16 de Abril de 1989, existiendo en la actualidad 4 Agencias distribuidas en el Distrito Federal para mayor acceso a la población que lo requiera siendo éstas; Agencia 46 Miguel Hidalgo, Agencia 47 Coyoacán, Agencia 48 Venustiano Carranza y Agencia 49 Gustavo A. Madero y la víctima tenga más atenciones, apoyo profesional especializado que le de confianza al realizar su denuncia.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó un acuerdo en el cual el personal que atiende en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales deberá ser personal del sexo femenino siendo ampliamente capacitadas para poder atender a la víctima, contando con apoyo psicológico y servicio médico.

Uno de los motivos por los cuales se crearon las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, fue por el alto índice de denuncias de esta naturaleza, siendo que la víctima de un delito sexual se encuentra en estado de crisis generalmente y se le brinda el servicio que otorga el Centro de Terapia de Apoyo para que pueda superar el trauma vivido y logre su pronta recuperación psicológica.

El estudio que presentamos refiere los delitos de carácter sexual que describe el Código Penal en vigor para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, siendo algunos de estos el de violación, abuso sexual, y hostigamiento sexual entre otros.

Se menciona además la importancia que tiene el marco constitucional en la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, así como los convenios celebrados entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con Centros de Apoyo Hospitalarios quienes auxilian a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en la atención médica de las víctimas para poder valorar si existe contagio de cualquier enfermedad de tipo venéreo y en este caso procurar su atención, siendo éstos; Hospital de la Mujer, Hospital Homeopático, Hospital Psiquiátrico Juan N. Navarro para la Atención Infantil, Hospital Psiquiátrico de Fray Bernardino Álvarez y Hospital de Ticoman.

Se observa también, la importancia que tienen la realización de las prácticas de campo por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la búsqueda de huellas o indicios así como la participación que tienen los elementos de la Policía Judicial en la Investigación de los hechos, lo anterior para la debida integración de la averiguación previa de un delito sexual.

Lo anterior ha hecho que las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales reciban mayor número de denuncias por parte de la víctima, lo cual impide que ésta clase de delitos no queden impunes dando confianza a la víctima sin hacer distinción de sexo o edad.

Por último, se hace referencia de los logros y avances que se han llevado a cabo al haberse creado las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, así como la importancia que tiene la víctima al denunciar tales delitos, ya que anteriormente ante la inexistencia de estas no se daba el apoyo debido a las víctimas, toda vez que antes tenían que denunciar ante una agencia general siendo atendidas por personal masculino por lo cual no se daba entre víctima y servidores públicos la confianza necesaria para que se les auxiliara.

ÍNDICE GENERAL.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE SU CREACIÓN.

1.1. Antecedentes que motivaron la creación de las agencias especializadas en Delitos Sexuales.	8
1.2. Fundamento de la creación de las agencias especializadas en Delitos Sexuales.	10
1.3. Reestructuración de las funciones del Ministerio Público del Fuero Común.	19
1.4. Motivación por parte de la Procuraduría General de Justicia en la creación de las agencias especializadas.	26
1.5. Normatividad y acuerdos de la creación, operación y estructura de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.	29

CAPITULO SEGUNDO. ESTRUCTURA FUNCIONAL QUE INTEGRAN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

2.1. La Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.	32
2.2. Entrevistas del Ministerio Público a víctima.	33
2.3. Prestar atención psicológica a la víctima.	36
2.4. Intervención de la perito médico.	37
2.5. Intervención de policía judicial para la investigación de los hechos.	41

2.6. Tipificación del delito de acuerdo con el Ministerio Público, la perito médico y apoyo de psicóloga.	43
---	----

CAPITULO TERCERO. ANÁLISIS CONFIGURATIVO DE LOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL.

3.1. El Delito de Violación en sus diferentes modalidades.	69
3.2. El Delito de Incesto.	81
3.3. El Delito de Privación Ilegal de la Libertad con fines sexuales.	86
3.4. El Delito de Adulterio.	93
3.5. El Delito de Estupro.	101
3.6. El Delito de Abuso Sexual.	106
3.7. El Delito de Hostigamiento Sexual.	114

CAPITULO CUARTO. CENTROS DE APOYO QUE EXISTEN PARA LA SUPERACIÓN DEL PROBLEMA A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

4.1. Creación del Centro de Terapia de Apoyo para Víctimas.	130
4.1.1. Apoyo psicológico a las víctimas.	137
4.1.2. Apoyo psicológico a familiares de la víctima.	142
4.2. Creación de apoyo hospitalario a víctimas.	145
4.2.1. Estudio por enfermedades venéreas a víctimas.	149
4.2.2. Estudio para detectar si existe gestación.	157
4.2.3. Estudio de sida.	163

**CAPITULO QUINTO. ESTUDIO FUNCIONAL DE LAS AGENCIAS
INVESTIGADORAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS
SEXUALES.**

5.1. Prácticas de campo y entrevistas a los funcionarios de las agencias especializadas en Delitos Sexuales. _____	167
5.2. Factores de avance y logros a la actividad de las agencias especializadas en Delitos Sexuales. _____	192
5.3. Sugerencias y propuestas funcionales en el desarrollo optimo de las agencias investigadoras especializadas en Delitos Sexuales. _____	197

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE SU CREACIÓN.

Las situaciones de violencia y de injusticia que reinan en México desde hace varias décadas tienen su origen en el acelerado crecimiento de la población y en la cada vez más ineficaz impartición de justicia que tiene a su cargo los tribunales creados por el Estado para ejecutarla. En este sentido, es conveniente precisar que la presente investigación tiene como propósito efectuar un análisis estructural - funcional de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De esta manera se pretende dar a conocer los avances que de alguna manera están en estricto apego a la funcionalidad de las mismas y a la procuración e impartición de justicia pronta, expedita y gratuita que debe imperar en lo relativo a los delitos sexuales.

1.1. ANTECEDENTES QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

En el año de 1988, en la ciudad de México la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Justicia, una proposición realizada por los mismos diputados y por militantes de diversos partidos políticos sobre tratamiento de víctimas, tratamiento de responsables y aspectos jurídicos relacionados con algún delito de carácter sexual, con el fin de realizar un foro de consulta popular. En sesiones posteriores, la Comisión de Justicia amplió el tema del foro abarcando a todos los delitos sexuales y el 27 de febrero de 1988 se inauguró formalmente en "Foro de Consulta Sobre Delitos Sexuales".¹

¹ "Memorias Sobre la Creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales"; En: Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales; Poder Legislativo; México, 1989, p. 10.

El foro se dividió en siete grandes rubros que fueron:

1. Hostigamiento Sexual.
2. Causas generadoras de los delitos sexuales.
3. Tipificación y penalización de los delitos sexuales.
4. Prevención de los delitos sexuales.
5. Tratamiento de la víctima del delito sexual.
6. Tratamiento del delincuente sexual.
7. Aspectos procesales relacionados con delitos sexuales.

Alrededor de estos temas giraron otros más entre ellos la creación de las Agencias Especializadas del Ministerio Público, con personal especializado en materia sexual, además la derogación, abrogación y la creación de diversas disposiciones legales encaminadas principalmente a la tipificación de los llamados delitos sexuales, la penalidad, el procedimiento jurídico, el tratamiento de víctimas, prevención de este tipo de ilícitos y reparación del daño a la víctima o sus familiares, la instrumentación de medidas culturales, sociales, políticas y educativas que redunden en beneficio de las relaciones humanas y por ende, de las relaciones sexuales; la democratización de la sociedad y el Estado en sus relaciones sociales, políticas, económicas y éticas como elementos para reducir la violencia imperante, sobre todo la ejercida en niños, ancianos, mujeres, incapaces, etc.; el establecimiento de instituciones gubernamentales y civiles para la protección y atención legal y médica a víctimas y para el tratamiento de victimarios; que el bien jurídico a proteger no sólo sea la libertad sexual sino la unidad de elementos físicos, mentales, emocionales y sociales que convergen en la vida de una persona; realizar una verdadera investigación con el fin de incluir en los programas de educación y materias que contengan elementos de conocimientos sobre los delitos sexuales, (causas, formas de prevenir, orientación, etc.) y su repercusión en la vida social; la realización de pruebas psicométricas que permitan esclarecer los efectos psíquicos de una verdadera agresión sexual sin que en su caso, el tratamiento afecte más a la víctima; también se propuso que el delincuente sexual, sea sometido a un

tratamiento en especial psicológico o psiquiátrico que propicie el desarrollo positivo de su personalidad para evitar la reincidencia.

Con estos temas, concluyeron los trabajos realizados durante la celebración del "Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales", los que constituyen uno de los principales antecedentes para la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.

1.2. FUNDAMENTO DE LA CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Es preciso manifestar que para la creación de las Agencias Especializadas de los Delitos Sexuales fue un gran acierto en base a los requerimientos de la sociedad.

Toda vez que se penso que no sólo se requiere del apoyo legal para iniciar una averiguación previa, sino que debería tener la sensibilidad humana para que estas funcionaran.

En base a este criterio se estableció primeramente en el acuerdo A/021/89 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Abril de 1989, y entro en vigor el mismo día de su publicación; con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 4, 5, fracciones VI Y XXIII y 16 del reglamento de la misma Ley.

Por medio de la cual se establece que existían Agencias en las cuales se atendían a víctimas de cualquier agresión de tipo sexual para que en estas Agencias se les brinde todo el apoyo legal, medico y psicológico que requiera la víctima.

En este acuerdo se establece que son cuatro las Agencias del Ministerio Público que se hacen cargo del inicio de las correspondientes averiguaciones previas, ahora bien es importante que este acuerdo estuvo en vigor hasta la creación y publicación del acuerdo A/03/96 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 18 de Julio de 1996, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Por medio de la cual se crea la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, estableciendo las unidades administrativas necesarias dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Quedando establecido que la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales se encuentra dentro de la organización de la subprocuraduría "C" de procedimientos penales, Asimismo en el presente acuerdo en el artículo decimotercero nos indica los delitos de los cuales conocerá la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, siendo estos los siguientes.

1. Hostigamiento Sexual.
2. Abuso Sexual.
3. Estupro.
4. Violación.
5. Incesto.
6. Peligro por contagio.
7. Adulterio.

Mismos delitos que se encuentran previstos en el Código penal vigente para el Distrito Federal, en el siguiente articulado: Artículo 259, bis 260, 261, 262, 263, 265, 265 bis, 266, 266 bis, 272, 199, bis y 273 al 276 respectivamente de acuerdo al enlistado anterior.

Este acuerdo estuvo vigente hasta la publicación del acuerdo A/13/97 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 31 de Diciembre de 1997, en el cual se realiza

nuevamente la organización de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por medio de la cual se establece que la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales paso a formar parte de la subprocuraduría "A" de procedimientos penales para el Distrito Federal.

Por lo que actualmente sigue funcionando la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.

Asimismo es importante manifestar que el 17 Julio de 1997, se creo el Manual de Organización Especifico de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el artículo 7 fracción VII, de su reglamento.

El procurador General de Justicia del Distrito Federal, en esta época tuvo a bien expedir el presente manual de organización especifico de la Dirección General de Investigación de delitos Sexuales.

Es conveniente manifestar que el presente Manual Especifico de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, ha sido elaborado con la finalidad de brindar, en forma ordenada y sistemática la información estructural y organizacional que sustenta la conformación de cada uno de los órganos adscritos a dicha Dirección General.

Dicho manual contiene los antecedentes históricos más notables basados en una breve descripción de los propósitos o causas que dieron origen a la unidad administrativa en

cuestión de la evolución de dicha Dirección ha experimentado, destacando los principales cambios y transformaciones estructurales realizadas en el transcurso del tiempo.

Asimismo expone el marco jurídico enunciado en él las disposiciones constitucionales, Leyes, Decretos, reglamentos y normas de la actividad institucional. Dentro de dicho manual presenta las atribuciones que le confieren a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales como una transcripción exacta de los lineamientos legales y reglamentos vigentes en los que se determina su competencia.

Asimismo en el Manual de Organización Especifico en lo referente a las atribuciones nos habla del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual especifica:

Artículo 17 de la misma Ley Orgánica. El frente de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, habrá un director general, quien ejercerá por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, en los acuerdos para tales efectos que emite el procurador en una u otra disposición jurídica aplicable a las siguientes atribuciones.

Fracción I.- Recibir denuncias querellas sobre acciones o omisiones que pueden constituir un delito en materia de competencia.

Fracción II.- Investigar los delitos de orden común en las materias que le correspondan con el auxilio de la policía judicial, los servicios periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse a las pruebas que considere pertinentes, para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en el hubieran intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados.

Fracción III.- Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos en los términos y disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción IV.- Ordenar la detención de decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que le competan, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción V.- Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en los casos de delito flagrante o de política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción VI.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Consignaciones que corresponda, sin demora la detención o retención de personas en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción VII.- Conceder la libertad provisional a los inculcados en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción VIII.- Solicitar a través de la Dirección General de control de procesos penales, las medidas precautorias de arraigo y las ordenes de cateo que sean necesarias.

Fracción IX.- Instruir a los agentes de la policía judicial y a los peritos que estén adscritos sobre los elementos e indicios que deban ser investigados o recabados, así como otras acciones de investigación que fueren necesarias para la integración del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculcado.

Fracción X.- Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos de disposición del órgano jurisdiccional e informa de ellos para su debido control a la oficialía mayor.

Fracción XI.- Recabar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Estados y Municipios de la República en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, opiniones, documentos y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas.

Fracción XII.- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones.

Fracción XIII.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y de las Entidades Federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción XIV.- Solicitar al Ministerio Público de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías.

Fracción XV.- Remitir a la Dirección General de asuntos del menor e incapaces, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relaciona con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño., peligro o conflicto, a efecto que se determine lo que corresponda.

Fracción XVI.- Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de los delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal y,

Fracción XVII.- Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios.

Es importante manifestar la estructura orgánica de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales:

1. Secretaria particular.
2. Coordinación administrativa.
3. Dirección "A" de investigación de delitos sexuales.
4. Dirección "B" de investigación de delitos sexuales.

Los objetivos más importantes de la Dirección General de Investigaciones de Delitos Sexuales son los siguientes:

Como es el desarrollar los mecanismos que permitan ejecutar de manera metodológica, sistemas de especialización necesaria para la correcta integración de las averiguaciones previas que se deriven de hechos que puedan constituir un delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como también del peligro de contagio y todos los delitos con referencia a los delitos sexuales esto es con el fin de que a través de la estricta y eficacia de la aplicación de todas las normas legales que vencen sobre los delitos antes mencionados se lleven a cabo la pronta y expedita prosecución y perfeccionamiento e impartición de justicia.

Las funciones más importantes son las siguientes:

Programar y dirigir el desarrollo de las averiguaciones relacionadas con los delitos sexuales y que se apeguen estrictamente e invariablemente a la normatividad aplicable, así como también los directrices y políticas establecidas por el procurador General de Justicia del Distrito Federal y el subprocurador "A" de procedimientos penales.

Establecer mecanismos que permitan realizar de manera especializada investigaciones que versen en los delitos sexuales tipificados en el código penal vigente para el Distrito Federal.

I. Vigilar que la investigación que se lleva a cabo en la Dirección General de Investigaciones de Delitos Sexuales se realice con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentos establecidos en la materia.

II. Que todo el personal que labora en la Dirección General de Investigaciones de Delitos Sexuales dispongan de instrumentos y mecanismos necesarios que permitan acreditar plenamente a los órganos jurisdiccionales y de todos los elementos que integren el tipo penal y la probable responsabilidad del inculpaado.

III. Coordinar y vigilar que durante el inicio y la tramitación de las indagatorias se restituyan provisionalmente a la víctima u ofendidos en el goce de sus derechos vulnerados por la Comisión del Delito.

IV. Implementar sistemas y métodos de trabajo con un elevado nivel de trabajo para así poder ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la Comisión del Delito en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asimismo vigilar que se respeten las garantías individuales de las mismas.

V. Establecer mecanismos que permitan poner al indiciado en caso de delito flagrante o de caso urgente y que queden a disposición de las autoridades correspondientes conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Desarrollar e implementar los procedimientos que permitan comunicar en forma ágil y oportuna a la Dirección General "A" de consignaciones de detenido o retenciones de los indiciados pero siempre y cuando vigilando que se cumpla estrictamente con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo resolver y autorizar la libertad provisional bajo caución de los indiciados pero siempre y cuando se garantice el monto de la reparación del daño y así como las sanciones pecuniarias que en su caso se puedan imponer y no se trate de delitos por su gravedad de la ley expresamente lo prohibido conceda a este beneficio.

VII. Es importante manifestar que se les tiene que solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, a las del gobierno del Distrito Federal así como a los particulares, los informes y los documentos necesarios para la integración de la misma que se inicio con motivo de los hechos delictivos.

VIII. Definir las líneas de acción necesarias para así garantizar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos realizados con los delitos sexuales puestos a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente o en su efecto sean remitidos a la dirección ejecutiva de bienes asegurados, adscritos a la Oficialia Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su control correspondiente.

IX. Establecer las políticas necesarias para solicitar con oportunidad ante los órganos jurisdiccionales en embargo precautorio de bienes del indiciado con los que se garantice la reparación del daño causado por la comisión del ilícito y cuando exista otro medio para hacerlo.

X. Mantener mecanismos de enlace y coordinación de las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que permitan cumplir adecuadamente con las funciones legales y reglamentarias que han sido conferidas.

XI. Recibir en acuerdo a los titulares de los órganos que integran la unidad administrativa para que se tengan al tanto de los avances de los asuntos que se tienen asignados en sus áreas específicas y de la problemática que reviste cada una de ellas resolución dentro del ámbito de su competencia.

XII. Establecer los mecanismos para el análisis y captura de las incidencias delictivas con la adecuada utilización de los sistemas informativos a fin de implementar las medidas de prevención, vigilancia, combate y detención del activo de delitos y en su caso integrar las bases necesarias para la adecuación de las normas de la realidad del Distrito Federal.

XIII. Y además que le confieren al procurador y el subprocurador "A" de procedimientos penales.

1.3. REESTRUCTURACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN.

Como otro antecedente que se encuentra en estrecho vínculo con la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales se presentan las reformas a las funciones del Ministerio Público y la Policía Judicial, las que deben de ser mencionadas para comprender todo el contexto general que envuelve no sólo su creación, sino su funcionamiento.

Siendo así, es conveniente señalar inicialmente que la averiguación previa es la función esencial de ésta institución, puesto que la misma tiene encomendada no sólo la investigación de los elementos de convicción, para demostrar la responsabilidad de los inculcados. Primeramente el Ministerio Público interviene en la etapa preliminar calificada como averiguaciones previas; pero además, una vez ejercitada la acción penal, se hará una breve descripción de estas dos etapas, pero en la inteligencia de que primero se describirá la situación existente antes de las reformas de 1991 y 1992.

A) En primer lugar el Ministerio Público está encargado de realizar las investigaciones previas para reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, lo que efectúa mediante la instancia que se ha calificado en nuestro

Derecho como consignación.² A fin de que pueda acudir ante el juez, el citado Ministerio, es preciso en primer lugar, que exista denuncia acusación o querrela en los términos del artículo 16 de la Constitución, fracción I, y en segundo término, debe reunir los elementos probatorios para demostrar de manera preliminar los elementos objetivos del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, aun cuando tiene la posibilidad de aportar mayores elementos durante las setenta y dos horas de que dispone el juez de la causa para dictar el auto llamado de formal prisión o de sujeción a proceso (artículo 19 de la Constitución).

Ya se ha señalado que en nuestro ordenamiento dicha etapa previa al ejercicio de la acción penal se califica como averiguación previa (artículos 113-120 del Código Federal de Procedimientos Penales; las que el código distrital califica de diligencias de policía judicial e instrucción con menor precisión). Esta etapa es esencial, pues los errores u omisiones en la investigación repercuten posteriormente en el proceso penal ante el juez de la causa. Sin embargo, en la práctica este periodo ha adolecido de numerosos defectos, tanto por lo que respecta a la labor de la Policía Judicial como del Ministerio Público. En efecto, la citada policía está bajo la autoridad y las órdenes del Ministerio Público, por lo que es éste el que debe dirigir la propia investigación y no a la inversa.

Sin embargo resulta evidente que existen deficiencias en la preparación de ambas autoridades, Ministerio Público y Policía Judicial, ya que se ha pretendido corregir acertadamente con el establecimiento de institutos técnicos de capacitación, pero éstos se han establecido hace pocos años, si tomamos en consideración que el primero de estos institutos se introdujo en la Ley Orgánica de 1971, por iniciativa del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el destacado jurista Sergio García Ramírez.

Pero no sólo la falta de conocimientos técnicos ha viciado la investigación sino también las disposiciones legales anteriores e inclusive algunas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia. Entre las primeras podemos mencionar y citar los artículos 136 y

² Colín Sanchez Guillermo. Derecho Mexicano y Procedimientos Penales. Edit, Porrúa. 1995. p. 311 – 312.

249 del código distrital 207 y 287 del federal, de procedimientos penales, los que autorizaban que la confesión del inculcado podía realizarse no sólo ante el juez o el Ministerio Público sino también ante la Policía Judicial que practicara las averiguaciones.

Por su parte las tesis números 469, 482 y 480, páginas 816, 836 y 832, del volumen segundo, tesis comunes al Pleno y a las Salas, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación publicado en 1991, disponen, la primera que la Policía Judicial es competente para recibir la prueba confesional del inculcado; la segunda, que recae sobre el propio inculcado la carga de la prueba de que su confesión fue coaccionada; y la última, que de acuerdo con el principio procesal de inmediación procesal y salvo la procedencia legal de la retractación, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores.

Como es bien conocido, tanto dichas disposiciones como las citadas tesis de jurisprudencia, aun cuando tuviese otros propósitos, propiciaron gran número de abusos por parte de los agentes de la Policía Judicial, los que en ocasiones obraban de manera independiente al Ministerio Público al hacer caso omiso de su dependencia hacia este último, para obtener confesiones de los inculcados, con lo cual las averiguaciones previas se simplificaban ya que se reducían a detener a los sospechosos y convencerlos, con todo tipo de presiones físicas y morales, a fin de que confesaran los hechos que se les atribuían. Es un hecho notorio que los malos tratos e inclusive el tormento se han utilizado para arrancar confesiones rendidas ante la Policía Judicial, las que posteriormente no podían desvirtuarse fácilmente por los defensores, en virtud de la carga de la prueba en perjuicio del inculcado en cuanto a la coacción, y debido al carácter de espontaneidad que le atribuía la jurisprudencia, con lo cual se desconocía el Derecho básico de la no incriminación establecido categóricamente por la fracción II del artículo 20 de la Constitución Federal.

B) La Segunda Función del Ministerio Público en el proceso penal es la parte acusadora dentro del proceso penal, propiamente dicho y que inicia cuando ejercita al acción por medio de la consignación. Esta instancia debe apoyarse con la

aportación de elementos, así sea de carácter preliminar, que pueden perfeccionarse tanto en la etapa previa a la resolución del juez sobre la formal prisión o sujeción al proceso y durante el juicio, los que permitan acreditar los aspectos materiales del delito y la presunta o definitiva responsabilidad del inculpado. En ese mismo documento, se realiza una clasificación que puede ser preliminar, del tipo delictivo. El propio Ministerio actúa durante todo el proceso como acusador, hasta el momento de que formula las llamadas "conclusiones", que son los alegatos finales, en las que puede variar fundamentalmente la calificación de los hechos delictuosos e inclusive solicitar, por medio del desistimiento expreso o de las llamadas conclusiones no acusatorias, el sobreseimiento definitivo de la causa.³

Un aspecto esencial de la función acusadora del Ministerio Público que se desorbita en los códigos de procedimientos penales con anterioridad a las citadas reformas de 1991 y 1992, fue la relativa a la obligatoriedad del juzgador para sobreseer definitivamente el proceso si el Ministerio Público desistía de la acción penal o formulaba conclusiones no acusatorias, según los artículos en su texto anteriormente en vigor, 323 del Código Distrital y 138 y 278, fracciones I y II del federal de procedimientos penales.

Las funciones acusatorias del Ministerio Público no terminan con la sentencia de primera instancia, sino que continúan en la apelación, inclusive en el juicio de amparo, el cual no puede ser interpuesto por el mismo pero tiene la atribución de formular alegatos como tercero perjudicado en los términos del artículo 180 de la Ley de Amparo.

Se hace necesario hacer una breve referencia a las reformas de los códigos de procedimientos penales federal y distrital, especialmente aquellas que fueron aprobadas en diciembre de 1990 y entraron en vigor en Enero de 1991, pero sólo en lo que afectan al funcionamiento del Ministerio Público, y lo mismo se hará con las reformas constitucionales publicadas el 3 de Septiembre de 1993.

³ Ibidem.

En primer término se deben señalar las disposiciones que afectan las facultades que anteriormente tenían el Ministerio Público para decidir sobre el contenido del proceso. En efecto, de conformidad con las modificaciones a los artículos 298 del Código Federal y 638 del distrital, ambos procedimientos penales, en los casos de sobreseimiento siempre será el juez el que decidirá si procede o no, ya que cuando el agente del Ministerio Público, directamente, o después de una revisión de esta determinación por el Procurador respectivo, solicitaba dicho sobreseimiento, desistía de la acción o formulaba conclusiones no acusatorias tiene efectos de sentencia absolutoria.

De acuerdo con las disposiciones actuales, aun cuando se presenten estos supuestos, el juez es el único que puede resolver sobre su procedencia, pues lo contrario significa atribuir al Ministerio Público la decisión de fondo del proceso, de acuerdo con una concepción extrema del principio acusatorio, lo que se acentuaba debido a que el ofendido no tiene carácter de parte, ni siquiera coadyuvante o accesoria, y por lo tanto carece de la posibilidad de continuar la acusación en defecto del propio Ministerio Público.

Otra disposición importante de los mencionados preceptos, es la relativa a la improcedencia del sobreseimiento en segunda instancia, pues en la realidad se presentó esta hipótesis, es decir, que no obstante existir una sentencia condenatoria objeto de apelación por el inculpado, el Ministerio Público solicitaba el sobreseimiento y de acuerdo con los preceptos anteriores, el juez tenía la obligación de decretarlo, lo que acentuaba las indebidas atribuciones del Ministerio Público sobre el fondo del proceso, ya que se sustituía al juzgador en su facultad establecida por la del artículo 21 de la Constitución Federal en el sentido de que "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial", Lo que implica que solo el juez y no el Ministerio Público, puede resolver sobre la absolución del acusado por medio del sobreseimiento de la causa. Además, conferir al propio ministerio este poder propiciaba la sustitución del principio de legalidad por el de oportunidad, no obstante que el primero debe imperar en todas las decisiones de autoridad, en los términos del artículo 16 constitucional.⁴

⁴ Castro Juventino. V.: La Procuraduría de Justicia Federal. Porrúa: México. 1993. p. 220.

Con las citadas reformas de 1991, el juez recuperó plenamente sus facultades de decidir sobre la culpabilidad o inocencia del inculpado, que como se ha dicho están establecidas en el artículo 21 constitucional, con lo cual se atenúan positivamente las exageradas e inaceptables prerrogativas que se habían otorgado al Ministerio Público, en virtud de una indebida interpretación del citado precepto constitucional por parte del legislador.⁵

Otras reformas importantes también de 1991, se refieren a la institución esencial de la confesión del inculpado, particularmente en la averiguación previa o, la que de acuerdo con nuestro sistema se realiza bajo la dirección del Ministerio Público con el auxilio de la llamada Policía Judicial. Como hemos señalado con anterioridad, los códigos procesales penales mexicanos así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia habían admitido la validez de la propia declaración que se rendía ante los agentes de la propia Policía Judicial por considerarse espontánea, y quedaba a cargo del afectado la demostración de que dicha confesión había sido obtenida bajo coacción.

Lo anterior, provocó abusos por parte de los citados agentes policiacos, ya que para ellos era mucho más sencillo (y lo sigue siendo), presionar a los sospechosos de los hechos ilícitos, que realizar una verdadera investigación técnica para reunir los elementos necesarios para comprobar los elementos materiales del delito y la presente responsabilidad de los inculpados. Por otra parte, no existía y probablemente todavía no existe, conciencia entre dichos agentes policiacos de que la confesión en el proceso moderno ya no es la reina de las pruebas sino un simple indicio que debe ser complementado con otros elementos de convicción.

Las modificaciones de los artículos 207 y 287 del Código Federal y 136 y 249 del distrital, respectivamente, ambos de procedimientos penales, han dado una solución muy razonable a estos problemas, en primer término, al establecer una definición de la confesión

⁵ Castillo Soberones, Miguel Ángel; El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México; UNAM, México, 1992. p. 109.

del inculpado, la que se considera como la declaración voluntaria hecha por una persona mayor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, ante el Ministerio Público o ante el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos, con las formalidades señaladas por el artículo 20 constitucional.

En segundo término, se determinó que para que dicha confesión pudiese tener validez en el proceso respectivo, es preciso que se exprese únicamente ante el Ministerio Público o ante el juez, pero siempre con la presencia del defensor ó de persona de la confianza del acusado, el que debe estar debidamente enterado del proceso y del procedimiento.

Estos lineamientos se complementaron con la disposición en el sentido de que la Policía Judicial sólo podrá recibir informes, pero no obtener confesiones; si lo hace éstas carecerán de valor probatorio. Con este precepto se suprime cualquier posibilidad de que los agentes policíacos presionen a los sospechosos, ya que en ese supuesto, además de los ilícitos que pudieran cometer, las declaraciones respectivas no pueden ser tomadas en cuenta en el proceso.

En cuanto a las reformas constitucionales publicadas el 3 de Septiembre de 1993, se deben hacer hincapié solamente en aquellas que afectan la actividad del Ministerio Público, y entre ellas destacar la efectuada al texto del artículo 16 Constitucional en relación con el plazo de detención administrativa efectuada por el propio Ministerio Público, pues antes dicho lapso no existía. En efecto, en la parte relativa de dicha modificación se dispone actualmente: "Sólo en casos urgente, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indicado pueda sustraerse a la acción de la justicia siempre y cuando no se pueda acudir a la autoridad judicial por razón de la hora, el lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y motivando los indicios para su proceder. En los casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido, deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley". "Ningún indiciado podrá ser retenido por el

Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse se libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".

El precepto introducido en las citadas reformas de 1993, regula la detención administrativa, que antes sólo se practicaba de manera subrepticia, pero con bastante frecuencia. El citado artículo 16 constitucional, establecía y conserva dos supuestos en los cuales no se requiere la previa orden judicial de aprehensión para detener a un sospechoso los casos de urgencia en que no exista en el lugar autoridad judicial, y de flagrancia, en que cualquier persona puede detener al inculgado.

1.4. MOTIVACIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS.

En el año de 1988 también la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizó estudios sobre los delitos sexuales, que cada vez más agobiaban a la ciudadanía y los cuales iban de la mano con las ya próximas reestructuración de las funciones del Ministerio Público que serían aprobadas por el legislativo correspondiente.

Los datos que sirvieron de base en los estudios señalados, fueron los recabados de Enero a Junio de 1984 y de Enero a Diciembre de 1988 en los cuales se empleó el estudio victimológico como instrumento de medición.

Los resultados arrojados por estas investigaciones fueron las siguientes: En la primera muestra (1984): "de 380 casos de delitos sexuales, 56.05% mujeres y 4.47% varones. La edad promedio de las víctimas fue de 15 años. En el 49% de los casos, la

denuncia se recibió dentro de las veinticuatro horas de sucedidos los hechos. El 11% de los casos, correspondió a agresión tumultuaria".⁶

Cabe destacar que se tomó como muestra típica de delito, la violación, por ser el que se denuncia con mayor frecuencia y dentro del universo de los delitos sexuales, es el que reporta con el más alto porcentaje de comisión.

Los datos obtenidos en la segunda muestra (1988) se tomaron de 317 casos analizados cuyas conclusiones fueron: "60.08% casos de violación; 95% de las víctimas resultaron mujeres y 5% varones.

La edad promedio de las víctimas, fue de 15 años. El 45% denunció dentro de las veinticuatro horas de sucedidos los hechos, 13% de los casos fueron agresiones tumultuarias".⁷

En relación al violador también se obtuvieron datos como la edad aproximada que en promedio era de 22 años, siendo que el victimario menor tenía 10 años y el mayor 75; el 46.5% representaba parentesco o era conocido por la víctima, por lo que el 48.5% de estos delitos, se cometieron en casa - habitación dando lugar a que más que violencia sexual, se estuviera frente a un cuadro de violencia intrafamiliar, además, la mayoría de los delitos sexuales no fueron tumultuarios, lo que originó que no existiera huella física o lesiones del delito sexual, esencialmente esto se debió a que el estado de angustia de la víctima era tal, que no opuso resistencia física, aunque hubo casos en que el victimario se encontró armado y ejecutó la conducta con violencia física o moral, casi a la mitad de los casos, la denuncia se recibió dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del ilícito, lo que permitió preservar la evidencias ya sea en el lugar de los hechos o en la persona victimada.

⁶ Lima de Rodríguez, María de la Luz: Carpeta básica del programa de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; México. 1988, p. 10.

⁷ Ibidem.

Del anterior estudio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal llevo a una conclusión importante de porque las víctimas no denuncian el delito:

I.) Por tener que realizar la denuncia en un lugar público frente a personal masculino casi siempre insensible frente a estas conductas.

II.) Por considerar una pérdida infructuosa de tiempo al denunciar.

III.) Por la presión familiar y social ante el temor o la vergüenza de ser identificada como víctima sexual lo que origina la marginación y humillación.

IV.) Por tener desconfianza en la administración de justicia.

V.) Por temor de la víctima a ser nuevamente victimizada por parte de las autoridades competentes.

VI.) Por miedo al autor del delito.

VII.) Por ignorar los derechos que como ciudadanos se tienen de quejarse ante las autoridades cuando se sufre una agresión.

Los datos arrojados en las investigaciones efectuados en ese entonces, permitieron conocer el perfil de las víctimas que recibe la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la frecuencia de denuncias y el perfil del victimario, con lo que se inicio el diseño de un mecanismo que auxiliara a la víctima, por lo que el 17 de Abril de 1989 y tomando en consideración el bajo porcentaje de las denuncias de los delitos sexuales y con el afán de propiciar el empleo de mecanismos jurídico - formales que redujeran al mínimo las molestias a las víctimas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dio inicio al programa de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales como una medida de acción concreta creando una infraestructura humana y técnica dentro de un ambiente de

seguridad, discreción y profesionalismo capaz de reducir al máximo la cifra negra de los delitos sexuales y el impacto de la victimización.

1.5. NORMATIVIDAD Y ACUERDOS DE LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LOS DELITOS SEXUALES.

Son numerosos los acuerdos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió en relación a las Agencias Especializadas sobre Delitos Sexuales, mismos que fueron publicados en diferentes fechas, en el Diario Oficial de la Federación. Entre los cuales se encuentran:

- A) Acuerdo A/021/89. Por el que se designan cuatro agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor. Diario Oficial del 17 de Abril de 1989.

Las agentes del Ministerio Público especializadas tienen la obligación de iniciar las averiguaciones previas de que conozcan por cualquiera de los delitos sexuales señalados en el Capítulo I del título decimoquinto, libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero general; así también tienen que vigilar que el personal sea de preferencia del sexo femenino y que las diligencias se lleven a cabo en lugares en los que no tenga acceso el público, permitiendo que en todo momento la víctima se encuentre acompañada de una persona de su confianza o en su defecto, de una psicóloga, procurando que todas las acusaciones que se realicen de manera prudente, oportuna y expedita debiendo poner especial cuidado en la diligencia de identificación, en caso de que el presunto responsable se encuentre detenido, evitando el enfrentamiento entre las partes con la finalidad de no ocasionar alguna situación anormal en el estado físico o psíquico de la víctima. También se estableció la ubicación física en la que dichas agencias tendrían su sede, la primera

se instaló en la zona poniente del Distrito Federal el mismo 17 de Abril de 1989 en la Delegación Regional Miguel Hidalgo, ubicada en Parque Lira y General Sóstenes Rocha, Colonia Tacubaya, constituyéndose en la 46ª. Agencia del Ministerio Público; la segunda se encuentra en la zona sur de la ciudad en la Delegación Regional Coyoacán, en las calles de Tecualiapan y Zompantilla, Colonia Romero de Terreros y fue inaugurada el 12 de Junio de 1989 conformando la 47ª Agencia Investigadora; la tercera en la zona oriente en la Delegación Regional Venustiano Carranza en las calles de Francisco del Paso y Troncoso y la calle de Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Jardín Balbuena, misma que entró en funciones en Septiembre de 1989 constituyendo la 48ª Agencia; la cuarta agencia especializada en delitos sexuales con la que se cerró la primera fase del proyecto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está ubicada en la zona norte de la ciudad en la Delegación Regional Gustavo A. Madero, siendo la 49ª Agencia del Ministerio Público, la cual entro en funciones en Marzo de 1991.

En el mismo acuerdo (A/021/89) se contempla la creación de un Consejo Técnico encargado de elaborar el Manual de Operación de las Agencias Especializadas el cual se integra con los representantes de las Direcciones Generales de averiguaciones previas de coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad, y la de Servicios Periciales.

Por otro lado se establece un Instructivo General para la iniciación e integración de averiguaciones previas de los delitos sexuales de violación y abuso sexual, en el se establece un horario de atención de 24 horas de labores por 48 horas de descanso por turno, la nomenclatura a utilizar para identificar las averiguaciones previas y que se integrará por el número de la Agencia sede, las siglas DS que hacen referencia a que la indagatoria corresponde a algún delito sexual, el número progresivo de la averiguación previa, el año que corresponda al inicio de la denuncia, querrela o acusación y el número del mes en que se haya iniciado;

asimismo, para el control y registro de los asuntos, estos se registran en un libro de gobierno debiendo además llevar los libros que se hagan necesarios para el adecuado funcionamiento de la Agencia.

- B) Acuerdo A/048/89. Por el que se amplía el ámbito de competencia de las Agencias del Ministerio Público especializadas para la atención de delitos sexuales. Publicado el 7 de Septiembre de 1989. Diario Oficial.

Los resultados obtenidos durante la labor que venían desempeñando las Agencias especializadas eran altamente satisfactorios por lo que era necesario reforzar esos logros como una respuesta oportuna y adecuada a los justos reclamos de la sociedad y que mejor forma que ampliar el ámbito de la competencia y abarcar todos los delitos sexuales contemplados en el Código Penal debiendo dar inicio, prosecución y perfeccionamiento de la averiguaciones previas relacionados con estos delitos.

- C) B/066/89. Base por la cual se crea al Manual Operativo de las Agencias Especializadas de los Delitos Sexuales.

Este Manual consta de 43 artículos por lo que su contenido, es objeto de estudio en el segundo capítulo; en donde se explicará la estructura funcional de las Agencias Especializadas.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA FUNCIONAL QUE INTEGRA LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

En el capítulo anterior se efectuó un estudio relacionado con los antecedentes que motivaron la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dichos antecedentes constituyen un aspecto primordial en la presente investigación, ya que de ellos surge la base que sustenta precisamente la estructura funcional de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, punto central del siguiente capítulo.

Como fue señalado, no se quiso hacer mucho énfasis en el Manual Operativo de las Agencias Especializadas, para la Atención de los Delitos Sexuales publicado el 07 de Septiembre de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, ya que en dicho manual se especifican cuales son las funciones que les corresponden al personal que las integran.

2.1. LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES.

Con fecha 30 de Abril de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece una nueva estructura, basada en el principio de profesionalización de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los miembros de los Servicios Periciales, con miras a establecer en la institución una investigación especializada de los delitos, la participación efectiva de la comunidad, la coordinación con otras instituciones y el desarrollo y sistematización de la información, a fin de hacer más eficiente la investigación y persecución de los delitos. En este sentido, el 17 de Julio de 1996, se publicó el Acuerdo por el que se describen orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establecen las reglas de distribución y competitividad entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la dependencia, como es el caso de la subprocuraduría "C" Procedimientos

Penales en la que se encuentra la hoy Dirección General de Investigaciones de Delitos Sexuales, a la que le corresponde según el artículo décimo tercero de la ley:

"Conocer de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal":

- a) Hostigamiento Sexual, previsto en el artículo 259 Bis;
- b) Abuso sexual, previsto en los artículos 260 y 261;
- c) Estupro, previsto en los artículos 262 y 266;
- d) Incesto, previsto en artículo 272;
- e) Peligro de contagio, previsto en el artículo 199 bis, y
- f) Adulterio, previsto en artículo 273 y 276
- g) Violación, previsto en el artículo 265, 266.

En este contexto, el manual operativo de las Agencias Especializadas para la Atención de los Delitos Sexuales publicado el 07 de Septiembre de 1989; no se opone a las disposiciones administrativas señaladas por lo que su estructura funcional - operativa sigue, y está informará a la Dirección Citada.

2.2. ENTREVISTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO A VÍCTIMA.

El Capítulo III del Manual Operativo de las Agencias Especializadas para la Atención de los Delitos Sexuales denominado "De las Diligencias de las Averiguaciones Previas en su inciso "A" especifican una serie de puntos relacionados con la atención que debe recibir la víctima; sin embargo, en el acuerdo A/021/89 se presentan con mayor claridad las funciones que deben efectuar las Agentes del Ministerio Público en la averiguación previa, señalando lo siguiente:

Primero. Se designan a cuatro Agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán exclusivamente las Averiguaciones Previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales.

Segundo. Las agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de Averiguaciones Previas, deberán actuar en los términos siguientes:

- A) Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la Averiguación Previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino;
- B) Ordenar y velar que la atención médica, Psíquica, Ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de referencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello.
- C) Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la Averiguación Previa sean llevadas a cabo en áreas Privadas a las que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;
- D) A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica de los dictámenes periciales correspondientes se efectúe en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe;¹
- E) Asimismo se le informará a la víctima que podrá estar asistida por persona de su confianza, en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que no

¹ Diario Oficial de la Federación Acuerdo No. A/021/89 del lunes 17 de Abril de 1989. P. 7.

tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la Patria Potestad, Tutela o Curatela;

- F) Inmediatamente que la Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado Psíquico o Físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo preferentemente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención.
- G) Solo serán practicadas con la presencia de la víctima, las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la averiguación previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita;²
- H) En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualesquiera diligencia similar, la Agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas;
- I) La Agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la Averiguación Previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrán de hacer pública toda información relacionada en los términos que señala la Ley de Imprenta, Reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.³

² *Ibidem.* P. 7-8.

³ *Ibidem.*

2.3. PRESTAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LA VÍCTIMA.

En materia de atención psicológica a la víctima el Manual Operativo de las Agencias especializadas señala en su inciso "D" denominado "En Materia de Atención a la Víctima" lo siguiente:

"D" En materia de atención a la Víctima.

Artículo 33. La recepción de la víctima correrá a cargo de la trabajadora social o la psicóloga adscritas a fin de diagnosticar en forma rápida y oportuna el estado bio - psico - social que presente, turnando de inmediato el diagnóstico a la Agente del Ministerio Público para que ésta decida el servicio que procede para el caso concreto.

Artículo 34. La trabajadora social o la psicóloga tienen la obligación de informar a la víctima y a sus familiares de los tramites que se siguen en la Agencia al iniciar la averiguación y el término de duración aproximada del servicio, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y suficientes para su debida atención.

Artículo 35. Si la víctima se encuentra en un estado crítico psicológico, se le proporcionará la asistencia psicológica necesaria hasta que sea trasladada a su domicilio, clínica o centro hospitalario que hubiere designado.

Artículo 36. Cuando la denunciante se encuentre en un estado psicológico crítico le serán practicados los estudios psico - sociales en una cita posterior o en visita domiciliaria que para tal efecto se realice, con el fin de no perturbar mayormente su estado emocional. Si se encontraren presentes los familiares de la víctima se le practicarán a éstos los estudios correspondientes.⁴

⁴ Diario Oficial de la Federación; Manual Operativo de las Agencias Especializadas para la Atención de los Delitos Sexuales del Jueves 7 de Septiembre de 1989. p. 23.

Artículo 37. Cuando se detecte que la víctima tiene alguna alteración física o psíquica postvictimación, concluidas las diligencias que se practiquen en la Agencia Especial, deberá ser canalizada a la Dirección de Víctimas de la Institución o en su defecto a una Institución Especializada del sector Salud a fin de darle la atención profesional que requiera instrumentando el seguimiento de la misma.⁵

De lo anterior se debe mencionar que para la psiquiatría asistencial, es importante conocer cabalmente la real existencia de "provocación" o "no" por parte de la víctima, ya que tendrá trascendencia en la evolución y tratamiento.

La colaboración realizada por los licenciados en psicología debe radicar en la elaboración de un test, con el fin de complementar, pero nunca cambiar, el diagnóstico clínico psiquiátrico.

2.4. INTERVENCIÓN DE LA PERITO MÉDICO.

Este es un punto central, ya que la peritación médica en las víctimas de delitos sexuales, es importantísima en la averiguación previa.

En la experiencia legal se ha observado, cómo el interrogatorio de quien denuncia haber sido víctima de algún abuso sexual, adquiere una trascendencia capital, en lo que hace al peritaje en si mismo, así como en lo que se refiere al valor que del mismo puede hacer mérito la autoridad que se encuentre abocada a su investigación.

Para el Médico Legista Luis Alberto Kuit Ko el interrogatorio tiene una importancia relevante por lo siguiente:

- a) El médico sabe, y ello le consta por ser el fundamento del ejercicio profesional, que el interrogatorio se basa en una buena relación médico - paciente, pues como en medicina legal no existen pacientes sino personas por examinar, también busca una buena o

⁵ Ibidem.

excelente relación medico legal entre la persona por examinar. Esa buena relación tomará varias direcciones, la primera de las cuales es una buena y fluida comunicación, en un estar y sentirse bien del examinado, hecho que se reflejará en un intercambio de datos de relevante validez medico legal y jurídica.

- b) De ese modo, la persona examinada depositará en el perito médico toda su confianza, todas sus expectativas, le hará partícipe de todas sus vivencias y le transmitirá todas sus dudas. En fin, hará saber al perito todo aquello que le ha sucedido en virtud del delito, que lo cuenta como víctima. Así, el medico legista podrá saber cosas y conocerá datos y hechos que sólo a él, por su condición de tal, le suministrará la víctima. Adquiere así suma importancia la condición de médico, ya que una persona a quien nunca ha visto con anterioridad, sólo a él le revelará situaciones íntimas, complejas y problemáticas, como a ninguna otra persona y/o profesional podría hacerlo.⁶

- c) El interrogatorio servirá para conocer el nivel intelectual y las particulares características psíquicas del examinado o examinada para poder tener una idea aproximada acerca de su estado psiquiátrico. El médico legista sabrá rápidamente si está en presencia de un débil mental, si lo que le refiere es producto de un delirio, si se trata de una maniaca, etc.

- d) El interrogatorio será de suma utilidad para que la supuesta víctima se sienta cómoda y entre en confianza. No es posible que en la actualidad subsistan peritos que, ante estos casos lo primero que solicitan a la persona por examinar, es que se desvista y se coloque en la camilla en posición ginecológica (obstétrica), para realizar en forma inmediata el estudio genitoanorrectal.

- e) El médico legista, al interrogar a la víctima, conocerá datos diferentes que, en el momento de examen y a posteriori cuando debe llegar a las conclusiones periciales,

⁶ Kivitki, Luis Alberto; La Violación; Peritación Médico Legal en las presuntas víctimas del delito; Editorial Trillas; México, 1995, p. 32.

servirán para ver si concuerdan o no con los datos recabados en el examen anatómico directo de la persona. Dicho profesional podrá saber si los hechos referidos han ocurrido tal como se le manifiestan o si por lo contrario, no ha sucedido así. En ciertos casos, podrá llegar a concluir si está frente a un simulador o simuladora.

El interrogatorio consta de cinco preguntas clave generalmente:

1. ¿QUE OCURRIO?

La presunta víctima del ilícito narrará qué es lo que realmente le ha ocurrido. En la casi totalidad de los casos refiere que, mediante la fuerza o intimidación, ha tenido sobre ella acceso carnal. Algunas pocas veces se ha sabido que, estando la presunta víctima con un amigo, conocido, novio o afin, en el interior de un vehículo de transporte público, o en un automóvil particular, en el banco de un parque, o a la salida de un albergue transitorio, fueron detenidos por la autoridad policial, y declararon que habían tenido una relación sexual momento antes, no estableciéndose en forma clara y precisa las características de la misma, iniciándose averiguaciones por presunto delito de violación o de estupro. En estos casos contados, se aclaró rápidamente merced al interrogatorio realizado por el perito, que no se estaba frente a un ilícito, ya que la relación sexual había sido libremente aceptada por la mujer.

2. ¿CUANDO OCURRIO?

Mediante la formulación de esta pregunta se conocerán exactamente el día y hora en que ocurrió el hecho denunciado. En ciertas ocasiones, se debe examinar a las supuestas víctimas días, semanas y hasta meses después de acaecido el hecho. Ante esos casos, lo primero que se pregunta es a qué se debe el atraso en realizar la correspondiente denuncia. En la mayoría de los casos pudo ocurrir que hubo amenazas del autor o autores del hecho, existencia de temores, miedos, vergüenza o cualquier otro motivo. Pero también pudo ocurrir, y no debe nunca descartarse que se pretenda legitimar, mediante denuncia, un estado de embarazo que,

merced a la causal de justificación que acredita el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal permitirá la práctica del aborto autorizado por el juez interviniente.

3. ¿DONDE OCURRIO?

Mediante el interrogatorio se busca conocer el lugar físico donde se desarrolló el ilícito: si fue en un lugar abierto o cerrado, y en este último caso, si fue en un lugar público o privado. Además, se preguntará si la presunta víctima se hallaba en el lugar o si fue llevada al mismo. Si se encontraba en dicho lugar, cuáles fueron las causas por las que ahí estaba.

4. ¿QUIEN O QUIENES FUERON EL AUTOR O LOS AUTORES?

Por medio del interrogatorio se sabrá si el autor o autores eran conocidos o desconocidos. En caso de ser conocidos, de quién o quienes se trataba, si de un familiar, amigo, compañero de trabajo, novio, etc. Además, desde cuánto tiempo existía la relación y las características de la misma.

En caso de tratarse de un desconocido(s), deberá indagarse todo tipo de referencias sobre su(s) persona(s), tanto físicas como psíquicas y de cualquier otro orden; asimismo, si la presunta víctima podría llegar a reconocerlo en caso de volver a verlo.

En todos los casos debe preguntarse a la probable víctima cuál a sido el comportamiento del autor(es) hasta el momento de cometerse el ilícito.

5. ¿COMO OCURRIO?

Mediante el interrogatorio se sabrá cuáles fueron las características del acceso carnal ocurrido: si fue por vía anterior o vaginal, o por vía posterior o anorrectal, o por ambas sucesiva y/o alternadamente; si fue obligada a realizar fellatio (relación oral boca - pene), si el autor o autores hicieron cunnilingus (relación oral boca - vagina); si la presunta víctima debió

masturbar al autor o autores del delito, o bien si el mismo o algunos de los coautores se masturbaban mientras era accedida carnalmente; si la presunta víctima debió adoptar posiciones sexuales no comunes, etc.; si para llegar al acceso carnal debió ser amenazada por medio de un arma (de fuego o blanca, etc., así como con cualquier otro objeto) o si, por lo contrario, se le intimidó, en cuyo caso de qué manera lo fue.

Se debe preguntar a la víctima si se le suministró algún tipo de bebida, inyecciones o algún medicamento (pastillas, líquidos, vapores, etc.) y por que vía. En caso de referir pérdida del conocimiento, si recuerda el tiempo de duración de la misma así como su estado inmediatamente ulterior al recobrar el sentido.

Además, mediante el interrogatorio se sabrá si la víctima fue sujeta, golpeada, atada, etc.

2.5. INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.

La Policía Judicial es la que tiene a su cargo la investigación de los hechos de las presuntas víctimas que sufrieron algún tipo de abuso sexual.

El Manual Operativo ya citado, señala cual es la estructura funcional y la forma en que debe trabajar esta:

Artículo 26. La Agencia Especial contará con agentes de la Policía Judicial previamente seleccionados y comisionados especialmente para el programa, quienes serán los únicos que podrán contactar con la víctima para la investigación policiaca y dependerán de un jefe de grupo operativo que a su vez lo hará del Subdirector de la Policía Judicial de la Delegación Regional que corresponda.

De conformidad con lo que señala el Manual Operativo de las Agencias Especializadas, la intervención de perito medico estará en estrecha relación con las funciones que le otorga el mismo.

Artículo 27. La médico adscrita a la Agencia Especial tiene la obligación de informar a la víctima, qué exámenes realizarán, en que consiste y que fines se persiguen con ellos. Asimismo, informará cuales son las recomendaciones profilácticas que le ayudarán a prevenir o a descubrir la existencia de alguna consecuencia que pudiera ser originada por los hechos.

Artículo 28. Cuando se desprenda de un dictamen pericial que la víctima padece una enfermedad venérea, viral o similar, y el probable responsable se encuentre detenido, la Agente del Ministerio Público deberá solicitar le sean practicados a aquellos estudios correspondientes, con el propósito fundamental de que puedan ser correlacionados con los de sujeto pasivo del delito.

Artículo 29. En caso de detectarse en la víctima algún sintoma especial por el que se presume que recibió algún medicamento o sustancia inapropiado, se pedirá al médico un examen psico - físico y los dictámenes químicos que se juzguen convenientes.

Artículo 30. Cuando la médico de la Agencia Especial, al realizar la valoración correspondiente, descubra vestigios relacionados con los hechos delictuosos de inmediato dará aviso a la Ministerio Público para que ésta dé intervención a la Dirección General de Servicios Periciales.

Artículo 31. La Agente del Ministerio Público procurará que la valoración médica realizada al probable responsable, la lleve a cabo el facultativo que certificó a la víctima.

Artículo 32. Cuando se denuncie un homicidio con violación, el Agente del Ministerio Público procederá a solicitar la ambulancia forense y que los peritos practiquen exámenes ginecológicos (exudados vaginales); proctológicos o andrológicos al cadáver; con independencia

del desahogo de las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa correspondiente.

2.6. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ACUERDO CON EL MINISTERIO PÚBLICO, LA PERITO MÉDICO Y APOYO DE LA PSICÓLOGA.

Es requisito indispensable para poder tipificar un delito, realizar todos y cada uno de los procedimientos enumerados en el Código de Procedimientos Penales para el D.F., valga la redundancia. Como es sabido los delitos tipificados en el Código Penal conllevan a una aprehensión, detención o comparecencia; a reunir pruebas; a obtener la confesión de las partes; a realizar la inspección y reconstrucción de los hechos; a efectuar los cateos y visitas domiciliarias, recurrir a los peritos; reunir a los testigos; a realizar los careos correspondientes; y a efectuar un juicio que puede ser por la vía sumaria u ordinaria entre otros procedimientos de interés.

Tipificar un delito de los enumerados en el título decimoquinto del Código Penal denominado "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual". En los cuales se contempla el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro, la violación, el incesto y el adulterio, significa que una vez efectuada la averiguación previa correspondiente, se determine que tipo de delito es y que penalidad es la que debe corresponder al inculpado.

En seguida hacemos una referencia textual de las conductas consideradas como Delitos Sexuales tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para su análisis y comentario al respecto.

**"TITULO DECIMOQUINTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y
EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL"**

**CAPITULO I
HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL,
ESTUPRO Y VIOLACIÓN.**

Artículo 259 bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.⁷

Artículo 261. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

⁷ Código Penal para el Distrito Federal; Ediciones ALF; México, 1996. P. 137.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263. En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.⁸

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.⁹

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

CAPITULO III

INCESTO

Artículo 272. Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

CAPITULO IV

ADULTERIO

Artículo 273. Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros viva, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

Artículo 275. Sólo se castigará el adulterio consumado.

Artículo 276. Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesara todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.

En este punto nos vamos a referir a los análisis de cada uno de los delitos mencionados con anterioridad, ya que es muy importante manifestar esta situación.

Por lo que respecta a el delito de Hostigamiento Sexual, el cual esta tipificado en el artículo 259 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el cual nos especifica la sanción que tiene dicho delito.

A mi forma de ver los legisladores deberían de reformar este artículo toda vez que mejor debería de estar en el Reglamento de Justicia y Buen Gobierno para que el juez cívico se encargara de darle un castigo a las personas que cometen este ilícito y se les diera una sanción pecuniaria, o se les arrestara de 48 a 72 horas para que así esto les sirviera de escarmiento y no andar hostigando a su subordinado.

No por el simple hecho de que tenga mayor jerarquía ese puesto se valga de esa situación y hostigue a sus subordinados de esta manera.

Por que bien es que si el hostigador asedia a sus subordinado con fines lascivos, también es cierto que no transgrede su integridad física a las personas que sean lesionadas en ella.

A mi forma de ver el delito de Hostigamiento Sexual debería de ser trasladado a la legislación laboral, toda vez que se tipifica el hostigamiento cuando se causa un perjuicio a una persona o bien también podría ser como una falta administrativa y que el juez cívico sea la única persona que puede darle una sanción pecuniaria.

Es bien cierto que ese tipo de ilícito solo sea denunciado a petición de la persona que esta siendo agredida de dicha manera.

En este punto nos vamos a referir por lo que respecta al delito de Abuso Sexual. El cual esta previsto y sancionado en los artículos 260 y 261 del Código Penal para el Distrito Federal.

A mi forma de ver los legisladores deberían de reformar este articulado y que no existiera en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, y dicho ilícito perteneciera también al Reglamento de Justicia y Buen Gobierno. Y que el juez cívico sea la única persona jurídica que pueda darle un castigo a dichas personas que cometen este ilícito, sería conveniente que les diera una sanción pecuniaria según la forma en que se cometió este ilícito, sea el que se encargue de castigar con una sanción fuerte en el caso de que se tratara de un Abuso Sexual con violencia que en este caso se le diera un arresto de 72 o una sanción pecuniaria de 40 a 60 días multa. Para que así las personas que andan ocasionando este tipo de ilícitos lo piensen mejor y no lo vuelvan a cometerlo.

En el caso de que sea un Abuso Sexual simple se le de una sanción un poco remunerativa o se le castigue con un arresto de 36 a 48 horas para que así estas personas que cometen esta clase de ilícitos no lo vuelvan a cometer.

Porque a mi forma de ver no tiene caso que estas personas estén en los centros de rehabilitación y estén ocupando lugares o espacios que mejor los deberían de ocupar los verdaderos delincuentes y no estén sueltos y sigan cometiendo mas ilícitos graves. En perjuicio de la humanidad.

En lugar que el gobierno este invirtiendo el dinero del pueblo en este tipo de personas que no tienen razón de ser, de que estén en los centros de rehabilitación y mejor todos los gastos que ocasionan este tipo de personas mejor se les de a los niños que están necesitados y sean amparados o mejor se les de a los albergues que en realidad necesitan una ayuda económica.

Por lo que respecta al delito de Estupro el cual esta tipificado en el artículo 262 del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Considero pertinente que este tipo de ilícito que contempla la ley esta bien tipificado, toda vez que es injusto que los probables responsables abusan de la confianza depositada en ellos, por parte de su pareja o de su amistad para que logren sus propósitos. Lo considero nefasto.

Ya que una vez que lograron tener relaciones sexuales con su pareja se olvidan de la promesa de matrimonio que hicieron. Y mas si se tratara de que dicha persona estuviera embarazada se desaparecen y jamás se les vuelve a ver.

En este caso si esta bien la penalidad toda vez que no es un delito grave pero si merece una sanción.

Tomando en cuenta que el delito de Estupro por lo que hace a su procedibilidad esta bien que sea a petición de la parte ofendida y que sea por querrela, y exista el perdón por parte de la persona ofendida.

En lo particular que a la víctima que se le defraudo su confianza y bajo promesa de matrimonio accedió a tener relaciones sexuales con su pareja y siendo esta conducta la sancionada existiendo o no consecuencias de este ilícito como podría ser el estado de gravidez por parte de la ofendida.

En el caso de que la parte ofendida le otorgue el perdón pero que siempre y cuando éste repara su falta y le cumpliera casándose con la parte ofendida.

En este caso nos vamos a referir al delito de Violación, el cual esta previsto y sancionado por el artículo 265 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Tratándose de este delito de Violación, considero que el legislador hizo muy bien al tipificarlo como un delito grave, ya que al transgredir la integridad física de una persona de esta índole y la integridad moral independientemente de la edad que tengan las personas causan un daño psicológico a la víctima.

Por lo que hace al delito de Violación se ha visto que a lo largo del tiempo y a través de ciertos estudios que causa un mal psicológico en la vida sexual de las personas que fueron agredidas sexualmente.

Por lo tanto considero que la sanción que le fija el Código Penal vigente para el Distrito Federal esta bien toda vez que es concreta por tratarse de un delito grave, considero que es correcta y bien acertado el que este tipo de delito sea perseguido de oficio y tenga un buen castigo.

Tratándose del delito de Violación pensamos que es mas delicado dentro del rubro de delitos de carácter sexual, la mayoría de las víctimas son menores de edad y son agredidas por su propia familia, esto a causado un trauma a las personas agredidas que es muy difícil de superar.

En la mayoría de los casos las víctimas sienten un rechazó para llevar una vida sexual normal con su pareja y si aún no tienen les cuesta trabajo iniciar una vida sexual normal y poder llevar o tener una relación sentimental con su pareja.

Hay que dejar bien claro que el delito de violación es cometido con mucha frecuencia desde tiempos muy remotos, aunque hay que hacer mención que ahora estos delitos son mas denunciados y esto gracias a los medios de difusión que existen y exhortan a las víctimas a que acudan a denunciarlos.

Pienso que el Código Penal se ha visto extenso y claro por lo que hace al delito de Violación, es una modalidad de violación equiparada no dejando por un lado a las personas menores de edad (de doce años) ni a los incapaces.

También soy de la idea que a este tipo de delitos que en realidad sean verdaderos se les de un buen castigo al probable responsable, con la pena de muerte o se les mutile de sus órganos sexuales para que así se acuerden y se arrepientan del daño que le causaron a la víctima que fue agredida sexualmente por el delito de Violación.

En este punto nos vamos a referir al delito de Incesto tipificado en el artículo 272 del Código Penal vigente para el Distrito Federal y por lo tanto considero que este delito no debería

de estar contemplado dentro del Código Penal para el Distrito Federal, ya que desde mi punto de vista sería conveniente que ese delito se trasladara a la legislación civil.

Toda vez que es un delito que afecta al núcleo de la sociedad, así como el de la familia, y por lo consiguiente al existir relaciones sexuales dentro de los integrantes de la misma familia se corre el riesgo de afectar el sano crecimiento de la especie humana y por lo tanto no considero que sea un delito de indole sexual.

Por lo tanto considero que este tipo de delito no sea de indole sexual, toda vez que si se esta teniendo relaciones sexuales entre ascendientes con sus descendientes o entre hermanos lo están realizando por voluntad propia ambas partes y sin presión alguna

Tratándose del delito de Adulterio. El cual lo encontramos en el artículo 273 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Desde mi punto de vista considero que no esta bien estipulado en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, toda vez que este delito lo debería de tipificar el Código Civil para el Distrito Federal.

Toda vez que al darse el delito de Adulterio, lo que se esta afectando es el núcleo familiar y este delito esta bien que se persiga a petición de la parte ofendida, y si es su deseo de que se le de una sanción, la llevan acabo en los juzgados de lo familiar y que esa dependencia sea la encargada de analizar este tipo de delito.

Por lo que hace al delito de Contagio. El cual se encuentra tipificado en el artículo 199 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Esta bien que se encuentra dentro de los delitos de tipo sexual, toda vez que si la persona que tiene relaciones sexuales con su pareja o con cualquier otra persona sabe y tiene conocimiento de que es portadora de alguna enfermedad venérea y aún así esa persona tiene relaciones sexuales y no se lo manifiesta antes a su pareja, esta actuando de mala fe. Sobre todo si sabe que es portadora o portador del SIDA, y aún así tiene

relaciones sexuales con su pareja y no se lo manifiesta antes, esta cometiendo doble delito toda vez que es el delito de contagio y el de homicidio porque esta condenando a muerte a esa persona o personas con las cuales haya tenido relaciones sexuales y estas personas no saben que en realidad van a seguir contagiando a mas personas con las cuales tengan relaciones sexuales. Y este tipo de delito esta bien que sea de oficio. Y no de querella.

Ahora bien después de esta breve explicación de cada uno de los delitos nos vamos a referir a la importancia y a los alcances que han habido de la anterior ley y de la actual.

Es importante manifestar que antes de las reformas no existía la flagrancia equiparada y no se le podía retener a los probables responsables que cometían algún delito grave y no los presentaban en el momento de los hechos, este tipo de delincuentes quedan en libertad afectando mas a la humanidad y gracias a las reformas ya que se puede trabajar con la que se llama flagrancia equiparada, ya que si algún delincuente comete un delito y no se le pueden detener en el momento de los hechos y después lo logran detener antes de las 72 horas después de iniciada la averiguación se puede trabajar con la que es la flagrancia equiparada, esto es una de las mejores ventajas que hay en las nuevas reformas a la ley.

CAPITULO TERCERO

ANÁLISIS Y ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL.

Ahora nos toca estudiar de una manera teórica penal los delitos de naturaleza sexual.

Es importante antes de entrar al estudio independiente e individualizado de cada delito, tener de una manera general el conocimiento básico de los conceptos más utilizados dentro de los delitos penales de tipo sexual. Por tal motivo consideramos de gran importancia hablar de la teoría del delito indispensable para nuestro estudio.

Inicialmente tenemos que entender como delito la definición que nos da el Código Penal vigente para el Distrito Federal, donde se establece en el artículo 7, primer párrafo que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".¹

Entendamos la definición anterior como una definición meramente formal.

Sin perder de vista que la palabra delito proviene del verbo latino delinquere que significa abandonar, apartar del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

De tal forma que al hablar de delito no solo conlleva la palabra sino que nos introduce a un estudio más profundo de él, ya que a lo largo del tiempo se ha tenido la necesidad de regir la vida del hombre de acuerdo a las necesidades del tiempo y las circunstancias.

Para el Profesor Francisco Carrara, el delito se manifiesta y se compone de dos elementos o fuerzas cómo son las siguientes, una moral y la otra física. La fuerza moral, según el ilustre tratadista Carrara, manifiesta que consiste en la voluntad inteligente del hombre del concurso de voluntades y de la inteligencia según la intención, a su vez la intención puede ser directa y así surge el dolo y aparece la culpa, según el criterio de la previcibilidad. La fuerza física o elemento

¹ Código Penal vigente para el Distrito Federal, México, Sistas. p.4

externo nace del movimiento corporal o de su ausencia que producen un resultado de daño que puede ser efectivo o parcial.

Asimismo el tratadista Carrara plantea que el delito es un elemento jurídico que se conforma por preceptos y elementos que son necesarios para la integración de la figura delictiva, y tales preceptos o elementos deben encontrarse en la propia ley.²

En primer lugar se hará mención de lo que es delito, es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultantes de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Y este no es un delito de hecho sino es un ente jurídico porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación del derecho, llama al delito infracción de la ley en virtud de que el acto se convierte en delito únicamente cuando chocan contra ella, pero para no confundirse con el visto o en el abandono de la ley moral ni con el pecado, la violación es la ley divina.

Para la escuela positivista el delito es un fenómeno natural y social, producto de factores antropológicos, sociales y físicos según expone Enrique Ferri, connotado positivista.

Para el tratadista Mezger el delito es una sanción punible es un acto u omisión que sanciona las leyes penales.

Para Cuello Calón el delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible.

Para el Maestro Jiménez de Asua el delito es el acto típicamente jurídico culpable, sometido a casos o condiciones objetivas de penalidad imputables a un hombre y sometidas a una sanción penal.³

Por tal motivo iniciaremos diciendo que el delito se clasifica de la siguiente manera:

² Orrellana Wiarco Octavio Alberto. Teoría del Delito, Sistema Causalista y Finalista. Quinta Edición. Ed. Porrúa.

³ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. p. 130. Ed. Porrúa.

1.- De acuerdo a su gravedad estos pueden ser delitos o faltas, entendamos como delitos las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social y como faltas, entendemos las cometidas en contra del reglamento de policía y buen gobierno.⁴

2.- Por las formas de conducta se tiene de comisión, es decir que con una conducta se contraponen al sujeto a lo establecido en una ley y de omisión en este caso el sujeto se abstiene y no ejecuta algo ordenado por la ley.⁵

3.- Por el resultado que producen estos pueden ser formales también denominados simples y son los que no necesitan alterar la estructura o funcionamiento del objeto material y los materiales o también denominados de resultado son aquellos que destruyen o alteran la estructura del objeto.

4.- Por la lesión que causan estos pueden ser de daño o de peligro, los primeros causan directamente un daño en los intereses jurídicamente protegidos y los de peligro no los lesionan únicamente los pone en una situación de peligro.

5.- Por su duración estos pueden ser instantáneos y por tal hay que entender la definición que nos da el artículo séptimo fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal. El cual nos especifica que es el delito.

I. Instantáneo, cuando la consumación se esta en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

III. Continuado es cuando hay unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujetos pasivo, se viola el mismo precepto legal.

⁴ CASTELLANOS. Tena. Fernando.- Lincamientos de derecho penal. México. Porrúa. 1994. p. 135

⁵ Ídem. p. 136

De acuerdo a la opinión del tratadista argentino Sebastián Soler, entendemos que solo cuando la acción delictiva permite por sus características se prolongue en el tiempo de modo que sea idénticamente violatoria en derecho en cada uno de sus elementos. E indudablemente que se refiere a la prolongación de la consumación en el tiempo.

6.- Por el elemento interno teniendo cómo base a la culpabilidad se puede estar en presencia de los delitos dolosos o culposos, que es cuando se tiene la voluntad consciente de realizar el hecho típico y antijurídico y culpables así cómo cuando se realizan actos sin la debida cautela y precaución exigida por el Estado.

7.- Por su composición los delitos se denominan simples, son aquellos en que la lesión jurídica es única y los delitos complejos son aquellos que con unificación de infracciones se realiza una lesión jurídica nueva.

8.- Los delitos por el número de sujetos, los podemos encontrar como unisubjetivos cuando es realizado únicamente por un sujeto y que este ilícito prevea el actuar de un solo sujeto como por ejemplo, el robo y plurisubjetivos cuando forzosamente se realiza por dos o más personas y que el tipo penal así lo prevea como por ejemplo, la asociación delictuosa.

9.- Delitos Clasificados de acuerdo al número de actos los encontramos unisubsistentes, los cuales constan de un solo acto para que se puedan configurar y los plurisubsistentes, son aquellos que se realizan en dos o más actos.

10.- De acuerdo a su persecución los delitos se clasifican en: De oficio que son aquellos que la autoridad tiene la obligación de investigar hasta encontrar y castigar al responsable independientemente de la voluntad del ofendido y por consiguiente en este caso no procede el perdón del ofendido al responsable y los delitos de querrela son los que se persiguen a petición de la parte ofendida y en estos delitos a diferencia de los de oficio si procede el perdón del ofendido hacia el responsable.

11.- También los delitos se clasifican de acuerdo a su materia y en estos encontramos los del orden común. Son aquellos que son previstos por legislaturas locales, los federales son aquellos que son dictados por el Congreso de la Unión, es preciso mencionar que tratándose de los delitos comunes en el Distrito Federal y por carecer de legislatura local legisla el Congreso de la Unión, delitos oficiales son los delitos que cometen los empleados o funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, tenemos también los delitos de orden militar; estos únicamente son atribuibles a elementos que forman parte del fuero militar queda prohibido que el Tribunal militar tenga conocimiento de algún responsable de un delito que no forme parte del fuero militar.

12.- De acuerdo al bien o intereses protegidos, el Código Penal vigente para el Distrito Federal realiza una clasificación legal, formal y doctrinal; se conocen cómo los llamados delitos de lesión o de daño y de delitos de peligro.

Haciendo mención que únicamente la conducta humana es objeto de observancia para la Ley Penal toda vez que el ser humano es el único ser que cuenta con voluntad propia, según Radbruch.

Es importante no perder de vista que el único sujeto al que se le puede atribuir algún delito o que puede delinquir es la persona física y no la persona moral.

Hay que hacer la diferencia entre sujeto pasivo y ofendido ya que no es lo mismo:

- a) Sujeto pasivo.- Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.
- b) El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal.⁶

Y por lo que hace al objeto del delito mencionaremos que lo constituyen dos, el objeto material y el objeto jurídico.

Hablando de acción o conducta se menciona que lo contrario a esto es la omisión que es una forma negativa de la acción.

⁶ Ídem. p. 151

Asimismo los elementos de la acción en derecho penal no puede entenderse sino como conducta culpable, abarcando la conducta y el resultado; de no ser así, estamos aceptando un concepto de conducta limitada a querer únicamente el comportamiento corporal.⁷

Y hablando de los elementos de la omisión se entiende, únicamente que el elemento que la constituye es un no actuar. Es decir que voluntariamente no se ejecuta el movimiento corporal que tendría que haberse efectuado.

Es importante manifestar que entre la conducta o la omisión y el resultado debe existir un nexo causal es decir debe de tener un resultado típico. Por lo tanto el elemento negativo de la conducta es la ausencia de ella por consiguiente si no hay conducta no hay delito.

Por tal motivo la ausencia de conducta debe considerarse como una excluyente de responsabilidad. Asimismo podemos decir que también como excluyente de responsabilidad tenemos a la *bis mayor* que procede de la voluntad de la naturaleza.

Cómo segundo elemento del delito tenemos la tipicidad; es importante hacer mención que la tipicidad es concepto de sistematización y se la debemos al jurista alemán Ernesto Beling que fue publicada en el año de 1906 por primera vez la tipicidad y el delito.

Dicho precepto lo establece el artículo 14 de la Constitución Política Mexicana que a la letra dice "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trate".

Para *Porte Petit* la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la formula *Nullen Crimen, Nulla Poena, Sine Lege*.

⁷ *Ídem*. p. 155

Es importante hacer mención que no es lo mismo tipo que atipicidad, ya que tipo "Es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto".⁸

Por tal motivo hay que tener bien claro lo que es tipicidad y por tal debemos entender que "Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley".⁹

De acuerdo a la tipicidad nos encontramos una clasificación del tipo que es el normal y el anormal siendo la principal diferencia que en una se tiene como punto de vista conceptos únicamente objetivos y en el anormal se tienen que observar elementos.

También encontramos los fundamentales o básicos que aluden a la naturaleza del bien jurídico toda vez que estos no dependen de nada siendo este tipo básico.

Por otro lado encontramos los tipos especiales que son los que requieren de otro requisito además del tipo básico, asimismo tenemos los complementados que necesitan del tipo básico además de una circunstancia o peculiaridad.

Es conveniente manifestar la diferencia que existe entre los tipos fundamentales, básicos, especiales y complementados.

Los fundamentales son los que la naturaleza identifica del bien jurídico tutelado que forja una categoría común.

Los básicos son los que integran la espina dorsal del sistema de la parte especial del Código Penal y estos son cuando se tiene la plena independencia.

Los especiales son los que aparte de necesitar la aplicación del tipo básico, se les agrega una circunstancia específica que se contiene en el propio tipo descriptivo.

⁸ Ídem. p. 167

⁹ Ibidem.

Los complementados presuponen la presencia a la cual se agrega a donde contiene la supletoria o peculiaridad.

Estos dos últimos pueden ser agravados o privilegiados según resulte o no un delito de mayor entidad.

Tenemos también los autónomos que el tipo penal goza de completa independencia sin necesidad de otro tipo penal.

En contrario también están los subordinados que si necesitan de otro tipo penal para que se constituyan.

También tenemos de daño o de peligro cuando se tiene bienes susceptibles de destrucción y peligro cuando se protege la posibilidad de ser dañado.

Y como aspecto negativo del tipo tenemos la ausencia del mismo por consiguiente si la conducta no se adecua al tipo penal no podremos hablar de conducta delictiva.

A la ausencia del tipo también la podemos llamar atipicidad, a continuación mencionaremos algunas causas que son motivo de una atipicidad:

- 1.- Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo;
- 2.- Si faltan el objeto material o el objeto jurídico;
- 3.- Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas por el tipo;
- 4.- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley;
- 5.- Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos;

A continuación y como tercer elemento del delito encontramos a la antijuridicidad, según la teoría del delito.

La antijuridicidad para el tratadista Luis Jiménez de Asua nos dice que provisionalmente puede decirse que es lo contrario al derecho, por lo tanto no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley a previsto, sino que no exista y sea jurídico contrario al derecho.

Para Cuello Calón la antijuridicidad presupone un juicio de una estimulación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica penal.

Por lo tanto se entiende que lo contrario al derecho según Francisco Carrara lo define cómo la infracción de la ley del Estado. Para Carlos Binding manifiesta que el delito es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal; la norma crea lo antijurídico y la ley crea la acción punible o dicho de otra manera la norma valoriza la ley.

Para el penalista mexicano Sergio Vela Treviño define la antijuridicidad cómo el resultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva, que determina la contratación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural recordada por el Estado.¹⁰

Y por tal hay que entender lo contrario a derecho, visto desde un punto únicamente objetivo.

Por tal motivo lo antijurídico será todo lo que vaya en contrario con los valores sociales, es preciso mencionar que la antijuridicidad tiene dos aspectos:

¹⁰ Orrellana Wiarco Octavio Alberto. Teoría del Delito, Sistema Causalista y Finalista. p. 25. Quinta Edición. Ed. Porrúa.

1.- El formal. Cuando la conducta vaya en contra de lo establecido en la ley, esto alude a una oposición a la misma.

2.- El material. Toda vez que se contraponen a intereses colectivos.

Y como aspecto negativo de la antijuridicidad es la ausencia cuando existen causas de justificación toda vez que existe algún motivo que justifique el actuar no se puede hablar de antijuridicidad.

Una vez que hemos tocado el tema de las causas de justificación mencionaremos que también son conocidas como justificantes y estas recaen sobre la acción realizada siendo estas reales y objetivas.

Definición de las causas de justificación del tratadista Jiménez de Asua, son aquellas causas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsistir de un tipo legal, esos son aquellos actos u omisiones que revisten el aspecto de delito, figura delictiva, pero en lo que falta sin embargo el carácter de ser antijurídico de contrario derecho que es el elemento más importante del crimen.

- Entendemos como delitos los actos cometidos por seres humanos que van en contra de la justicia y del derecho según el tratadista Octavio Alberto Orrellana Wiarco.

- La legítima defensa es la defensa permitida por la ley siempre y cuando esa conducta vaya a perjudicar a la persona física.

- Por lesión son las que causan a terceros que pueden ser de daño en los intereses jurídicamente protegidos y los de peligro son los que lesionan jurídicamente a la persona.

- Las causas de inculpabilidad son las que se diferencian de la imputabilidad.

- Inimputabilidad son las que afectan precisamente en el precepto de capacidad para obrar penalmente en diversas formas y grados.

Para Jiménez de Asua los inimputables psicológicamente son incapaces de modo perdurable o transitorio para todas las clases de acciones. Las causas de inculpabilidad anulan la

incriminación de quien fue capaz; expresa que en las causas de justificación no hay delito, y en las de inimputabilidad no hay delincuente y en las excusas absolutorias no hay pena.

Para el penalista Mageiore manifiesta que la imputabilidad es el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente, estas condiciones se presumen en el concepto, libertad.¹¹

Ahora consideramos importante estudiar los elementos positivos y negativos del delito.

Primeramente hablaremos de la conducta y por tal se entiende que es "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito".

Haciendo mención que únicamente la conducta humana es objeto de observancia para la Ley Penal toda vez que el ser humano es el único ser que cuenta con voluntad.

Es importante no perder de vista que el único sujeto al que se le puede atribuir algún delito o al que puede delinquir es la persona física y no la moral.

Es importante manifestar lo que es el sujeto pasivo y el ofendido.

A) Sujeto pasivo: Es el titular del derecho violado jurídicamente protegido por la norma.

B) El ofendido: Es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal.

Por lo que hace al ofendido y al objeto material mencionaremos que lo constituyen dos y son el objeto material y el jurídico.

Hablando de acción o de conducta diremos que lo contrario a esto es la omisión y que es una forma negativa de la acción.

¹¹ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. p. 182. Parte General. Décimo novena Edición. Ed. Porrúa.

Asimismo diremos que los elementos de la acción en el derecho penal no puede entenderse, sino como conducta culpable observando que la conducta y el resultado, de no ser así estaríamos aceptando un concepto de conducta limitada a querer únicamente al comportamiento corporal.

Hablando de los elementos de omisión diremos únicamente que el elemento que lo constituye es un no actuar, es decir que voluntariamente no se ejecuta el movimiento corporal que tendría que haberse efectuado.

Es importante manifestar que entre la conducta o la omisión y el resultado debe existir, un nexo causal, es decir que debe de tener un resultado típico.

Diremos que el elemento negativo de la conducta es la avenencia de ella, por lo consiguiente si no hay conducta no hay delito, por tal motivo la ausencia de conducta debe configurarse como una excluyente de responsabilidad.

Asimismo podemos decir que también como excluyente de responsabilidad, la bis mayor que procede de la voluntad del hombre y la bis mayor que procede de la naturaleza.

Como segundo elemento del delito tenemos la tipicidad y hay que decir que es de suma importancia y relevancia la tipicidad, ya que la conducta que se realiza por parte del sujeto del delito tiene que ser típica, toda vez que la ausencia de la tipicidad significa que no existe un delito.

Por lo que se hace mención que no es lo mismo tipo que tipicidad, ya que tipo es "la creación legislativa, la descripción que el estado hace a una conducta en los preceptos penales, y la tipicidad es la observancia de un elemento objetivo.

La antijuridicidad radica "En la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo".

Es importante manifestar que existen sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxicoinfeccioso, agudo o por trastorno mental, de un carácter involuntario patológico.

Es decir que para que se pueda emplear estos elementos de responsabilidad se tiene que emplear todos y cada uno de los señalados en el artículo.

1.- Estado de inconsciencia por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.

2.- Inconsciencia motivada por toxicoinfecciones.

3.- Inconsciencia por trastornos mentales de carácter patológico.

Ahora bien considero indispensable hablar de cada uno de los elementos, primeramente refiero que cuando una persona se produce un estado de intoxicación que provoque un estado de inconsciencia patológica, por que esta atentando en contra de su salud personal.

Cuando se trata de una toxicoinfección por parte del ofendido se puede tener un estado de inconsciencia como lo puede ser la tifoidea o la poliomiélitis etc.

Por ultimo hablaremos del trastorno mental de carácter patológico y esto podemos entenderlo como una perturbación pasajera de las facultades mentales.

Ahora bien también considero como causas de inimputabilidad el miedo grave, aunque hay que estar bien claro que es distinto el temor fundado ya que este puede llegar a tener causas de inculpabilidad.

Es conveniente manifestar que tanto el miedo grave como el temor fundado lo encontramos establecido en el artículo 15 fracción IV párrafo primero que a la letra dice "Se suprimirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño, a quién por cualquier medio trate de penetrar sin derecho al hogar de la gente, al de su familia, a sus

dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, el sitio a donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien lo encuadre en algunos de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión."

Es preciso comentar y tener bien claro que el miedo grave y el temor fundado no tiene el mismo origen, ya que el miedo grave se genera en el interior del ser humano y el temor fundado obedece a la causa externa.

Es conveniente hacer mención que en base al artículo 67 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece las normas y tratamientos que deben de tener las personas inimputables, o quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos, en internamiento, o en libertad.

Artículo 67 del Código Penal vigente para el Distrito Federal. En el caso de los inimputables, el juzgador impondrá la medida de tratamiento aplicables en internamiento o en libertad, previó al procedimiento correspondiente.

En base al párrafo primero; si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

Párrafo segundo. En el caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

En el caso de los sordomudos que contravengan a este precepto de la Ley Penal se les recluirá en escuelas o establecimientos especiales para sordomudos, por todo el tiempo que fuera necesario para su educación o institución.

Es menester decir que este precepto es del todo cierto por que hay sordomudos que son incultos e ignorantes y el precepto que establece es generalizado.

Por último cómo causa de inimputabilidad tenemos a los menores de edad, que de acuerdo a la Ley Penal los menores de edad son sujetos inimputables de un delito que ya se piensa que un menor de edad puede ser susceptible de concesión, lo cual no consideró aceptable ya que hay menores de edad de 17 años que cuentan con salud y capacidad mental para saber cuando cometen un delito.

Haciendo mención que está disposición no es general dentro de la República Mexicana, ya que hay estados en que la mayoría de edad se obtiene a los 16 años de edad como es el caso del Estado de Michoacán.

Por lo tanto cuando los menores de edad incurrir en algún delito únicamente se les aplican medidas de corrección educativas.

Y esto está a cargo del consejo tutelar para menores infractores.

Es conveniente manifestar que el consejo tutelar para menores infractores fue creado en base al último párrafo del artículo 18 de nuestra Constitución que a la letra dice "La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores".

Toca el estudio del elemento culpabilidad, por la que se entiende, como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica,

Asimismo hay que mencionar que la culpabilidad se puede estudiar desde dos formas y son las siguientes:

- A) El dolo, es el elemento voluntario e intelectual en la comisión del delito.
- B) La culpa, es la falta de previsión, en el delito.

3.1. EL DELITO DE VIOLACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.

Llegando a este punto tan importante nos vemos precisados mencionar que el delito de violación es uno de los delitos graves así tipificado por la ley, con fundamento en el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en el cual nos especifica que es uno de los delitos mas importantes para el hombre como para la mujer ya que se ven afectados en su integridad física.

En éste punto, es necesario mencionar que tratándose del delito de violación dicho delito no distingue sexo, edad, ni posición social ya que en la actualidad se ha visto afectado tanto moral como físicamente a los menores de edad ya que es muy importante que se le de información suficiente sobre este tipo de delito, ya que son agredidos por gente sin escrúpulos.

Cabe hacer mención que para que exista este delito es preciso que exista un sujeto activo y un sujeto pasivo, debe también realizarse este delito por medio de la violencia física o moral.

Tratándose del delito de violación hay que decir que se persigue de oficio, toda vez que no procede el perdón del ofendido y con fundamento en el artículo 265 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Una vez manifestado dicho artículo cabe hacer mención que se pasa a analizar los siguientes elementos del delito y del tipo.

Por lo contrario y en relación directa a la violencia en este delito es importante manifestar que existe el campo de la psicología que sirve para ayudar a superar el daño físico y moral causado a la víctima por este delito.

Una vez esta postura cabe mencionar que para los tratadistas debe de existir el cinismo de que cuando se llegue a realizar la violación, la víctima con posterioridad puede llegar a asimilar dicha postura.

Una vez mencionado dicho artículo es importante manifestar que se clasifica el delito en la teoría del delito y en orden a la conducta, en este rubro se menciona que se trata de un delito de acción en orden a la conducta, así como unisubsistente o plurisubsistente.

Es de acción por la que la violación solo puede cometerse por un hacer como es la cópula.

Unisubsistente o plurisubsistente por que la violación se puede consumir con la realización de un solo acto y de varios.

En orden el resultado será de la siguiente manera:

1.- De mera conducta, por que el tipo se integra en cuanto al elemento objetivo por la realización de la cópula violenta, por un hacer sin resultado material sin modificar la acción.

2.- Instantáneo, por que en el momento de que se consuma se desaparece la acción o se agota la consumación del hecho.

3.- De lesión o de daño y no de peligro, por que una vez realizada la cópula, se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley.

Ahora haremos mención al segundo elemento del delito como es la tipicidad a la que nos referiremos para no caer en ociosas repeticiones y de inmediato nos abocaremos a la clasificación en orden al tipo.

La tipicidad: será la adecuación o lo prescrito por el artículo 265 del Código Penal vigente para el Distrito Federal "Como es la cópula realizada por medio de la violencia física o moral".

Por lo tanto el orden del tipo se clasifica de la siguiente manera:

1.- Fundamental o básico, en base al artículo 265, en su primer párrafo, no contiene la posibilidad que implique agravación o atenuación de la pena.

En la segunda parte del mismo ordenamiento se trata de un delito complementado calificado en cuanto a la introducción por vía vaginal o anal por cualquier instrumento o elemento distinto del miembro viril.

2.- En cuanto al autónomo o independiente, toda vez que el delito existe por si mismo.

De formación casuística, toda vez que el legislador no describe una modalidad unica, sino varias formas de ejercer dicho delito.

3.- Alternativamente formado, es en cuanto hace a los medios utilizados, como son la fuerza fisica o moral.

4.- En cuanto hace la norma, al no contener los elementos normativos ni subjetivos.

5.- A los congruentes, por la relación dada entre el sujeto activo y el resultado obtenido hacia el sujeto pasivo.

Ahora nos toca hablar en cuanto a los elementos del tipo como son:

1.- El bien jurídico protegido, como son los sujetos y objetos materiales, por lo que hace al bien jurídico tutelado coinciden la mayoría de los tratadistas que es la libertad sexual, como es la libertad individual en su aspecto sexual.

Cabe hacer mención que para algunos tratadistas como son González de la Vega, Sebastián Soler y González Blanco lo definan de la forma antes mencionada.

Para el tratadista Jiménez Huerta la define de la siguiente manera expresa que es el derecho que al ser humano le corresponde de copular con la persona que ella quiera o elija y de no copular con quien ella no elija y no sea de su agrado.¹²

Para el Profesor José Ignacio Garona, el bien jurídico tutelado es el pudor individual como la libertad sexual y el orden de las familias.

Para Porte Petit refiere que es la libertad sexual, el bien, motivo de tutela, excluyéndola, en la violación sobre las personas impúber ya que en este caso la libertad sexual no existe.

Es conveniente aclarar que la libertad sexual es el bien jurídico tutelado en el delito de violación, es una verdad que reafirma en los tribunales toda vez que el delito de violación no se protege la virginidad ni la honestidad solo la libertad sexual.¹³

2.- En cuanto hace a los sujetos.

Como es el sujeto activo, se entiende por este en primer instancia y en forma simplista en base al artículo 265, primera parte, en el cual alude a persona de cualquier sexo, pero sin embargo hay que establecer que existen diferentes puntos de vista que se basan en suposición partiendo del contenido significativo del elemento cópula como son las variadas hipótesis planteadas.

En base al primer párrafo del artículo 265 del Código Penal el cual se refiere a la cópula, toda vez que en la segunda parte del artículo existe una adicción insertada en 1989, la cual especifica que el hombre o la mujer pueden ser sujetos activos en la realización de la conducta del delito de violación que a la letra dice: "Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

¹² JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Cotado por Martínez Roaro Marcela. Op. Cit. p. 233

¹³ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit. p. 37

Aún así en ambos párrafos por la presencia del termino gramatical "El que deberá entenderse que se deben de tomar en cuenta valoraciones particulares, por que en el primer párrafo intrinsecamente nos remite a la cópula toda vez que en este punto en discernimiento nos determine si la mujer puede ser también practicante de la cópula.

Esta polémica vino a desvanecer con la aclaración que se establece en dicho artículo a partir del 21 de Enero de 1989, en la segunda parte de dicho ordenamiento se nos da con más sencillez su valoración e interpretación dada la naturaleza de la conducta.

Por otra parte si concluimos que este agregado penal debe de considerarse como una extensión o ampliación de la violación, como es la cópula violenta la cual nos conlleva a sentir que el camino se allana en cuanto se despeja la incógnita y se aseveraría que tanto como la mujer y el hombre pueden ser productores de la cópula, si este se ve configurada por el acceso natural o artificial del miembro viril o instrumento o elemento distinto a este.

Es conveniente manifestar las corrientes que señala el maestro Porte Petit con respecto a quienes pueden ser sujetos activos de la violación.

1.- Son aquellos que admiten que el hombre o la mujer pueden ser sujetos activos del delito de violación, ya sea que se trate de la vis absoluta o compulsiva.

2.- Para quienes sostienen que el hombre es sujeto activo de ese delito cuando se trate de la vis absoluta o compulsiva y la mujer únicamente con respecto a la última.

Para el maestro Porte Petit manifiesta que no existe ninguna hipótesis de violencia física o moral por parte del hombre para que realice la cópula con hombre o mujer.

En este caso el conflicto se da cuando la mujer es el sujeto activo y el medio empleado en la vis absoluta.

Es posible que por la constitución física natural o adquirida por el ejercicio físico existan mujeres de corpulencia significativa en relación con las de un hombre.

Después de este breve comentario cabe hacer mención que para varios autores el acceso carnal (cópula), se ciñe al aspecto anatómico biológico y este significa penetración y no compenetración, toda vez que la mujer está imposibilitada para ser sujeto activo.

En este caso para Sebastián Soler, González Blanco y Jorge R. Moras y por otra parte está la que sostiene complementariamente la tesis anterior.

Y son los que reflexionan sobre la aceptación de la compenetración profundizan acerca de la imposibilidad de que la mujer pueda ser sujeto activo basándose en la necesidad existencial de la copula de el ejercicio de una actividad viril ya que exige en el hombre un determinado estado biológico de sus órganos sexuales.

Para Gaona. Manifiesta que tampoco es comprendido el hecho dentro del concepto de violación cuando la mujer como sujeto activo emplea en la producción del coito medios artificiales con los que efectúa la penetración, si bien existen los medios utilizados no entran dentro del concepto del miembro viril u órgano sexual que permita considerar el acto como un acceso carnal.

Para Porte Petit. Considera que la mujer si puede ser sujeto activo de la violación por medio de la vis compulsiva o absoluta puesto que puede lograr la mecánica del coito, con respecto al hombre venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino en virtud de la fuerza realizada en condiciones de no oponer resistencia ni evitar la maniobra fisiológica sobre él realizada.

Para finalizar los elementos del tipo diremos que el objeto material de la violación es el sujeto pasivo ya sea cualquier persona ya sea hombre o mujer y para finalizar con la tipicidad veremos al aspecto negativo de esta o sea de la atipicidad.

En este caso hará acto de presencia cuando en otros casos falten los medios exigidos por el tipo.

Se estará en presencia de esta figura cuando falten algunos de los elementos descriptivos del tipo.

Volviendo a la controversia ya expuesta de cómo debe ser la cópula fuera de los criterios que solo se acepta la intromisión del pene. Conscientemente al no dar por presente este elemento se estará hablando de la atipicidad.

Hablando de la antijuridicidad, mencionaremos que es entendida cómo todo lo constituido contrariamente al derecho, es por demás manifestar que para empezar la violación tocante al elemento cópula debe ser ilícita sin derecho ante la falta de consentimiento.

Por lo que hace a la imputabilidad. Es la que versará sobre la culpabilidad que debe de tener el sujeto activo, es una figura a determinar en todo el sentido negativo cuando en verdad nos encontramos frente a un caso de inimputabilidad, es decir de justificación legal. Que estima la responsabilidad del autor de la conducta ilícita. Es de suponerse que el conflicto se manifestó en cuanto a la subjetividad es evidente que se observa para determinar legalmente ser sujeto activo en realidad vivía un trastorno mental tomando en consideración el caso particular en que intencionalmente el autor haya logrado tal estado que si bien nunca concibió cómo el fin, está se produce efectivamente dadas las circunstancias propias en que se encontraba

Cabe pensar en este caso si existe la responsabilidad de la conducta o sea la imputabilidad.

Siguiendo el orden de los elementos del delito ahora nos referimos a la culpabilidad, diremos que está se presenta en este delito bajo la forma de dolo y nunca cómo veremos en la especie de culpa o imprudencia.

La culpabilidad en el delito de violación pudiera presentarse si se acepta un error de ilicitud, dentro de la persona de quienes aceptan que cabe el ejercicio de un derecho con relación

a la cópula normal exenta de circunstancias que la maticen de ilicitud, la realizada por uno de los cónyuges por medio de la violencia con otra mujer creyéndola su consorte.

Es conveniente manifestar que una vez que nos hemos referido a la parte primera del artículo 265 en el cual solo se manifiesta la cópula con respecto al miembro viril, ahora creo conveniente hablar por lo que respecta a la segunda parte del artículo 265 con relación a las reformas que hubieron en el año de 1989. En el cual favoreció al delito toda vez que en este párrafo ya se incluyen cualquier persona que cometa dicho ilícito comete el delito de violación en este apartado se hace referencia que también puede ser sujeto activo la mujer, y con relación al mismo artículo ya con las últimas reformas en el cual se aumento la sanción.

Artículo 265, párrafo final:

“Se considera también cómo violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

Al momento de leer el texto nos damos cuenta que surge la primera interrogante con relación a los elementos constitutivos del delito nos percatamos en principio de que similarmente en el primer párrafo se plasma el medio de la realización vis absoluta o compulsiva, y la calidad de los sujetos también.

Dicha duda surge a partir de cómo se plasma el tipo, y la conducta a sancionar es la "introducción" de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, esta acción se conformará en el primer elemento de la violación, toda vez que se entiende cómo la cópula a la que alude la primera parte. O cómo una conducta equiparable al acceso carnal. En este caso la conducta no debería interpretarse en el tipo cómo violación pero si cómo una figura delictiva equiparable a la misma pena de caer a una analogía prohibida por la ley, cuando se precediera a sancionar al autor de dicho delito de violación.

Es conveniente manifestar que si tenía razón de ser el exigirse que la cópula fuera el único elemento para tipificar el delito, que mediante elementos no viriles se produjera el mismo resultado o daño psico - matico a la víctima o inclusive se le produce un daño mayor en toda la amplitud de la palabra.

En opinión muy personal creó conveniente la inserción de la segunda parte del artículo 265, ya que en la práctica viene a superar todos los mitos y falacias existentes en torno a la violación.

Por lo que hace a la cópula y que substancialmente erradica a las lagunas que permitan a la ausencia y que provocan en los casos situaciones legales en este caso privilegiadas para los violadores en potencia.

Cómo análisis de los anteriormente expuesto. Diremos que violación será aquella que integre en su elemento esencial la introducción del pene por medio de la fuerza u en la "artificial" el de cualquier instrumento o elemento distinto al miembro viril por cualquiera de las siguientes vías, cómo son la vía vaginal, anal u oral. Independientemente de su sexo.

El término instrumento por su alcance semántico nos permite dificultades de interpretación ya que entre sus acepciones es admitido cómo aquellos medios con los que nos valemos para hacer algo.

Ante esto es prudente manifestar que en el caso de la cópula es la acción carnal que igualmente resultaría redundante decir que es necesaria con animo sexual para quienes pudieran confirmar esta hipótesis.

Es importante manifestar que sucedería cuando la violación se da en el fondo cómo una manera de humillar o de torturar a una persona en donde no existe animo erótico en el sujeto activo, aun cuando es evidente que existe una violación en el ámbito sexual jurídico y sexual por medio del sujeto pasivo.

Cabe hacer mención que caeríamos en repetición si hacemos referencia a los demás elementos y clasificación de la violación y del delito, que en fundamento puede afirmar que no sufren variaciones con los vertidos en el artículo 265 del Código Penal.

Es importante mencionar otra de las modalidades propiamente dichas es la contemplada en el artículo 266 la cual se conoce como violación impropia.

Artículo 266 "se equipara a la violación y se sancionara con la misma pena:

Parte primera. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

Párrafo segundo. Al que sin violencia realice cópula con personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo."

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena aumentará en una mitad.

Cabe hacer mención que en este tipo de violación fuera de los elementos característicos del tipo se destaca particularmente la protección que se hace a los menores de edad y de aquellas personas que no tengan la capacidad de entender el significado del hecho y para oponer resistencia al ataque sexual, en ambos casos se abarca el género masculino y femenino, al igual que por naturaleza se entiende la agravación de la pena, cuando es ejercida la violencia dada la circunstancia.

Se entiende lo básico al expresar la cópula sin violencia que es con el consentimiento de la víctima, mismo que por su naturaleza de calidad personal se entiende que queda sin efecto jurídico. Cabe hacer mención que en estos casos queda alterado el bien jurídico tutelado.

En este caso se refiere el maestro Porte Petit cuando se trata de impúberes violadores, se pronuncia el delito en el sentido de que no es la libertad sexual el bien jurídico protegido, debido que por su corta edad y falta de experiencia aun no tiene libertad sexual.¹⁴

En atención al artículo 266 bis, para empezar lo sentimos incrustado a la fuerza en el espacio reducido, toda vez que es un espacio capitular y secuencial sobrante, así se entiende por el diferencial bis y no identificado con el número 267.

Realmente sentimos que por su diseño y contenido hay una falta de organización textual, por lo que hace a su orden y alcance indefinido al no apreciarse un eje central de lineamiento congruente al contenido global, toda vez que empieza tratando de violación tumultuaria, para continuar rompiendo con el número de sujetos activos, con la violación incestuosa y al final esta para concluir con violación realizada por servidores públicos, o por quienes ejercen una profesión que en ambos casos les facilite su conducta.

Con el fin de llevar un orden progresivo nos vamos a referir a cada uno de los supuestos enunciados en dicho artículo.

Por lo que hace a la violación tumultuaria corresponde a la claridad de la interpretación y sobre todo cuando no remite a los artículos procedentes para cuantificar la pena agravada según sea el caso.

Se entiende lógico el incremento de la sanción en razón de la fuerza desmedida por el número de atacantes. Ya que una vez recaída la víctima, quedará anulada definitivamente.

En el caso de violación incestuosa. En igual sentido que nos permite a las anteriores disposiciones legales y en cuanto a la penalidad agravada en esta particularidad de los sujetos que no entendemos su justificación legal. En el supuesto caso de que se presente el padrastro a la

¹⁴ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit. Quinta edición. 1993. p.37

hijastra y si esta es mayor de edad, en donde al igual que otro tipo de violación cualquiera, la lesión jurídica recae sobre la libertad sexual del ofendido.

Es conveniente manifestar que no estamos en contra de la agravación de las penas en casos determinados que por su repercusión social o personal, familiar de la víctima lo requiere y si adoptamos una postura de rechazo, no es en cuanto a las penas sino en contra de las de la oscuridad de la ley.

Por lo que hace a la violación entre cónyuges. Es notorio que en la actualidad aún se mantiene latente la controversia sobre la procedencia legal de la violación entre cónyuges. Es decir que quienes niegan en definitiva la violación entre cónyuges se desenvuelven en el oscurantismo de un mundo irreal construido sobre la base de que la mujer en su concepto de propiedad u objeto esta para atender y satisfacer a su amo, cómo un derecho natural y legal que les asiste a los cónyuges.

Para algunos tratadistas sostienen que de ningún modo existe violación entre cónyuges, ya que el marido le asiste el ejercicio de un derecho otorgado y fundamentado por la institución del matrimonio.

Para otros tratadistas con criterio más amplio manifiestan que únicamente puede existir la violación cuando se forzó a la mujer a realizar el acto sexual por vía anormal, que contravendrá por lo tanto a la autoridad "por el matrimonio", sin embargo hacen una excepción por cuanto hace a la cópula natural, cuando es previsible a la negatividad de la mujer ante el temor de contraer un mal venéreo contagiosos que le dañe directamente o que le cause un perjuicio grave cómo podría ser la enfermedad del SIDA.

Para concluir y abarcando también la violación entre concubinos estimo que por dignidad humana se debe de sostener que quien por medio de la violencia tenga acceso carnal con su cónyuge o concubina deberá ser repudiado por haber cometido el delito de violación, pues cómo ya se ha tratado, que importa el estatus civil o social de la ofendida. Cuando por sobre todo lo

defendible y valioso para el caso de su libertad individual, su libertad sexual y que importa también si la ofendida vive del ejercicio de la prostitución, cuando es otro el valor humano el que lo define.

Dicho de otra manera, muy bien por cierto, para Jiménez Huerta "el concubino o amasiato no cercena la libertad, ni engendra ninguna servidumbre".¹⁵

A manera de integrar a la ley por los polos opuestos se emitirá el sentir de Porte Petit. "Virtud del matrimonio. Los cónyuges limitan su libertad sexual, por lo que respecta a la cópula por medio de la vis absoluta o compulsiva, no ataca la libertad sexual, por que no existe, por el mismo matrimonio no procediendo en consecuencia el delito de violación."¹⁶

3.2 EL DELITO DE INCESTO.

Este punto es importante toda vez que se trata de las relaciones sexuales que se dan con el consentimiento de las personas que pueden ser los ascendientes con sus descendientes así como también el consentimiento entre hermanos de tener relaciones sexuales con su propia voluntad sin que medie violencia física o moral.

Por tal motivo es importante mencionar el fundamento legal de este mismo el cual se establece en el artículo 272 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión, se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos", se constituye un delito por si mismo

¹⁵ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Citado por Martínez Roaro Marcela. Op. Cit. p. 234

¹⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Op. Cit. p. 53

En este delito las personas que hacen el papel de sujeto activo son ambas personas como lo son los hermanos o los ascendientes con sus descendientes toda vez que tienen relaciones sexuales por su propia voluntad, existen concursos de voluntades.

Cabe hacer mención que el delito de incesto entre hermanos afecta la integridad familiar rompiendo con el tabú de la sociedad toda vez que no es permitido ni aceptado, ya que lo que la ley intenta es proteger el genero humano.

Uno de los factores principales que origina el delito de incesto entre hermanos, ascendientes y descendientes es el número elevado de integrantes de familia, que viven en un espacio reducido provocando la promiscuidad entre la familia.

En el delito de incesto el objeto jurídicamente protegido es la integridad familiar toda vez que implica consideraciones de tipo moral y social respecto a la familia, todo esto sin perder de vista la naturaleza exogámica de la familia y atribuye normas del derecho civil.

Consecuentemente procedemos a clasificar el delito de incesto según sus diversas modalidades, así tenemos:

1 - Es un delito de acción, toda vez que se da el hecho cuando ambas personas lo ejecutan hablando de los sujetos activos, este delito no se da por omisión.

2.- Unisubsistente o plurisubsistente. Este delito se puede configurar con una sola conducta de los sujetos activos o con varios actos de los sujetos activos.

3 - Formal. Es cuando se lleva a cabo la conducta por los sujetos activos y no requiere de un resultado material.

4 - Instantáneo. Es cuando con la voluntad de los sujetos se lleva a cabo el hecho delictivo en el mismo momento de su ejecución.

5.- De lesión o de daño. Ya que cuando se comete la conducta por los sujetos activos que integran el núcleo familiar se daña la integridad de la misma.

6.- Fundamental o básica. Ya que no requiere de otro tipo penal para que se configure.

7.- Autónomo o independiente. ya que se configura por si solo.

8.- Alternativamente formado. De acuerdo a su misma naturaleza.

9.- Normal. Ya que cuenta con elementos básicos que lo configuran sin requerir de características únicamente necesita la calidad de los sujetos activos.

10.- Fornicación libre. Formado por el albedrío de los sujetos activos.

11.- Plurisubjetivo. Para que se configure este delito se requiere de dos o mas personas que tengan relaciones sexuales con su consentimiento siendo esto entre hermanos, ascendientes con descendientes.

Para que se de el delito de incesto de acuerdo a lo que nos indica la ley es que tengan relaciones sexuales los hermanos o ascendientes con sus descendientes.

Teniendo como conducta típica en el delito de incesto la relación sexual como ya lo indicamos con antelación entre hermanos o ascendientes con sus descendientes.

Por consiguiente la conducta de los hermanos y ascendientes con sus descendientes debe adecuarse a la conducta típica exigida en el tipo penal en el artículo 266 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto los hermanos y ascendientes con sus descendientes que tengan relaciones sexuales, se les sancionará toda vez que es un delito señalado por la ley.

En el delito de incesto no existe circunstancias modificadoras ni causas de justificación, así como también no existen agravantes ni atenuantes en este delito.

El reproche penal que se les hace a los incestuosos únicamente puede ser doloso.

En el delito de incesto se puede llegar a dar la inculpabilidad cuando los sujetos activos tienen relaciones sexuales ignorando el parentesco familiar que los une.

Tratándose de la punibilidad en el delito de incesto la ley sanciona de diferente manera al ascendiente que al descendiente ya que a los ascendientes la ley les da una mayor sanción que a los descendientes siendo la pena de uno a seis años de prisión y a los descendientes se les impone una sanción de seis meses a tres años de prisión, y tratándose de relaciones sexuales entre hermanos la ley impone una sanción igual a ambos siendo de seis meses a tres años de prisión.

Hablando de su consumación en el delito de incesto este se consuma en el momento mismo en que los hermanos o el ascendiente o descendiente tengan relaciones sexuales.

Es importante mencionar, que en el delito de incesto cabe la posibilidad de que se quede en grado de tentativa, cuando aun teniéndose la voluntad por parte de los sujetos activos, por causas ajenas a su voluntad no se logra consumar.

En el delito de incesto no hay posibilidad de que se de un concurso de delitos.

Creemos importante ya que hemos visto lo que es el delito de incesto señalar algunas tesis jurisprudenciales que respecto de este delito hemos encontrado:

INCESTO CON DESCENDIENTE REVELA TEMIBILIDAD. "No solo por el hecho concreto de haber efectuado la relación con su propia hija menor de edad, sino por el agravante genérico consistente en la afrenta al principio exogenico regulador moral y juridico de las familias, que veda absolutamente el concubino y las nupcias entre parientes corruptores de costumbres y que fomentan estados degenerativos en los individuos".¹⁷

¹⁷ PENAL. Sexta Época, Tomo XLIII, México, D.F. 1960. p. 48

PARENTESCO, PRUEBA DEL (INCESTO). "El parentesco y la filiación deben ser comprobados por el juzgador penal sin constreñirse a los restringidos medios probatorios aceptados en el Código Civil y en ausencia de ellos, goza de amplia libertad para establecer, conforme a cualquiera de los medios probatorios aceptados por la ley procesal, dicho vínculo parental siendo suficiente el simple reconocimiento del vínculo con los protagonistas del delito".¹⁸

VIOLACIÓN E INCESTO, ARTICULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La jurisprudencia número 339, visible en la página 725 del volumen correspondiente a la primera sala última compilación, dice: "Violación e incesto, el delito de violación y el de incesto son figuras autónomas sin que una de ellas rechace a la otra, aunque ambos ilícitos se ejecuten en un solo hecho verificado en un solo acto, no obstante esta jurisprudencia se conformo antes que se adicionara el artículo 266 bis, del Código Penal del Distrito Federal que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Enero de 1967; a virtud del articulado adicionado, la violación en agravio de un descendiente constituye un calificativo de la violación genérica, luego el incesto no constituyó un delito autónomo al verificarse la violación de un padre contra su hija bajo estos preceptos no podrían configurar aquel delito se subsumen dentro de la violación agravada, la jurisprudencia citada deja de ser aplicable a las legislaciones que como la del Distrito Federal califican la violación cuando en un descendiente y, consecuentemente el incesto solo comprende los actos en que no concurren violencia física y moral en la relación sexual".¹⁹

VIOLACIÓN E INCESTO, DELITOS INCOEXISTENTES. "El delito de incesto se configura con la concordancia de voluntades de ambos sujetos, pues los delitos de violación e incesto son jurídicamente incoexistentes el primero supone la violencia del agente sobre la víctima, en tanto que el segundo supone dos sujetos cuyas voluntades concuerdan en realizar el hecho delictuoso. Así, ambos delitos se excluyen, pues si se habla de violación se elimina el concepto de concordancia de voluntades, y si se habla de incesto se elimina la acción de violencia, en concreto el delito de incesto es un delito plurisubjetivo y bilateral, por consiguiente, a pesar de

¹⁸ PENAL. Sexta Época, Tomo CIII. México, D.F. 1966. p. 30

¹⁹ PENAL. Séptima Época. Tomo 145 - 150, México, D.F. 1980. p. 163

que se haya aportado al expediente el acta de nacimiento de la menor ofendida y que de tal acta se desprenda que esta sea hija del inculpado".²⁰

Por lo que hace al delito de incesto en relación a su procedibilidad este es un delito que se persigue de oficio.

Es conveniente precisar que aunque la ley no señala limitación de grados de parentesco, se entiende cual es ese parentesco, por consanguinidad en línea recta o transversal y no la afinidad ni la civil.

Tanta es su aportación que el delito de incesto se encuentra contemplado de competencia del fuero común facultando la ley a las agencias investigadoras de delitos sexuales afecto de su prosecución y perfeccionamiento legal, ello, de conformidad con el acuerdo A/003/96 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 1996.

3.3. EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES.

Ahora nos toca el estudio del delito de privación ilegal de la libertad, ya que es un delito contemplado dentro del ordenamiento legal.

Primeramente es necesario manifestar que ahora el delito de privación ilegal de la libertad ha sufrido algunas reformas e incluso el artículo que actualmente lo contempla no es el mismo ya que anteriormente el delito de privación ilegal de la libertad con fines sexuales se encontraba previsto en los artículos 267, 268, 270 y 271 del Código Penal vigente para el Distrito Federal lo cual se consideraba como rapto.

Pero debido a las reformas del día 21 de Enero de 1991, fue trasladado este precepto al artículo 365 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice: "Al que prive

²⁰ PENAL. Séptima Época. Tomo 36. México, D.F. p. 41

ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión. Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual dentro de los tres días siguientes la sanción será de un mes a dos años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida".²¹

En este delito nos percatamos de que existen dos elementos muy importantes que son los siguientes.

1.- Sujeto activo. Puede ser cualquier persona física ya sea hombre o mujer ya que no importa el sexo para poder privar a otra de su libertad con fines sexuales.

2.- Sujeto pasivo. Puede ser cualquier persona ya sea hombre o mujer, cualquiera en la que pueda recaer la conducta del sujeto activo.

En el delito de privación ilegal de la libertad con fines sexuales el objeto jurídicamente protegido es el mismo sujeto pasivo toda vez que en él recae la conducta ilícita del activo.

Y de acuerdo a esto se puede realizar su clasificación quedando de la siguiente manera:

1.- De acción. Toda vez que se requiere de la conducta del sujeto activo para que el delito se configure, este delito no se puede dar por omisión.

2.- Material. Ya que el resultado es material porque se priva de la libertad a una persona ya sea hombre o mujer con fines sexuales.

3.- Permanente. Ya que existe una conducta reiterada con el sujeto pasivo mientras, se le prive de su libertad.

4.- De daño. Ya que se logra un daño o se pone en peligro la integridad física del sujeto pasivo.

²¹ Compendio de Leyes Penales. Código Penal vigente para el Distrito Federal. México. Calidad ISEF. 1998. p. 91

5.- Básico o fundamental. Ya que cuenta con los elementos necesarios para que se de el tipo penal.

6.- Autónomo o independiente. Ya que no requiere de otro tipo penal para configurarse.

7.- Anormal. Por la propia naturaleza del delito.

En este delito tenemos que tomar como conducta típica la privación de la libertad de una persona y esta privación puede ser de dos formas:

1.- Por aprehensión o sustracción. Es cuando el sujeto activo toma al sujeto pasivo con movimientos físicos y de forma personal, privándola de su libertad quedando bajo su poder.

2.- Por retención. Consiste en que el sujeto activo aprovecha que esta en un lugar en donde este tiene poder en donde se encuentra el sujeto pasivo al cual le impide salir del lugar privándolo de su libertad.

Asimismo en el delito de privación ilegal de la libertad se puede cometer por medio de la violencia física o moral y por tales se entiende lo siguiente:

A) Violencia moral.- Cuando el sujeto activo amenaza al sujeto pasivo a efecto de obtener el sujeto activo el resultado requerido.

B) Violencia física.- Es cuando el sujeto activo por medio de la violencia física y de manera agresiva y con mecanismos de hecho logra someter al sujeto pasivo (Golpes).

En el delito de privación ilegal de la libertad se puede dar el engaño es decir, que el sujeto activo se vale de decirle al sujeto pasivo y hacerlo creer en una falsa idea de la realidad a efecto de privarlo de su libertad sin necesidad de emplear ningún tipo de violencia.

Hablando de la tipicidad, La privación ilegal de la libertad es cuando la conducta se efectúa al tipo penal establecida por la ley penal, Motivo por el cual se encuentran los siguientes elementos:

- 1.- La privación ilegal de la libertad.
- 2.- De una persona ya sea hombre o mujer.
- 3.- Por cualquier medio de ejecución.
- 4.- Con propósito de realizar un acto sexual.
- 5.- Ilegalmente.

1.- Nos especifica que es con el fin de que haya relaciones sexuales sin importar el sexo del sujeto pasivo.

2.- El sujeto pasivo en este delito puede ser hombre o mujer.

3.- En este delito se puede dar cualquier tipo de violencia e inclusive se da el engaño con el propósito de privar de su libertad al sujeto pasivo con fines sexuales.

4.- Son elementos subjetivos con el propósito de realizar un acto sexual.

5.- Esta es una conducta perpetrada en contra de las leyes establecidas.

Una vez vistos los elementos que componen el tipo penal, podemos hablar que hay atipicidad cuando falta alguno de los elementos señalados con anterioridad.

La privación ilegal de la libertad es un delito que es antijurídico toda vez que contraviene lo establecido en las leyes penales, ya que lesiona un bien jurídicamente protegido como lo es la libertad de las personas.

En el delito de privación ilegal de la libertad no se puede dar causas de justificación por parte del sujeto activo, ni se dan agravantes pero de acuerdo al precepto legal de la privación de la libertad con fines sexuales de acuerdo al artículo 365 bis en su párrafo segundo si se habla de atenuantes tratándose de su penalidad.

En el delito de privación ilegal de la libertad hablando de que dure mas de tres días estamos hablando de un delito doloso ya que se tiene la intención de cometer el ilícito penal.

La atipicidad en este elemento solo procederá si falta alguno de los elementos y causas en el caso concreto de la privación ilegal de la libertad.

Existe atipicidad solo cuando el propósito no sea el de pedir rescate por la persona plagiada o de secuestro.

Hablando de la antijuridicidad. Este delito es antijurídico solo cuando se viole el bien jurídico tutelado.

En las causas de justificación, en este delito no se da ninguna toda vez que nada justifica la conducta de las personas que privan de la libertad al sujeto pasivo, toda vez que la conducta realizada fue con el fin de privarle de la libertad al sujeto pasivo. Con el propósito de realizar la conducta sexual.

Tratándose de las circunstancias modificadoras. En este caso no se configura ninguna agravante, pero sin embargo en base al artículo 365 bis párrafo segundo establece una pena atenuante cuando el agente restituye la libertad a la víctima sin haber realizado el acto sexual.

Con fundamento en el artículo 365 bis párrafo primero que a la letra dice: "el que prive ilegalmente a otra de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual se le impondrá pena de uno a 5 años de prisión.

Parte primera. Si el autor del delito restituye a la víctima sin haber practicado el acto sexual dentro de los tres días siguientes la sanción será de un mes a dos años de prisión".

Este delito solo se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Ahora toca hablar de la culpabilidad. En este caso solo dentro de los tres días siguientes existe la forma dolosa, pero si existe el dolo doble toda vez que la intención fue de privar de la libertad al sujeto pasivo con el fin de realizar un acto sexual.

En el caso de la culpabilidad. Existe el dolo doble así cómo también el dolo genérico. El dolo genérico es el de privar de la libertad al sujeto pasivo.

El dolo específico es con el propósito de realizar el acto sexual con el sujeto pasivo.

En el caso de la inculpabilidad no se da ninguna atenuante.

En el caso de impunidad. La pena es de 5 años de prisión en este caso es solo cuando se priva de la libertad al sujeto pasivo y se llega a realizar el acto sexual.

En el caso de que solo se le prive de la libertad y no se llegue a realizar el acto sexual la pena será de uno a dos años de prisión, en este caso no se dan excusas absolutorias.

En este delito para que se de la consumación se tiene que dar el hecho y se llegue a la consumación en el momento de que se le priva de la libertad al sujeto pasivo.

Es conveniente manifestar que se trata de un delito permanente hasta que su duración se prolongue y hasta que el sujeto pasivo siga bajo el poder del sujeto activo

En el caso de la tentativa. El sujeto activo priva de la libertad al sujeto pasivo con el fin de realizar o de llevar a cabo la conducta sexual y por causas ajenas a su voluntad no llega a realizar el hecho.

Tratándose del concurso de delitos, este caso se da de dos formas que son las siguientes:

Delito formal. Este caso solo puede ocurrir con una sola conducta que produzca diversos resultados, toda vez que aunando mas a su propósito era el de privar de la libertad al sujeto pasivo y posteriormente realizar los actos sexuales y en ocasiones se le llegan a realizar determinadas lesiones al sujeto pasivo.

El caso del delito real o material se da de la siguiente manera. Ocurre cuando con distintas conductas se produzcan diversos resultados típicos cómo podría ser la privación ilegal de la libertad y posteriormente realizar el acto sexual.

La conducta típica en este delito es el propósito de privarle de la libertad al sujeto pasivo con el fin de realizar actos sexuales.

El elemento típico objetivo es el realizar el acto sexual con el sujeto pasivo.

Es conveniente manifestar que en el delito de la privación ilegal de la libertad no existe edad ni sexo toda vez que cualquier persona puede ser víctima de este tipo de delito y mas con el fin de realizar el acto sexual con ella.

En el caso de la participación. En este caso existen distintos grados de participación ya sea que estén participando uno o mas personas para que lleguen a cometer el ilícito de privarle de la libertad al sujeto pasivo con el propósito de realizar el acto sexual, cómo podría ser el delito de violación por que existe la participación de varias personas y pueden ser del sexo femenino o masculino.

La procedibilidad de este delito es a petición de la parte ofendida, se persigue de querrela.

Con fundamento en el artículo 365 bis párrafo segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"En el caso de que la víctima le otorgue el perdón al sujeto activo hasta ese momento cesa la acción penal".

En este caso solo procede la extinción de la acción penal cuando la víctima le otorga el perdón al probable responsable.

3.4. EL DELITO DE ADULTERIO.

Toca realizar un estudio jurídico legal respecto del tipo penal de adulterio, delito que se encuentra contemplado dentro del Código Penal vigente para el Distrito Federal en el artículo 273 que a la letra dice: "Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo".²²

Una vez manifestada la sanción penal del delito de adulterio es importante hacer saber que esta sanción será, para ambos sujetos pero siempre y cuando estén casados civilmente y ambos sujetos estén enterados y este se realice en el domicilio conyugal o con escándalo.

De acuerdo a esto nos encontramos con el supuesto de que debe existir tanto sujeto pasivo como sujeto activo que en este tipo penal son los siguientes:

1.- Sujeto pasivo. Puede ser en este caso tanto el hombre como la mujer no es exclusivo de uno solo, sino que este ilícito lo puede cometer tanto el hombre como la mujer.

2.- Sujeto activo. Igualmente podemos ver que puede ser el hombre como la mujer que tenga relaciones sexuales con otra persona que no es su esposo.²³

²² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Derecho Penal. México. Harla. p. 351

²³ *Ibidem*.

De acuerdo a eso vemos que no solo basta que el esposo cónyuge desee realizar la conducta, sino que requiere de otra persona para cometer el adulterio por lo que podemos clasificar este delito como plurisubjetivo.

Es preciso destacar el elemento normativo o presupuesto de carácter verídico mas importante para que se de el tipo penal de adulterio, que exista previamente por parte del sujeto activo un compromiso con otra persona, es decir que este casado civilmente, de tal forma que si no esta casado por el civil, aunque este casado por la iglesia el sujeto activo no entra en el supuesto del tipo penal, hablando así de una atipicidad, por falta de elementos.

En este caso existen dos objetos y son los siguientes:

El objeto material. Es el que se relaciona con el sujeto pasivo.

El objeto jurídico. En este caso no se tipifica un delito sexual toda vez que lo que afecta es la integridad familiar.

Con lo observado se puede realizar una clasificación de este delito de la siguiente manera:

1.- De acción. Ya que se debe de dar una conducta para que se de el tipo, no podemos considerar que este delito se de por omisión.

2.- Unisubsistente. Tenemos que considerarlo de esta manera toda vez que basta con que el cónyuge tenga relaciones sexuales una sola vez con otra persona distinta con la que este unida en matrimonio civil para que se configure el delito de adulterio.

3.- Formal. Ya que la conducta del cónyuge que tiene relaciones sexuales con otra persona se obtiene un resultado formal.

4.- Instantáneo. Ya que basta que se tenga cópula con una persona distinta de su esposo (a) para que se de el tipo no se requiere de ser una conducta continuada.

5.- De daño. Toda vez que repercute en la familia y por consiguiente afecta a toda la sociedad ya que de ninguna manera hay que olvidar que la familia es el núcleo de toda la sociedad.

6.- Plurisubjetivo. Como ya lo mencionábamos con antelación es un delito en que para realizarlo se requiere de dos personas para cometerlo como lo es el cónyuge que se encuentra casado civilmente con otra persona y otra persona distinta con la que se tenga la cópula.

7.- Fundamental. Porque cuenta con los elementos para ello.

8.- Autónomo. Porque no necesita de algún otro acto para que se configure el delito de adulterio.

Asimismo podemos considerar al adulterio como anormal y alternativamente formado.

Es importante recalcar que para que se configure el delito de adulterio es indispensable que concurren los siguientes elementos que se pueden desprender del tipo penal:

1.- La cópula. Es decir que tiene que haber acceso carnal entre una persona casada civilmente con otra distinta a su esposo (a).

2.- Los sujetos como lo son:

a) Cónyuge.

b) Cónyuge infiel y otra persona.

3.- Que la cópula que realice el cónyuge infiel con otra persona se realice en el domicilio conyugal o con escándalo.

Cuando hablamos del delito de adulterio no es posible considerar la posibilidad de que existan causas de justificación.

Por lo tanto el cónyuge infiel se hará acreedor a una pena que el mismo Código Penal vigente para el Distrito Federal nos indica en el artículo 273 que a la letra dice: "Se aplicará prisión de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años..."²⁵

Pero no hay que dejar de observar que para que se pueda aplicar esta penalidad se tiene que dar dos condiciones como lo son:

- 1.- Que la cópula que realice el cónyuge infiel sea en el domicilio conyugal ó,
- 2.- Que se realice con escándalo.

Condiciones que las vemos precisadas en la parte final del artículo 273 del Código Penal que a la letra dice: "...a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo".²⁶

Y para dejar más precisados los conceptos manejaremos las definiciones que el Código Civil nos señala al respecto mismo que en su artículo 163 nos manifiesta "Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales".²⁷

Y como escándalo hay que entender que es cuando se pierde el orden habitual aunque sea momentáneamente en el lugar donde ocurre la conducta delictiva.

Es importante manifestar que las formas y medios de ejecución se dan de la siguiente manera:

La conducta típica. Es el comportamiento que se lleva a cabo en una relación sexual con otra persona que no es el cónyuge pero siempre y cuando se realice el adulterio con escándalo o en el domicilio conyugal.

²⁵ Código Penal. México. Harla. p. 75

²⁶ Ibidem.

²⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Código Penal. México Harla. p. 355

Es importante manifestar que el delito de adulterio se clasifica de la siguiente manera toda vez que se trata de un delito formal y de conducta ya que la ley establece que existe daño o perjuicio familiar, el cual se entiende que existe un delito y se debe de castigar.

El elemento típico subjetivo. Es cuando en dicho delito debe de existir el escándalo y debe de ser en el domicilio conyugal.

Los medios comisivos en este delito es la misma norma que nos da la pauta de que debe de ser con escándalo y con el fin de dañar el núcleo familiar.

Hablando de la tipicidad. En este caso deben de existir todos los elementos del tipo para que se de este delito el cual se divide en tres y son los siguientes

1.- Que debe de existir forzosamente la cópula entre las dos partes para que se de este delito.

2.- Los sujetos tienen que ser personas distintas a sus cónyuges.

3.- Las condiciones objetivas tienen que ser con escándalo o en el domicilio conyugal.

Ahora nos toca hablar de la atipicidad. En este caso no se da el delito del adulterio cuando la pareja este casada solo por matrimonio religioso y no por el civil y que dicha conducta no se lleve a cabo en el domicilio conyugal o con escándalo.

Hablando de la antijuridicidad. Es conveniente manifestar que es un atentado contra una norma penal que tutela el bien jurídico.

El simple hecho de que se tengan relaciones sexuales con persona distinta a su cónyuge tiene que haber contacto sexual se esta violando la integridad familiar

En base a la sanción penal el Código Penal establece cómo una atenuante para el divorcio.

Las causas de justificación en este delito son los siguientes:

No se da ninguna que constituya el aspecto negativo de la antijuridicidad.

Las causas agravantes es que se tiene que dar con escándalo y en el domicilio conyugal.

En el caso de la culpabilidad. Es en la que solo se configura dolosamente y no se presenta en forma imprudencial.

En la inculpabilidad. Es que en ninguno de los caso se constituye el aspecto negativo de la culpabilidad.

En la punibilidad. La ley establece que el delito se castigará de uno a dos años de prisión, o la privación de derechos civiles hasta por seis años.

Para que la pena sea reducida en este delito debe de existir el perdón de la parte ofendida.

En este delito exige la norma que dicho comportamiento cause un daño o perjuicio en la pareja cómo sería la desintegración familiar.

Es conveniente manifestar que este delito se perseguirá a petición de la parte ofendida y se persigue de querrela.

Con fundamento en el artículo 274 del Código Penal vigente para el Distrito Federal nos señala que solo se perseguirá a petición de la parte ofendida y si está se formula se deberá proceder en contra de los adúlteros.

Artículo 274.

Esto se entiende que en el caso de que los adúlteros vivan y estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país. Pero cuando no sea así se podrá proceder en contra del responsable que se encuentre en esta circunstancia.

Hablando de la preterintencionalidad. Es el resultado de las conductas de los sujetos activos del delito de adulterio.

En este delito es importante manifestar el dolo. Ya que consiste en la conducta del o de los sujetos activos para ejecutar el hecho.

El dolo cuenta con dos elementos:

- 1.- Consiste en quebrantar el hecho.
- 2.- Consiste en la voluntad de realizar el hecho.

Es conveniente manifestar que el dolo tiene dos especiales cómo son los siguientes:

- 1.- El dolo directo. Es el resultado que se presenta penalmente tipificado.
- 2.- El dolo indirecto. Es cuando el sujeto activo actúa con la seguridad de que va a causar un resultado penal que no fuese directo.

Ahora nos toca hablar de la culpabilidad. Se dice inculpabilidad la cual se entiende que es la ausencia de la culpabilidad.

En este caso cuando falta algún elemento de la culpa cómo es el conocimiento y la voluntad entonces estamos hablando de la inculpabilidad.

Las causas de la inculpabilidad son las siguientes:

- a) Es el error esencial del hecho.
- b) Es la coacción sobre la voluntad.

Dentro del error encontramos error de tipo y de prohibición.

Hablando de la punibilidad. Es el crecimiento de una pena con funciones de la realización de cierta conducta.

En el caso de la punibilidad cuenta con tres elementos que son muy importantes:

- 1.- El merecimiento de una pena por el delito cometido de adulterio.
- 2.- La aplicación ficta de la pena señalada por la ley por el delito de adulterio.
- 3.- La amenaza total de la pena y de la imposición de la misma y de la sanción para los presuntos responsables de dicho delito.

Hablando de la ausencia de la punibilidad es la que constituye el factor negativo toda vez que deja de subsistir el carácter negativo que impide la aplicación de la pena.

Las causales absolutas en este delito son las siguientes:

- 1.- La excusa de inexigibilidad.
- 2.- Las excusas de razón de la temibilidad.
- 3.- Las excusas para las consecuencias del núcleo familiar.
- 4.- Las excusas de la materialidad coexistentes.

Es menester manifestar que este delito solo se persigue a petición de la parte ofendida o sea de querrela y procede por consiguiente el perdón del ofendido.

Consideramos importante señalar la jurisprudencia que se ha establecido en torno al delito de adulterio entre las que se han emitido señalamos la siguiente:

ADULTERIO. ESCANDALO COMO ELEMENTO DEL DELITO:

El elemento escándalo se procede cuando la acción o la palabra, ésta en su acepción lata, es conocida por una colectividad o grupo humano y provoca, por la gravedad de los hechos cometidos, una reacción que afecta los sentimientos de las personas que resultan víctimas del delito y, a la vez reprobación de los mismo, como consecuencia de los comentarios y juicios que se emiten y transmiten en torno del acto o de las palabras dichas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

PRECEDENTES:

A. D. 776/92. Julio Coronado González y otro. 6 de Enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Bárker.

Srio. Alejandro García Gómez. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1988, Segunda parte. Segunda tesis rel. con la jurisprudencia 91. p. 153.

3.5. EL DELITO DE ESTUPRO.

Ahora toca el estudio dogmático del delito de estupro que se encuentra contemplado como delito sexual dentro del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Al cual lo contempla en el artículo 262 que a la letra dice: "Al que tenga cópula con una persona mayor de 12 años a menor de 18 obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión".²⁸

Y dentro de este tipo penal encontramos como sujeto activo tanto al hombre como a la mujer ya que en la redacción del artículo antes mencionado no indica exclusivamente ni al hombre ni a la mujer.

Respecto de la edad se ha tenido discrepancia toda vez que eso se ha establecido aquí en el Distrito Federal, pero en otros estados de la República Mexicana se tiene contemplado de diferente manera ya que al ver otras legislaciones de tipo local nos encontramos con algunas diferencias.

En el delito de estupro se puede hablar que el objeto material directamente lo constituye en este caso cualquier persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad.

²⁸ Código Penal. México Sistax p. 74

Y como objeto jurídico podemos hablar que el bien jurídico tutelado o protegido es la libertad sexual y en su caso de acuerdo en la edad que se cometa el ilícito el normal desarrollo psicosexual del sujeto pasivo.

Por lo consiguiente una vez que ya hemos observado el contenido del artículo 262 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, podemos realizar su correspondiente clasificación:

1.- Primeramente diremos que para que se configure el delito de estupro se tiene que realizar una conducta, no se puede dar este delito por omisión.

2.- Puede ser unisubsistente o plurisubsistente es decir, que el delito de estupro se configura cuando el sujeto activo engaña para obtener cópula con personas mayor de 12 años y menores de 18 años en una ocasión o en varias ocasiones.

3.- El delito de estupro es formal ya que el resultado que se obtiene no es material.

4.- En este caso estamos hablando que el delito de estupro es instantáneo porque se puede configurar en un solo acto.

5.- De lesión o de daño de acuerdo a su comisión.

6.- Es básico o fundamental porque cuenta con elementos propios que configuran el tipo penal.

7.- Autónomo o independiente porque no requiere de que se presente otro delito para que se pueda dar ni requiere de otros elementos.

Asimismo este delito lo podemos considerar como anormal de formulación casuística y acumulativamente formado

Hay que tener como conducta típica en el estupro la realización de la cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad.

Y por cópula "Se entiende la unión o ayuntamiento carnal".²⁹

Y de acuerdo a esto la cópula puede ser de dos tipos:

1.- Normal o también llamada idónea. Consistente en la introducción del miembro viril en la abertura de la vagina.

2.- Anormal o también llamada impropia. Consistente en la introducción del miembro viril por alguna vía no propia como lo son:

A) Por vía oral.- Que es la introducción del miembro viril en la boca del sujeto pasivo independientemente de que sea hombre o mujer.

B) Ó por vía anal.- Que consiste en la introducción del miembro viril por el ano de otra persona, independientemente si se trata de un hombre o mujer.

Hay que tener en cuenta que se debe de dar como elemento básico en el delito de estupro y como medio para efectuarse la cópula con una persona mayor de 12 años y menor de 18 años el engaño para obtener el consentimiento del sujeto pasivo.

Y por engaño debemos entender que "Es inducir a alguien a creer que resulta cierto lo que no es, consistente en dar apariencia de verdad a una mentira".³⁰

Entonces una vez que se han dado todos los elementos para que se configure el delito de estupro podemos hablar que se completa y encuadra con el tipo y cuando falta algún elemento entonces estamos hablando de que hay atipicidad y como ejemplo de esto podemos citar los siguientes ejemplos:

²⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Derecho Penal. México. Harla p. 291

³⁰ Ídem p. 292

- 1.- Que alguien tenga cópula con persona mayor de 18 años.
- 2.- Que la cópula que se realice con el sujeto pasivo no sea mediante engaño, sino que se obtenga por medio de la violencia.
- 3.- Que se tenga cópula con persona menor de 12 años.

Hablando de antijuridicidad tratándose del delito de estupro nos encontramos efectivamente que es una conducta contraria a derecho por tratarse de un comportamiento que ya esta debidamente tutelado por la ley penal.

Ahora bien tratándose del delito de estupro debemos de precisar que no se dan causas de justificación, ni tampoco se pueden dar causas agravantes ni atenuantes.

Teniendo claro que este delito al cometerse únicamente se puede dar o producir con dolo, toda vez que cuenta el sujeto activo con todo el dolo y la intención para cometerlo.

Señalándole la ley al que cometa el delito de estupro una sanción de tres meses a cuatro años de prisión.

Tratándose del delito de estupro se tendrá como consumado al momento de realizar la cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18 años, aunque también se puede dar el caso de que la conducta del activo quede como tentativa por causas ajenas a la voluntad de este.

Y por último diremos que el delito de estupro se persigue a petición de la parte ofendida es decir, que es de querrela.

Artículo 263 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Consumación y Tentativa.

La consumación en el delito de estupro se da en el momento de cometer el ilícito hasta haberse realizado la cópula.

La tentativa se configura cuando el sujeto activo lleva encaminados todos los hechos para cometer o realizar la conducta con el sujeto pasivo, pero por causas ajenas a su voluntad no las llega a realizar.

En su participación. Es el distinto grado de la participación de las personas en este delito.

En el delito de estupro su procedibilidad es la siguiente: Este delito se persigue por querrela a petición de la parte ofendida y esta fundamentado en el artículo 263 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

En este caso solo se procederá en contra del sujeto activo hasta que exista la querrela por parte de la parte ofendida o en su caso de su representante.

En el caso de que el delito se persiga por querrela necesaria puede existir en persona del ofendido.

En este delito puede existir la reparación del daño siempre y cuando la parte ofendida le otorgue el perdón al sujeto activo; siendo el caso de que si existieran hijos el sujeto activo le pase la pensión alimenticia para los hijos y para la parte ofendida como lo señala la ley civil.

Pensamos conveniente al tratar el delito de estupro señalar jurisprudencia que en torno a esté ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUERRELLA, PROVIDENCIA EN MATERIA DE, NO SON REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos a que se contrae el artículo 275 del Código de Procedimientos Penales, son prevenciones para asegurar, posteriormente la oportuna comparecencia del querellante y comprobar su calidad de tal, pero no requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal persecutoria, el cual únicamente lo constituye la querrela ya sea por escrito o verbal.

Amparo directo 2676/73. José García Gómez. 11 de Octubre de 1973. Mayoría de 4 votos. Ponente Ezequiel Burguete Farrera Disidente: Ernesto Aguilar Alvarez. Semanario Judicial de la Federación 7a. Época Vol. 58. p. 66.

3.6. EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

Toca el estudio al delito de abuso sexual, el cual se encuentra previsto en el artículo 260 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Es importante antes que nada conocer el precepto para así poder adentrarnos dentro del estudio jurídico del mismo precepto que a la letra dice: "Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad".³¹

Como vemos este tipo penal nos esta describiendo las condiciones que se deben de dar para que se configure este delito primeramente mencionaremos a los sujetos que intervienen como son:

1.- Sujeto activo. De acuerdo a la descripción del delito puede ser una persona física independientemente de que sea hombre o mujer.

2.- Sujeto pasivo. Asimismo puede ser también una persona física y puede ser hombre o mujer.

Hablando del delito de abuso sexual es menester decir que este tiene otros supuestos como lo son los que nos indica el artículo 261 del Código Penal vigente para el Distrito Federal mismo que nos habla de otro supuesto hablando del sujeto pasivo ósea en el que recae la conducta del que comete el delito de abuso sexual que a la letra dice: "Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 años de edad o persona que

³¹ Código Penal. México. p. 73

no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena, será de dos a siete años de prisión".³²

De este precepto podemos mencionar dos casos en el que puede caer el sujeto activo como son:

a) Que sea un menor de 12 años de edad.

b) Que se trate de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo

Es importante mencionar que tratándose de menores de edad cuando se les comete el ilícito es decir se les hace tocamientos en su cuerpo se les puede llegar a ocasionar alteraciones en el futuro comportamiento en el ámbito sexual y por lo consiguiente en su desarrollo general.

Hay que hacer énfasis en que los menores son las víctimas más frecuentes ya que a ellos es más fácil amenazarlos o someterlos físicamente ya que por temor los menores en la mayoría de los casos no dicen nada por lo que el número de denuncias no refleja la incidencia real del ilícito de abuso sexual.

Por consiguiente al no ser tan denunciado el sujeto activo queda impune a la acción de la justicia.

Es importante esto ya que al verse y sentirse impune el sujeto activo suele realizar esta conducta en forma reiterada.

³² Ídem, p. 74

Y lo mismo sucede pero aún más grave cuando se le comete abuso sexual a las personas que se encuentran en estado de indefensión ya que al no tener la capacidad de resistir el hecho o de comprenderlo, los sujetos activos aprovechan dichas circunstancias para efectuarlos.

Por tal motivo la ley ha considerado que aumenta la gravedad del delito ya que el sujeto activo aprovecha la nula resistencial del sujeto pasivo.

Como nos lo marca el artículo 261 del Código Penal que a la letra dice: "Se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo".³³

De acuerdo a lo visto hasta el momento podemos realizar la clasificación del mismo de la siguiente manera:

1.- De acción. Ya que se requiere de la conducta por parte del sujeto activo, no se puede dar este delito por omisión.

2.- Unisubsistente o plurisubsistente. Es decir que este delito se puede dar en un solo acto o se puede dar con varios actos por parte del sujeto activo.

3.- Instantáneo. Entiéndase que el sujeto activo al momento de realizar los tocamientos al sujeto pasivo en ese mismo momento se configura el delito.

4.- De lesión. Ya que repercute en la víctima cuando este ilícito se comete mediando violencia física.

5.- Fundamental. Ya que no requiere de circunstancias para efectuarse el ilícito.

³³ Ibidem

6.- Autónomo. Ya que no es necesario que exista alguna otra conducta para que se configure el ilícito.

Una vez que hemos realizado su clasificación del delito de abuso sexual, es menester decir que este se comete con una conducta típica consistente en ejecutar sobre una persona un acto sexual distinto de la cópula, o que la obligue a realizarlo.

Hay que decir que en la mayoría de los casos los tocamientos los efectúan los sujetos activos en zonas erógenas como pueden ser senos, glúteos, genitales masculinos o femeninos, etc.

Existe otro medio de ejecución que en el delito de abuso sexual puede agravar y es el que se establece en el artículo 260 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice "Si se hiciera uso de la violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad".³⁴

También el artículo 261 del Código Penal vigente para el Distrito Federal nos establece aún la pena mas agravada que a la letra dice: "Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión".³⁵

Por lo que nos podemos dar cuenta esta conducta típica que puede ser la violencia física o moral es sancionada por la ley penal.

Es básico para este tipo de delito él tener bien definidos y claros los elementos del delito como son los siguientes:

1.- Que por supuesto exista un sujeto pasivo (sobre el que recae el ilícito) y el sujeto activo (el que lo comete).

³⁴ Ídem p. 73

³⁵ Ídem p. 74

2.- Que exista la conducta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo.

3.- El elemento subjetivo como es la intención erótica y que esta se realice sin el propósito de llegar a la cópula.

4.- Que exista el bien jurídico tutelado.

Por consiguiente cuando no encontramos en una conducta alguno de los elementos antes mencionados se puede decir que será una conducta atípica por no reunirse los elementos del tipo penal.

Al estudiar el abuso sexual nos damos cuenta que al requerirse que exista la intención erótica nos damos cuenta que este delito será siempre doloso e intencional

En resumen tratándose de las penas que nos prevé el Código Penal vigente para el Distrito Federal, para el delito de abuso sexual son las siguientes:

1.- Pena de tres meses a dos años de prisión (artículo 260 primer párrafo).

2.- Si el delito se comete con violencia física o moral, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad del mínimo y el máximo.

3.- Si el delito se comete en un sujeto pasivo menor de 12 años de edad, o sobre persona que por cualquier causa no pueda resistir la conducta típica la pena será de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo (artículo 261 primer párrafo)

4.- Si se presenta esta situación respecto del sujeto pasivo mencionado en el punto anterior, pero además se emplea la violencia física o moral, la pena será de dos o siete años de prisión (artículo 261 párrafo segundo).

Cabe mencionar que este delito se persigue de oficio.

En este delito es conveniente hablar de la tipicidad.

En este caso nos vamos a referir a la tipicidad la cual se encuentra se dice se encuadra al tipo penal correspondiente de los elementos típicos.

La conducta en este caso es el acto que realiza el sujeto activo hacia el sujeto pasivo sin consentimiento pero sin el propósito de llegar a realizar la cópula.

En el caso del sujeto activo puede ser hombre o mujer sin importar la raza, edad o sexo.

En el sujeto pasivo también puede ser hombre o mujer sin importar la raza, edad o sexo.

El elemento subjetivo es el realizar tocamientos en las partes herogenas del cuerpo humano ya sea en un hombre o en una mujer como es en el pubis, senos, gluteos y en el hombre el pene, pero siempre y cuando no se llegue a realizar la cópula.

El bien jurídico tutelado en este delito es la acción.³⁶

Los medios de ejecución que existen en este delito son los siguientes: los tocamientos en las partes herogenas del cuerpo humano como son, el pubis, senos, gluteos y el pene.

En el caso de la atipicidad en este caso podra ser la atipicidad y será cuando se realizan los tocamientos en el cuerpo de la víctima para lograr que exista un placer sexual en la víctima.

En el caso de la antijuridicidad, la ley lo a consagrado pero siempre y cuando exista el bien jurídico tutelado que realice el comportamiento de la norma penal y vaya en contra del derecho.

En este delito no se dan las causas de justificación.

³⁶ AMUCHATEGUI GRISELDA, Irma. Derecho Penal. México. Haella p. 282

Las circunstancias modificadoras, existen varias como son las siguientes que son agravantes.

1.- En esta caso es cuando el sujeto activo emplea la violencia física o moral como lo establece el artículo 260 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en el párrafo segundo.

2.- En el caso de los menores de edad o los que no tengan la capacidad de rechazar el hecho o la conducta realizada en su cuerpo como lo establece el artículo 261 párrafo segundo.

Ahora nos toca hablar de la culpabilidad, en este caso el precepto es la conducta realizada en el cuerpo de la víctima y en este caso si existe el dolo.

El dolo siempre será doloso o intencional por que se da con el fin de causarle un mal o un daño a un sujeto pasivo por que ya se tiene la intención erótica pero sin el propósito de llegar a la cópula.

En el caso de la inculpabilidad, en este caso no es posible por que se presenta en aspecto negativo de la culpabilidad ya que existe el error esencial y el error de hecho.

El error esencial es el hecho cometido.

El error de hecho, es la realización de la conducta del sujeto activo hacia el sujeto pasivo.

En el caso de la punibilidad, tratándose de este delito existen varios tipos de pena en diferentes variantes.

1.- En el caso de que exista violencia física o moral artículo 260 párrafo primero.

2.- Cuando el delito se comete con violencia física o moral la pena se aumenta hasta un mínimo y máximo.

Cuando existe delito se comete con persona menor de 12 años o que no tenga capacidad de querer o de entender el hecho.

En el caso de que exista la violencia física o moral con persona menor de 12 años y que no tenga la capacidad de querer o de entender.

En este delito la consumación y de la tentativa.

Hablado de la consumación y de la tentativa.

La consumación del delito es de la siguiente manera: es cuando ya se cometio el hecho de realizar los tocamientos en el cuerpo de la víctima.

Tentativa, se castigara siempre y cuando se haya cometido el delito si no existe el delito.

El requisito de procedibilidad es de la siguiente manera:

Este se persigue de oficio.

Ahora consideramos importante mencionar una de las tesis que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido en relación al delito de Abuso sexual.

ABUSO SEXUAL Y ATENTADOS AL PUDOR. DIFENCIA DE:

Los delitos de abuso sexual y atentados al pudor se refieren a un acto sexual realizado sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula por parte del activo, pero con la diferencia bien marcada entre ambos delitos de que en el primero el sujeto pasivo lo puede ser todo el mundo, sin limitación de edad y que sea capaz, en tanto que en el segundo la víctima sólo es una persona menor de doce años de edad e incapaz por carecer de la facultad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

PRECEDENTES:

Amparo directo 2284/92. Enrique Martínez Medrano. 10 de Diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Guerrero Alvarado. Secretario: Rafael Remes Ojeda.

3.7. EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

En este punto nos vamos a referir a lo que respecta al delito de hostigamiento sexual toda vez que es un delito muy importante ya que esta afectando la integridad de las personas sin distinción de sexo, ya que no nos especifica que nada más puede ser afectada la integridad del sexo femenino.

Para que pueda existir este delito es necesario que exista un elemento y tiene que ser uno el sujeto pasivo y el otro el sujeto activo.

Por tal motivo es importante que se estudie dicho delito y nos vamos a basar a los siguientes:

Con fundamento en el artículo 259 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice: "Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique subordinación se le impondrá una sanción hasta de cuarenta días de multa".¹⁷

Si el hostigamiento fuere cometido por un servidor público y utilizados los medios o circunstancias que el cargo le confiere se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.

Solo se procederá a petición de la parte ofendida.

¹⁷ GARCÍA, Ramírez Efraim Código Penal vigente para el Distrito Federal México Sistas 1998. p. 73

Este delito nace en la legislación mexicana, en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 1991.

Como se puede observar de este precepto la noción de este delito se aprecia un comportamiento por parte del agente de la naturaleza erótico, con rasgos imprecisos, y sobre todo subjetivos que en la practica pueden observarse que causan varios problemas y entre otros la imposibilidad material de poderlo probar y como es visto que por tal motivo existen diversas denuncias infundadas por diversas circunstancias como lo son

1.- Celos.

2.- Venganzas.

3.- Pretensiones laborales económicas, ó con el fin de causar un daño social a determinada persona.

Es importante mencionar que este tipo de denuncias no se desconocen ya que lamentablemente son frecuentes y nos lo especifica en el artículo 259 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal, y esto no es la solución del problema ya que tiene diversos orígenes sobre todo de índole familiar y educacional.

En otros casos el fin del legislador es el de proteger a determinados sectores o grupos de la población con determinados comportamientos y en lugar de protegerlos desprotege a la víctima

En el hostigamiento sexual existe el sujeto y el objeto.

Entrando al estudio del sujeto podemos observar que existen dos tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo:

El sujeto activo en este delito puede ser hombre o mujer ya que el tipo penal no nos establece que deba de ser de determinado sexo lo que se debe observar es la jerarquía de la que goce, y que esto implique subordinación por parte del sujeto pasivo, aprovechándose de la

posición jerárquica para que pueda realizar conductas típicas como lo puede ser en diversos casos tales como:

- 1.- El patrón con respecto la empleada.
- 2.- El doctor con una enfermera.
- 3.- El profesor con algún ó alguna alumno (a).

Debemos entender como sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual, a cualquier persona ya sea hombre o mujer, la única condición es que estén bajo el mando del sujeto activo.

Existe polémica sobre la posibilidad de que este delito se pueda dar a la inversa en relación con los sujetos.

Como se podría dar el caso de que es sujeto activo sea inferior jerárquicamente al sujeto pasivo, aunque varios estudiosos del derecho consideran que esto resulta imposible toda vez que falta el elemento principal en sujeto activo como lo es la superioridad jerárquica.

Con esto queda claro que el sujeto activo es quien vale su posición jerárquica hacia el sujeto pasivo siempre y cuando este se encuentre subordinado.

En el delito de hostigamiento sexual podemos tomar como objeto material al sujeto pasivo.

Quedando claro que en este delito el bien jurídico tutelado es la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Observando que en este delito el sujeto activo le coarta su libertad sexual al sujeto pasivo, y puede causar una afección en el desarrollo psicosexual del sujeto pasivo toda vez que se ve asediado en diversas ocasiones.

Una vez que hemos visto y estudiado la redacción del artículo 259 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal nos podemos dirigir a su clasificación siendo esta la siguiente:

1.- Este delito es básico o fundamental toda vez que no requiere de algún otro tipo penal para que se pueda configurar.

2.- Material o de resultado toda vez que al sujeto pasivo le causa un daño siendo este de tipo laboral, económico o cultural al sujeto pasivo.

3.- Alternativamente formado toda vez que se debe de contar con el elementos básicos como lo es la subordinación en relación del sujeto activo hacia el pasivo.

4.- De acción toda vez que para que se configure este delito se debe de presentar la conducta por parte del sujeto activo este delito no se puede cometer por omisión.

5.- De lesión toda vez que se presenta un asedio por parte del sujeto activo hacia el pasivo y puede ser esta lesión de tipo físico o moral.

6.- Continuada se considera que debe de ser en forma reiterada la conducta del sujeto activo para que se pueda configurar el delito de hostigamiento sexual.

7.- Es un delito doloso toda vez que sujeto activo tiene toda la intención de molestar en forma lasciva al sujeto pasivo.

8.- Simple toda vez que no se deben de presentar circunstancias específicas para que se produzca.

9.- Se considera unisubjetivo porque basta de un solo sujeto que asediare otra persona que este bajo su mando aunque también en este delito se puede hablar de que se puede presentar plurisubjetivamente es decir, que varias personas asedien a una persona que este bajo su mando.

Existen penalistas que piensan que en base a la clasificación como un delito de resultado o material manifiestan que se esta hablando de un delito formal o de simple conducta, pero como es sabido la propia norma exige que haya un seguimiento de un perjuicio o daño y debe de entenderse como un delito material o de resultado ya que debe de existir el perjuicio o daño sino no se castigara un acto material del delito de hostigamiento sexual.

Hablando de hostigamiento sexual hay que tener bien claro los elementos que lo forman y estos son los siguientes:

1.- La conducta. Tomando como conducta típica es el comportamiento que lleva a cabo el sujeto activo.

2.- El asedio. y por tal hay que entender "Es importunar a una persona sin descanso con pretensiones consistentes en molestar, agobiar al sujeto pasivo".

3.- El elemento típico subjetivo. Consiste en que dicho elemento de asedio tiene que ser con fines lascivos y se entiende que es un propósito relativo a un placer sexual o de naturaleza erótico.

Hablando de los medios de comisión de este delito la misma norma nos da los idóneos que pueden ser ofrecimientos, invitaciones o amenazas todos ellos con propósitos lascivos.

Hablando de la punibilidad del delito de hostigamiento sexual la ley nos manifiesta que solo será punible el delito cuando se cause un perjuicio o daño de cualquier naturaleza el cual debe de ser un perjuicio material, es decir que el resultado se consuma no solo con la producción del asedio reiterado con fines lascivos por parte del agente activo. sino también es necesario que cause un perjuicio o daño al sujeto pasivo.

Hablando de su procedibilidad nos encontramos con que el delito de hostigamiento sexual se persigue a petición de la parte ofendida es decir, de querrela.

Hablando de la tipicidad del hostigamiento es cuando la conducta que efectúa el sujeto activo se adecua al tipo penal establecido en la ley penal.

Es cuando se dan todos y cada uno de los elementos típicos a los que hace referencia la norma.

El delito de hostigamiento cuando se configuran y se reúnen todos sus elementos se habla de antijuridicidad toda vez se atenta con un bien jurídico tutelado.

En el delito de hostigamiento sexual no es posible hablar de que se pueda encontrar alguna causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad.

Con fundamento en el artículo 259 bis en su parte final del Código Penal nos establece que cuando el hostigador fuere servidor público utilizando las circunstancias que el cargo le proporcione se le restituirá de su cargo.

Es preciso que se observe que la culpabilidad se presenta en este delito toda vez que no se puede dar en forma imprudencial ni la preterintencional ya que en todo momento tendrá que ser dolosa o intencional.

La ley señala que la pena punible al delito de hostigamiento sexual será de cuarenta días multa.

Nos parece reducida la sanción toda vez que para que este delito se configure debe de ocasionar algún perjuicio o daño.

Cuando hablamos de la consumación del delito de hostigamiento sexual, tenemos que observar que la conducta del sujeto activo debe de ser en forma reiterada y solo hasta que se le cause un perjuicio al sujeto pasivo podemos hablar de que el delito se ha consumado.

En este delito de hostigamiento nos estaremos encontrando con un concurso ideal o también llamado formal cuando se cause una lesión de tipo psicológico o afecte sus comportamientos en el sujeto pasivo.

En conclusión nos encontramos con una conducta típica cuando hay asedio reiterado por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, teniendo como un elemento subjetivo que debe de ser con fines lascivos, valiéndose el sujeto activo de su posición jerárquica causándole al sujeto pasivo un perjuicio ó daño.

Las conductas y medios de ejecución en el delito de hostigamiento sexual.

La conducta típica es el comportamiento que se lleva a cabo del sujeto activo del delito

El asedio: Es importunar a una persona sin descansar con pretensiones consistentes en estar agobiando al sujeto pasivo.

Existe en la norma que el asedio debe de ser reiteradamente y hacer lo que ya se hizo aunque resulte molesto para el sujeto pasivo y no constituye la conducta típica la existencia de un elemento penal.

El elemento típico subjetivo: Consiste en que dicho elemento de asedio debe de ser reiterado y con fines lascivos y se entiende que es un propósito relativo al placer sexual o de naturaleza erótica.

Las normas no señalan cuales deben de ser los medios ejecutivos, pero que siempre y cuando sea el, idóneo de acuerdo a los elementos que son los siguientes

- 1.- Invitaciones.
- 2.- Ofrecimientos.
- 3.- Amenazas.
- 4.- Veladas.

Es importante manifestar el resultado del tipo y con fundamento en el artículo 259 bis párrafo segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Nos manifiesta que el delito sólo será punible cuando se cause un perjuicio o daño de cualquier naturaleza, el cual debe de ser también un perjuicio material y el resultado se consuma no sólo cuando se produce el asedio reiterado con fines lascivos de parte del agente activo, sino también es necesario se cause daño o perjuicio al sujeto pasivo.

La ausencia de conducta: Es cuando no se puede manifestar ninguna de las hipótesis del aspecto negativo de la conducta del dolo especial requerido en este delito del hostigamiento sexual.

Se clasifica de la siguiente manera:

- 1.- El sujeto activo: Es una persona física.
- 2.- El sujeto pasivo: Es también una persona física.
- 3.- La conducta típica: Es el asedio reiterado.
- 4.- El elemento subjetivo: Son los fines lascivos.
- 5.- Presupuestos lascivos: Es valerse de la posición jerárquica que implique subordinación.
- 6.- El resultado típico: Es causar un perjuicio o daño al sujeto pasivo.

La antijuridicidad: Es el resultado o yacimiento del delito de hostigamiento sexual y es antijurídico por que se esta atentando contra una norma penal que tutela el bien jurídico.

Las causas de justificación: En este caso no se da ninguna que constituya el aspecto negativo de la antijuridicidad.

Las causas agravantes: Es en el caso de que se trata de un servidor público o que utilizarse los medios o circunstancias que el cargo le confiere.

En el caso de la culpabilidad: Es la que sólo puede configurarse dolosamente, ya que no puede presentarse en forma imprudencia ya que tiene que ser intencional o dolosa.

Inculpabilidad: En ninguno de los casos que constituya el aspecto negativo de la culpabilidad puede presentarse en este delito.

Punibilidad: La ley nos establece que la pena punible al delito de hostigamiento sexual será de 40 días multa.

Para que la pena sea reducida en este delito se debe de ocasionar un perjuicio y el resultado será que el sujeto activo pague económicamente una suma muy baja por su libertad ante un delito de esta naturaleza.

En el caso de que se trate de un servidor público le abarcará además de los 40 días multa la destitución de su cargo.

En la consumación y la tentativa: En este caso cuando adolece de imprecisión y subjetividad que dificulte para poder precisar con exactitud su momento consumativo

Esto es que cuando el sujeto activo inicie el asedio tiene que ser reiteradamente, sólo así se podrá saber que se está en una conducta típica.

En este caso exige la norma que dicho comportamiento cause un daño o perjuicio cuando se consuma este delito.

Cabe hacer mención que este delito se persigue por querrela.

Con fundamento en el artículo 259, bis párrafo III, del Código Penal vigente para el Distrito Federal, nos señala que solamente se procederá contra el hostigamiento sexual a petición del ofendido.

Es importante manifestar que el delito de hostigamiento sexual el asediar en sentido figurado es importunar a una persona sin descanso, con pretensiones de conseguir algo: Hasta aquí hay un delito de hostigamiento sexual, salvo que el llamado asedio se convierta en sexual, se concrete con actos específicos, lo que entonces podría ser constitutivo de un delito sexual.

El párrafo segundo del artículo 259 bis del Código Penal nos manifiesta que solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño.

Se podría manejar de la siguiente manera: El patrón que asedie a su trabajadora doméstica reiteradamente y la despide sin causa justificada, por no aceptar sus pretensiones; en ese momento, se reúnen los requisitos establecidos por la ley ya que con despedirla la está perjudicando o causando un daño que puede ser económico o moral por dejarla sin empleo.

Una nueva forma de la que hablan los juristas es la preterintencionalidad y por tal debemos entender cuando el resultado de una conducta sobre la intención del sujeto activo al delinquir.

El dolo consiste en la voluntad dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

El dolo cuenta con dos elementos:

- 1.- Conciencia de quebrantar el deber.
- 2 - Y la voluntad de realizar el acto.

Es necesario manifestar que el dolo tiene dos especies y son las siguientes:

A) Directo: Es cuando se da el sujeto y se presenta el resultado penalmente tipificado.

B) Indirecto: Se presenta cuando el agente actúa ante la certeza en que causara otro resultado penalmente tipificado que no fuese directamente.

Ahora toca el estudio de la inculpabilidad y por tal hay que entender que es la ausencia de culpabilidad.

Es decir que cuando falta algún elemento de la culpa, como lo es el conocimiento y la voluntad entonces estaríamos hablando de una inculpabilidad.

Las causas de inculpabilidad son:

- 1.- El de error esencial de hecho.
- 2.- La coacción sobre la voluntad.

Dentro del error encontramos el error de tipo y de prohibición.

Por último hablamos de la punibilidad y por tal hay que entender el crecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

Estamos hablando que la punibilidad cuenta con tres elementos:

- A) Merecimiento de una pena.
- B) Amenaza total de imposición de sanción que se llevan los presupuestos legales.
- C) Aplicación ficta de las penas señaladas por la ley.

Ausencia de punibilidad es la constituye el factor negativo de la punibilidad, son aquellas causas que dejan subsistir el carácter delictivo de la conducta o hecho que impiden la aplicación de la pena.

Excusas absolutorias:

- 1.- Excusa en razón de la temibilidad.
- 2.- Excusa de la conservación del núcleo familiar.
- 3.- Excusa en razón de la materialidad consciente.
- 4.- Excusa por inexigibilidad.

CONSIDERACIONES PRECONCLUSIVAS AL RESPECTO.

Es necesario reconocer el acierto de los legisladores al crear Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

Es preciso que se de la mayor difusión a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, para que las víctimas acudan a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a denunciar.

Es indispensable crear mas Agencias Especializadas en Delitos Sexuales para que la gente tenga mas lugares cercanos a su domicilio para que acudan a denunciar la agresión sexual que sufrieron.

Es necesario crear más centros de terapia de apoyo para las víctimas que viven en zonas alejadas, ya que se ha visto que es indispensable que las víctimas reciban terapias psicológicas que les permitan superar el evento vivido.

Es necesario crear conciencia en la población con respecto a los delitos sexuales ya que por lo delicado del tema no se atreven a denunciar y quedan muchos delitos impunes.

Es importante que se le de la mayor aceleridad a la entrega de resultados de las pruebas periciales que en la mayoría de los casos son básicos para la debida integración de la averiguación previa.

Es indispensable que al personal del Ministerio Público se les den cursos por medio de los cuales se les capacite de sensibilidad humana y actualización profesional para que brinden un mejor servicio.

Es necesario que las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales que existen como lo son las Agencias 46a, 47a, 48a y 49a, cuenten con los servicios indispensables para que tengan una mejor atención las víctimas que sufrieron una agresión sexual.

Es básico que los medios de comunicación se den a la tarea de difundir lo necesario que es la denuncia para así poder abatir los delitos sexuales, ya que si no se denuncian no se puede acabar con la delincuencia.

Consideramos que sería útil el analizar todos y cada uno de los delitos sexuales para efecto de precisar lo mejor posible y así poderles dar un mejor castigo a los probables responsables.

Pensamos que sería importante que cada vez la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal les brindara todo el apoyo a las víctimas de una agresión sexual, ya que en muchos de sus casos dejan a medias el procedimiento de la averiguación previa por falta de orientación.

Consideramos que las reformas Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1997 y que entraron en vigor el 30 de Enero de 1998, en la cual nos especifica que el delito de violación entre esposos o concubinos se perseguirá por querrela y consideramos que esto fue acertado ya que antes de las reformas en la mayoría de los casos cuando se denunciaba a los esposos o concubinos la ofendida solicitaba que se dejara de investigar, cosa que no se podía hacer ya que se perseguía de oficio.

Consideramos importante manifestar que ha tenido un avance importante en la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales ya que ha tenido un gran número de consignaciones de averiguaciones previas iniciada por un delito sexual.

Es importante que se le de orientación a todos los alumnos de las escuelas primarias como secundarias de lo que es una agresión sexual para que ellos no sean víctimas de una agresión sexual.

Es conveniente que en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales se tengan todas las comodidades para que así las víctimas que sufrieron una agresión sexual se sientan cómodas y a gusto para que puedan denunciar la agresión a que fueron expuestas.

Es preciso que el personal que labora en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales con un horario de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso tengan unas horas de descanso para que se le de una mejor atención a la víctima que sufrió una agresión sexual.

Es importante que en los delitos de índole sexual se lleven hasta las últimas consecuencias y así poder castigar al probable responsable en los delitos de índole sexual.

Es importante que cuando se trate de menores de edad que son agredidos por sus ascendientes se les de una atención psicológica adecuada para que así puedan lograr asimilar el evento al cual fueron expuestos por sus propios ascendientes.

Es de suma importancia manifestar que si una denuncia de agresión sexual no se denuncia a tiempo, llega a afectar la vida emocional de la víctima que sufrió dicha agresión por un largo tiempo.

Es importante manifestar que desde que existen las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales la mayoría de las personas que fueron agredidas sexualmente si han acudido a denunciar porque se les dio la confianza adecuada para hacerlo.

Es importante que existen las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y en ellas nada más colaboran personal capacitado del sexo femenino para que así las personas que fueron agredidas sexualmente tengan la confianza de exponer el evento que sufrieron y asimismo puedan denunciar.

Desde nuestro punto de vista es un acierto lo que pudo hacer el Licenciado Ignacio Morales Lechuga al llevar acabo el proyecto de la Doctora María de la Luz Lima Malvido en colaboración con el Doctor Luis Rodríguez Manzanares para que existieran las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en base al acuerdo A/021/89 Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de Abril de 1989.

Es importante que se realicen campañas para dar orientación a los padres de familia y a su vez ellos platiquen con sus hijos para que eviten una agresión de tipo sexual.

Asimismo es importante manifestarles a los menores de edad, así como a las personas que tengan una posición jerárquica derivada de sus relaciones labores, docentes, domesticas o cualquiera que implique subordinación que denuncie este tipo de agresión sexual.

Es conveniente que se reduzca la edad mínima penal a 16 años de edad, ya que las estadísticas nos indican cada vez mas conductas de índole sexual llevadas a cabo por menores de edad y asimismo quedan sin el debido castigo por no contar con la mayoría de edad establecida en los 18 años.

Es importante mencionar que en fecha 16 de Julio de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/03/96, en donde se crea la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales para que se lleve a cabo la debida prosecución y perfeccionamiento legal de las averiguaciones previas que se inician en las cuatro Agencias de Delitos Sexuales que hasta el momento existen, en donde se cuenta con personal capacitado del sexo masculino y femenino para poder realizar las diligencias necesarias y asimismo se hace hincapié que el personal masculino es el encargado de tratar con los probables responsables denunciados en las indagatorias correspondientes.

CAPITULO CUARTO

CENTRO DE APOYO QUE EXISTE PARA LA SUPERACION DEL PROBLEMA A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó cuatro Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, a saber las agencias 46a, 47a, 48a, y 49a y en pro de dar una atención óptima con espacios físicos adecuados, personal profesional que atiende a las víctimas tanto en la rama del Ministerio Público, técnico pericial, psicológico y de policía judicial, evitando la doble victimización creando así nuevas formas de atención a las víctimas.

Es bien sabido que después de una agresión sexual la víctima requiera ayuda y comprensión, además de apoyo psicológico para volver a relacionarse, superando así los traumas presentados

Al observar esta necesidad se consideró que solo era suficiente la atención psicológica en agencias ya que se necesitaba más que una ayuda de urgencia en intervención de crisis al realizar la averiguación previa, por lo que se creó el Centro de Terapia y apoyo para las personas agredidas sexualmente.

Este centro tiene como objetivo principal subsanar dentro de lo posible el daño causado por la comisión del delito al que fue expuesto la víctima ya que se encuentra alterada emocionalmente, es decir le ocasiona alteraciones en su integridad moral y física que lesiona significativamente su autoestima y concepto de sí misma, tanto en menores como en adultos, en los menores se altera su sano desarrollo psicosexual ya que interrumpe el proceso normal de su desarrollo originando personalidades poco estructuradas, con carácter perverso, esto explica las dificultades posteriores para lograr relaciones de parejas estables por lo que es necesario que todas las víctimas de delitos sexuales sean atendidas en tratamiento psicoterapéutico evitando así las conductas autodestructivas y destructivas.

4.1 CREACION DEL CENTRO DE TERAPIA Y APOYO PARA VICTIMAS.

En este capítulo se habla del acuerdo A/09/91 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por lo que se creó el Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales como una unidad administrativa especializada otorgándosele las facultades que se indican.

Esta institución va a prestar sus servicios a todas las personas que hayan sufrido una agresión sexual ayudándosele a recuperar la confianza perdida por si misma, ya que al sufrir una agresión sexual, quedan afectadas emocionalmente.¹

ACUERDO A/09/91 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA Y LE OTORGA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Con fundamento en los artículos 21 y 73, fracción VI, base 6a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracciones I, IX, y X de la Ley sobre el sistema nacional de Asistencia social 2º, fracción III, 5º y 17º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal 5º fracciones VI, y XXIII; 19º, fracciones X, XI, y XII y 26º del reglamento de la mencionada Ley.

Este Centro de Terapia de Apoyo fue creado para auxiliar a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales proporcionándoles tratamiento psicoterapeutico a las víctimas.

Tomándose en consideración que el Gobierno de la República tiene entre sus objetivos primordiales la preservación del Estado del Derecho como elemento indispensable de la convivencia social, en respeto a las garantías individuales, la satisfacción de los derechos sociales entendidos estos como condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía, la confianza en el orden jurídico y la certeza en la procuración de justicia con sentido humano, técnico, científico, pronto y expedito.

Que es especial preocupación de la presente administración el brindar atención, orientación, protección y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, alteradas en su ámbito psicológico físico, familiar y social, por lo que para cumplir con esta implícita función es indispensable la creación de órganos específicos que atiendan en forma humana y especializada a todas aquellas personas que desafortunadamente viven una experiencia tan nefasta.

Para lograr incrementar la atención a víctimas de delitos sexuales y garantizar los derechos humanos, así como lograr la rehabilitación psicológica, familiar y social, que el ofendido necesita, esta institución debe crear una unidad especializada que preste la atención que requieran las

¹ 2º Reunión Nacional sobre Agencias Especializadas del Ministerio Público en la atención de delitos sexuales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. p.100.

personas que por alguna razón se encuentren involucradas en una averiguación previa, proceso penal, juicio civil o familiar en el que pudiesen verse afectados en su integridad física o moral, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo.

PRIMERO. Se crea el Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada con autonomía técnica y operativa, pero subordinada jerárquicamente por el Procurador, la que tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se le otorgan en este acuerdo.

SEGUNDO. El Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales, tendrá como objetivo brindar atención psicoterapeuta a las víctimas y a sus familiares, que sean enviadas por las Agencias Especializadas del ramo, la Fiscalía especial así como otras áreas de la propia Procuraduría.

TERCERO. Para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado, son atribuciones del personal que en este labora:

- a).- Brindar atención psicoterapeuta a víctimas de delitos sexuales y sus familiares.
- b).- Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas que se encuentren bajo tratamiento y proponer la solución de los problemas que se detecten.
- c).- Organizar y controlar el archivo de víctimas de delitos sexuales.
- d).- Mantener la confidencialidad tanto del tratamiento psicoterapéutico como de los documentos inherentes del mismo.
- e).- Establecer el enlace necesario a nivel institucional y extrainstitucional a fin de promover y contribuir a la canalización técnica del personal; mediante la celebración de los convenios conducentes.
- f).- Supervisar, controlar y evaluar las actividades que realiza el personal de psicólogas de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

g).- Mantener el contacto interinstitucional, a fin de brindar una atención integral a la víctima.

h).- Otorgar el apoyo extrainstitucional a la víctima y familiares en juzgados penales, hospitales, o en su domicilio, así como en cualquier otro lugar, cuando el caso lo requiera.

CUARTO.- El centro de terapia de apoyo deberá proporcionar según el caso la canalización de las víctimas de delitos sexuales a otras instituciones.

QUINTO.- El Centro de Terapia de Apoyo contará con el personal directivo, además de un órgano consultor que será el consejo técnico.

El Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales contará con un consejo consultivo que estará integrado por diez vocales los cuales serán invitados a participar de manera honoraria entre miembros distinguidos de la comunidad por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

SEXTO.- El consejo será presidido por el supervisor de Servicios a la Comunidad y el Director del Centro actuara como secretario técnico del mismo

SEPTIMO.- El consejo sesionara de manera ordinaria una vez cada tres meses con los siguientes órganos:

- I.- Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
- II.- Oficialía mayor
- III.- Contraloría interna.
- IV.- Coordinación de control de Procesos.
- V.- Fiscalía especial de delitos sexuales.
- VI.- Asesoría de derechos humanos.
- VII.- Representantes del grupo plural Pro-víctimas A. C.

El consejo técnico deberá sesionar trimestralmente, a partir de la fecha de la celebración de la primera asamblea, en la cual serán especificados los cargos y funciones que cada miembro del citado consejo deberá desempeñar.

Para la celebración de cada asamblea se dará aviso a los miembros del consejo técnico, con quince días de anticipación, señalando fecha, lugar y hora.

OCTAVO.- Son facultades del Consejo Técnico:

I.- Evaluar permanentemente los planes y programas del Centro de Terapias de Apoyo.

II.- Fungir como órgano de orientación del Centro de Terapia de Apoyo.

III.- Contribuir a la difusión de la labor realizada en el Centro de Terapia de Apoyo.

IV.- Velar porque la información diagnóstica, le sea considerada confidencial en todos los ámbitos.

V.- Apoyar la formación de la biblioteca para consulta y capacitación de psicoterapeutas.

VI.- Recibir el informe mensual de actividades así como la evolución semestral estadística del Centro de Terapia de Apoyo.

VII.- Funcionar como grupo consultivo para llevar a cabo innovaciones en los programas del Centro de Terapia de apoyo.

NOVENO.- Son funciones del director:

I.- Representar, coordinar, administrar el Centro de Terapia de Apoyo.

II.- Someter a consideración del Consejo técnico los proyectos y programas que se realizan.

III.- Vigilar la metodología terapéutica aplicada.

IV.- Asistir a la reunión semanal con los psicoterapeutas del Centro de Terapia de Apoyo para la supervisión de casos.

V.- Ordenar la atención inmediata a las víctimas en crisis en caso de emergencia, así como los considerados relevantes

VI.- Promover la relación con las instituciones públicas, privadas y sociales.

VII.- Autorizar la canalización de víctimas a otras instituciones.

VIII.- Gestionar ante las áreas centrales apoyo especial.

IX.- Controlar la asistencia del personal adscrito al Centro de Terapia de Apoyo y a las Agencias Especializadas en el área de Psicología así como suplentes para vacaciones.

X.- Gestionar con el área correspondiente los recursos humanos y materiales, para el mejor funcionamiento del Centro de Terapia de apoyo y del área de psicología de las Agencias Especializadas.

XI.- Dirigir la adecuada participación del grupo de apoyo voluntario al programa institucional.

XII.- Coordinar los estudios e investigaciones que realice el Centro de Terapia de Apoyo.

XIII.- Asistir a la reunión bimestral del consejo técnico, así como las sesiones extraordinarias que hubiere lugar, con voz y voto de calidad.

XIV.- Derogado.

XV.- Elaborar el manual operativo del Centro el cual deberá someterse a la consideración del Consejo técnico.

Establecer un nexo con las Entidades Federativas en las que existen Agencias o mesas Especializadas en Delitos Sexuales con el objeto de difundir el programa del Centro de Terapia de Apoyo.

DECIMO.- Para el desempeño de sus funciones el Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de delitos sexuales contará con las siguientes áreas:

I.- Area clínica especializada

II.- Area de estudio e investigación.

III - Area extrainstitucional de atención a víctimas.

IV.- Area de supervisión y control clínico.

V.- Area administrativa.

DECIMO PRIMERO.- Para el buen desempeño de sus funciones y debido cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales, contará con el presupuesto que le asigne la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como con las donaciones y con motivo de su existencia social, proporcionen las personas físicas y morales del sector Público o privado de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMO SEGUNDO.- El Centro de Terapia de Apoyo que se crea para contar con la participación de consultorios técnicos y Públicos o privados, especializadas en la investigación, capacitación y asesoría en materia de delitos sexuales, con el objetivo de proporcionar a las víctimas la atención medica psicológica, o asistencia que requieran

DECIMO TERCERO.- El área administrativa proveerá lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí expuesto sea necesario el expedir normas o regulaciones que precisen o detallen su aplicación al consejo técnico someterá al Procurador General lo conducente.

El Procurador hará directamente la designación del Director del Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los servidores públicos de esta institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El que contravenga este acuerdo, se hará acreedor a las sanciones que establecen los acuerdos del C. Procurador y la Ley Federal de responsabilidades de servidores públicos.

TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 27 de marzo de 1991. En el Diario Oficial de la Federación.

4.1.1. APOYO PSICOLOGICO A LAS VICTIMAS.

El apoyo psicológico que reciben las víctimas consiste en la atención inmediata que se proporciona en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, posteriormente se canaliza a la víctima para tratamiento psicoterapéutico al Centro de Terapia de Apoyo, ubicado en la calle de Pestalozzi número 1115, Colonia del Valle, código postal 03100 en la Delegación Benito Juárez.

Como se puede observar la agresión sexual es un atentado a la integridad de las personas sin distinguir sexo, edad y posición social, ya que todos estamos expuestos a sufrir una agresión sexual, y como consecuencia se presentan reacciones somáticas, cognitivas, psicológicas y conductuales postviolación, a este conjunto de reacciones se le llama "Síndrome de trauma por violación" la cual consta de dos fases:

1.- FASE AGUDA. Caracterizada por una gran desorganización del estilo de vida como consecuencia de la violación, sentimientos de incredulidad, pánico, ira, ansiedad, llanto, insomnio y tensión a estos se le llaman reacciones de tipo expresivo, también se pueden manifestar sentimientos enmascarados ocultos, conductas tranquilas o depresivas, a estas se les llama reacciones de tipo controlado.

2.- SEGUNDA FASE. Es la llamada de adaptación al entorno, incluye el regreso a la rutina normal y la expresión temporal de sentimientos sobre la violación, en un intento por reducir la ansiedad y manejar la intensidad de los sentimientos.²

Durante las primeras semanas posteriores a la violación aparecen los siguientes trastornos:

² SLAKEU. Karl A. Intervención en Crisis. El manual moderno S.A. de C.V. México, p. 54

I.-REACCIONES SOMATICAS.

A).- Trauma físico: mallugaduras y contusiones provocadas por el ataque físico en varias partes del cuerpo como la garganta, cuello, pecho, muslos, piernas y brazos. Las víctimas que han sido forzadas a tener relaciones orales presentan irritación y traumatismo de garganta.

B) - Tensión de la musculatura esquelética: que consisten en dolores de cabeza y fatiga, provocadas por la tensión, trastornos de sueño y pesadillas.

C).- Irritabilidad gastrointestinal: las víctimas muestran alteración en los patrones de alimentación y dolores de estomago.

D).- Trastornos genitourinarios: presentan síntomas ginecológicos como contracciones vaginales, prurito, escozor, al orinar y dolor generalizado, algunas presentaron infecciones vaginales crónicas y en las víctimas que habían sido forzadas a el interpuso anal se quejan de sangrado y dolores en el recto.

II.-REACCIONES EMOCIONALES.

Las víctimas presentan una amplia gama de sentimientos que van desde el temor, la humillación y la vergüenza, hasta la ira, el deseo de venganza y la autoculpabilización, sin embargo el sentimiento principal era el temor a la violencia y a la muerte, más que el miedo al ataque sexual, las víctimas pensaban que durante la violación podrían haber muerto.

A) - Actividad motora: consiste en un aumento de la actividad motora, cambios de residencia, del lugar de trabajo o del número telefónico, presentan una fuerte necesidad de salir de viaje o cambiarse de ciudad, así como también un aumento en las demandas de apoyo familiar o de amistades.

B).- Pesadillas: con temáticas violatorias y de terror.

C).- Traumatofobias: este término se refiere a la aparición de fobias específicas relacionadas con el tipo de ataque que sufrieron. Las comunes son: miedo a estar dentro de la casa (cuando la agresión sexual haya ocurrido ahí), miedo a lugares abiertos, miedo a estar sola, miedo a las multitudes, miedo a tener alguien detrás, también se encuentran alteraciones en el

comportamiento sexual caracterizadas por el miedo o malestar ante las relaciones sexuales normales.

Las secuelas por agresión sexual pueden dividirse en:

Somáticas, psicológicas, familiares y sociales, para su análisis se han dividido en secuelas a corto plazo (consideradas desde el ataque hasta las dos o tres semanas por agresión), en donde destacan problemas como lesiones mas o menos graves hasta embarazos y problemas psicológicos, como ansiedad, fobias, baja autoestima y depresión, problemas a largo plazo (con duración variable desde las cuatro semanas hasta varios años en algunas personas), estos datos se refieren a problemas de miedo, baja autoestima, cambios en el estilo de vida, disfunciones sexuales y depresión.¹

Estas alteraciones emocionales son atendidas de primera instancia en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, posteriormente continuara su tratamiento en el Centro de Terapia de Apoyo ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ofrece esta ayuda a todas las personas que sufrieron una agresión sexual.

En dicho centro se trabaja con personal profesional capacitado.

Se proporciona atención psicoterapeuta brindándole a la victima seguridad y confianza para que asi pueda expresar libremente lo que piensa, siente, y quiere, sin sentirse enjuiciada o juzgada pudiendo así enfrentar sus alteraciones conductuales afectivas, somaticas, interpersonales, cognitivas, la duración de este tratamiento es de aproximadamente hasta de quince sesiones.

Se trabaja de la siguiente manera: se realiza el tratamiento en base a la psicoterapia de emergencia o la intervención en crisis que es una terapia breve que se realiza en pocas sesiones de tratamiento en donde se utilizan técnicas específicas para la pronta recuperación e impidiendo una desadaptación grave.

Evitándose así la dependencia estimulando su habilidad de lograr procesos de pensamiento espontáneos y estratégicos para enfocar el problema dando facilidades para que se genere la concepción del Insight, así mismo proviene la atracción crónica de un disturbio

¹ Idem p 54

Es muy importante la comunicación que tiene el paciente hacia la psicóloga ya tomando en cuenta la forma de expresión de la víctima, el tono de voz, y la rapidez con la que se dirige, esta información que otorga es básica para saber la percepción de la realidad que tiene además de como visualiza el evento y la seguridad con la que cuenta, para lograr esto se realizan varias técnicas psicológicas como ejemplo: ejercicios de relajación muscular, ejercicio de respiración inoculación del estrés, implosión, inundación, solución de problemas y la silla vacía, la silla caliente, biblioterapia, autoreconocimiento corporal y acertibilidad.⁴

Para la intervención en crisis existen varios tipos de psicoterapia y son los siguientes:

- 1.- Propuestas de psicoterapia.
- 2.- Psicoterapia breve de emergencia.
- 3.- Psicoterapia contemporánea.
- 4.- Terapia, racional y emotiva.
- 5.- Terapia breve.
- 6.- Prevención y reducción de estrés.
- 7.- Principios y técnicas de psicoterapias.
- 8 - Terapia cognitiva de la expresión.

LIDERMAN Y COPLAN.- Definen a la crisis como un estado provocado cuando una persona encara un obstáculo en las metas importantes de su vida que por un tiempo resulta inmanejable desde la aplicación de los métodos usuales para resolver el conflicto se sigue el periodo de desorganización y perturbación durante los cuales se hacen intentos por restablecer el equilibrio cuando en realidad son algunas formas de adaptación

Otros lo manejan como un estado temporal de trastorno y desorganización de la personalidad caracterizados por la inhabilidad para abordar situaciones particulares, su alteración emotiva perturba las estrategias previas con las que se contaba para contar con el conflicto que implica un cambio decisivo en la vida de quien la vivencia, la crisis a nivel de pensamiento, conductas y en el terreno afectivo para si misma hacia los demás.

Sin embargo es importante señalar que una crisis no constituye una enfermedad en si misma, es más bien el intento que ha ce la persona para mantener el equilibrio (HOMEOSTASIS), dentro del curso de su vida.

⁴ Segunda reunión Nacional sobre las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la atención de delitos sexuales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. p. 101 y 103.

La psicoterapia de emergencia o intervención en crisis a decir de BELLAN no existe diferencia, ya que es una terapia breve que limita a pocas sesiones de tratamiento de las cuales pensar que la experiencia vivida no les ha manchado para nada su dignidad, se utilizan técnicas específicas para la consecución de una meta terapéutica impidiendo una desaparición grave.

A consecuencia de este tipo de intervenciones es que los tiempos son radicados y con ello es evitable la dependencia, además de que con la habilidad se logran procesos de pensamiento, espontáneos y estratégicos para enfocar el problema dando facilidades para que se generen la concepción del INSIGHT, asimismo proviene la aparición crónica de un disturbio.

La finalidad de este tipo de terapia es que las personas recobren el nivel de funcionamiento interior al evento detonador derivando de la teoría psicoanalítica, se pueden lograr cambios relativamente extensos que bajo las circunstancias afortunadas pueden continuar, por lo que el usuario debe caracterizarlas y darse cuenta de sus distorsiones y perspectivas para que exista una restauración de su personalidad.

Todo esto sin dejar de tomar en cuenta que en caso como los que son extendidos por el servicio de psicología.

En ocasiones la territorialidad se ve rebasada por las circunstancias, es decir, que el espacio terapéutico a veces es el mismo lugar a donde se genera la agresión sexual, y por eso es muy importante la comunicación que tiene la víctima hacia la psicóloga ya que se toma en cuenta la forma de expresión de la víctima con sus familiares y es relevante que la psicóloga determine un punto generador de estrés para la víctima y sus familiares, que se va a sentir que no esta siendo atendida con interés.

Asimismo la importancia que tiene la información que narra la víctima a la psicóloga es básica para saber el evento de la agresión que sufrió y hasta la percepción de la realidad.

Para que se logre la aceptación por parte de la psicóloga para que pueda contribuir a corregir determinadas distracciones cognitivas y negativas el hecho de que la paciente se sienta aceptada.

La autenticidad de la psicóloga deberá ser honesta consigo misma y de comunicarse sinceramente con el paciente por lo que no debe hacer ningún ofrecimiento de cura sin que haya ningún compromiso de ambas partes.

4.1.2. APOYO PSICOLÓGICO A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.

Una vez que hemos visto lo importante que es proporcionar la ayuda psicológica a las víctimas antes y después de realizar la denuncia, es fundamental observar que tanto las personas agredidas sexualmente como sus familiares necesitan que se les atienda psicológicamente.

Tomándose como base que los familiares de la víctima que han sufrido una agresión sexual forman parte de la misma como víctimas indirectas ya que se observan en los familiares sintomatologías por la consecuencia vivida por su familiar.⁶

El Centro de Terapia de Apoyo se encarga en cada caso de proporcionar la ayuda a los familiares, así como también proporcionarles terapia psicológica, ya que existen las siguientes:

- 1.- Terapia individual.
- 2.- Terapia para niños.
- 3.- Terapia para adolescentes.
- 4.- Terapia para padres.
- 5.- Terapia de parejas.
- 6.- Terapia de familiares.
- 7.- Terapia grupal.

Es decir, que a los familiares de acuerdo a la posición que ocupan en esta, se les proporciona las psicoterapias necesarias para que ayuden de alguna manera a su familiar afectado.

Logrando en cada una de las terapias una verdadera integración familiar a la agresión sexual sufrida es por eso que en lugar de la terapia para niños se les da sesiones especializadas.

Cabe hacer mención que para la víctima es difícil tener una visión clara de la sociedad y es por eso que con la ayuda psicológica que se le proporciona a los menores se previenen alteraciones emocionales, y cabe hacer mención que dentro de la familia los menores de edad son

⁶ 2º Reunión Nacional sobre las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la atención de delitos sexuales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, p. 101.

los que ocupan un lugar importante y por tal razón no hay que perder de vista el tratamiento que se le da a los menores de edad después de la agresión vivida

Dentro del Centro de Terapia de Apoyo se les da terapia a los familiares de las víctimas esto con la finalidad de que ayuden al que sufrió una agresión sexual y de otra manera brindarle la seguridad que la víctima a podido requerir.

Dicha asesoría psicológica brinda un apoyo extra a la víctima ya que al presentar la denuncia se sigue un procedimiento jurídico y con las terapias lo que se persigue es que la víctima con la ayuda de sus familiares logren superar la etapa vivida por la agresión sexual que sufrió la víctima, dicha asesoría psicológica brinda un apoyo extra a la que sufrió una agresión sexual.

No podemos perder de vista que los adolescentes sino se les da asesoría podrían con sus comentarios seguir dañando a la víctima ya que se ha observado que los familiares que ocupan el contorno de la víctima si no son guiados correctamente pueden afectar más a la ofendida.

Dentro del apoyo que se le brinda a la persona agredida y a sus familiares no podemos dejar de mencionar las terapias que se les da a las personas agredidas en el centro de terapia de apoyo sin importar edad, sexo, ni religión y esto consiste en las sesiones terapéuticas en las que logran asimilar el hecho vivido.

En este punto nos referimos al apoyo psicológico o sus hijos que son agredidos sexualmente para que terminen con la sensación de culpa con la cual terminara una vez que ha sufrido una agresión sexual.

Ya que los hijos toman mucha influencia de los padres y si estos se someten a sesiones psicológicas cuentan con un elemento para lograr que sus hijos no tengan ninguna razón porque sentirse mal o sentirse culpables si alguien abuso de ellos y una vez que se ha logrado que los padres de las víctimas de algún delito sexual juegan un papel muy importante y al tomar las terapias psicológicas ayudan a sus hijos a superar la agresión sufrida.⁷

Aptitudes que toman los hijos cuando los padres no les brindan la suficiente confianza, apoyo y comprensión por lo que los padres toman otras decisiones.

⁷ SALAS, C. Abuso sexual de menores. Alarante realidad. Readers Digest Selecciones. México. Abril 1997. p. 3.

Dentro de las alteraciones que sufren en el caso específico y los mecanismos encontramos el celebramiento de agresividad ansiedad, incontinencia urinaria al dormir, trastornos de la alimentación y el mal sueño, bajo rendimiento escolar, regresión a etapas anteriores de desarrollo.⁸

Por eso la importancia que los padres se sometan al apoyo psicológico para que enterados de las actuaciones o alteraciones que pueden presentar sus hijos cuenten con la asesoría para conducirlos y guiarlos de esas anomalías, por lo que respecta dentro de la familiar el apoyo psicológico a la pareja de la víctima va a ocupar un lugar muy importante para ayudar a salir de esa etapa de angustia y lograr una estabilidad a la víctima.

Se ha visto que la pareja dentro del seno familiar puede en la mayoría de los casos aumentar la gravedad de la agresión sufrida es importante que la víctima que sufrió la agresión sexual tome las sesiones con personal capacitado que logren dar apoyo psicoterapeuta así como a su pareja para que puedan comprender y poder asimilar de una manera correcta el hecho vivido.

Notando que este es un elemento indispensable en la familia ya que cuando la pareja no apoya a la víctima en este caso que ha vivido la agresión sexual después se pueden ocasionar varios problemas entre los cuales se encuentran la disolución y desmembramiento familiar. La pareja dentro del seno familiar ocupa la parte primordial de la relación toda vez que entre los dos forman un hogar y si uno de ellos sufrió una agresión sexual es indispensable que su pareja lo apoye para que pueda salir de esa etapa postraumática, toda vez que deja atrás sus temores a ser agredida tanto por sus familiares, amigos, y sujetos desconocidos, por eso es importante que la pareja le brinde el apoyo ya que se ha observado una menor impunidad en materia de delitos sexuales.

Logrando así con ayuda psicoterapéutica que la pareja en el centro de terapia de apoyo en compañía de sus familiares más cercanos puedan por medio de ese conducto coadyuvar con el Ministerio Público.⁹

Pasando al ámbito más global encontramos a la terapia familiar y en las sesiones las cuales las va a dar personal capacitado y será canalizado a las agencias correspondientes.

⁸ Idem. p. 5.

⁹ 2ª Reunión Nacional sobre las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la atención de delitos sexuales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. p. 105

Las sesiones se componen por medio de pláticas en las que se encuentran reunidos los elementos más importantes que se les puedan dar a las personas agredidas y los cuales se encuentran integrados como son los padres e hijos y su pareja, etc.

En compañía de un equipo multidisciplinario integrado por psicólogos, terapeutas y médicos forenses, los cuales van a tratar de aclarar lo más posible y preciso las dudas que tengan las personas agredidas como sus familiares.¹⁰

Por último dentro de este rubro de lo que es el apoyo psicológico a los familiares de las víctimas se encuentra la psicoterapia en grupo el cual se lleva a cabo en el Centro de terapia de apoyo y es conducido por las psicólogas capacitadas, las cuales van a reunir a varias familias en mesas redondas

Así como también se pretende que los familiares logren integrar completamente el recurso humano necesario para la víctima no omitiendo manifestar que dicha terapia grupal se lleva a cabo también no únicamente por psicólogos sino también se lleva a cabo por un grupo mayor de tres personas, y así se maneja por grupos familiares.

4.2. CREACION DE APOYO HOSPITALARIO A VÍCTIMAS.

.En este punto nos vamos a referir a los centros de apoyo que existen para la atención de víctimas que hayan sufrido una agresión de cualquier tipo sexual, sin importar sexo, posición económica y edad

Llegando a este tema nos encontramos que dentro del ámbito legal los legisladores se dieron a la tarea de implementar dentro de la carta magna un apartado en el cual se le otorgara a la víctima que sufrió una agresión sexual, además de un apoyo psicológico también un apoyo hospitalario cuando sea necesario para la víctima.

Tan es así que en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte final se agrega un apartado que a la letra dice: "Todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se

¹⁰ Idem. p 101

le preste atención medica de urgencia cuando lo requiera y los demás que señala la Ley". Lo cual vino a ampliar el ámbito de beneficios hacia las víctimas de algún delito sexual.¹¹

Esto logro que el día 3 de Septiembre de 1993 a los distintos puntos de vista de los legisladores académicos y diversos centros de atención a víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Tomando en cuenta que el Centro de Atención a Víctimas se ha dedicado a ampliar los beneficios hacia las personas agredidas por algún delito de tipo sexual, con el fin de que se logre superar el hecho vivido, y ha servido de gran influencia toda vez que esto también lo vamos a apoyar en el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

Asimismo cabe hacer mención que a la fecha se sigue apoyando a la víctima que sufrió una agresión sexual, además se le proporciona la atención medica que requiere toda vez que las víctimas les preocupa que hayan adquirido una infección venérea, por tal motivo se les da un tratamiento ginecologico para que la víctima quede tranquila.

El cual va a manifestar derechos que tiene la víctima que a sufrido una agresión sexual hacia su persona que a la letra dice: "En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público a que se le preste atención medica de urgencias y por lo tanto pondrían a disposición del Ministerio Público y del Juez. Y todos los datos conducentes a acreditar todos los elementos de tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculcado según sea el caso y a justificar la reparación del daño, el sistema de auxilio a la víctima, dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".¹²

Por lo antes observado nos podemos dar cuenta de que las autoridades se han dado a la tarea de proporcionar a las víctimas u ofendidos de un delito no solo ayuda legal sino también médica cuando así lo requiera a fin de lograr su pronta recuperación. No hay que perder de vista que una ayuda medica en muchos casos le puede salvar la vida al ofendido, tan es así que dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ha implementado dentro de su Ley orgánica beneficios en materia de salud que la víctima requiera lo cual se puede corroborar en el artículo 11, fracción III de la Ley Orgánica que a la letra dice: "concertar acciones con

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa S.A. México. Centésima novena edición p. 17.

¹² Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. México. 1997.Sistas S.A. de C.V. p. 98.

instituciones medicas y sociales, públicas y privadas para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".¹³

Con el texto anterior nos damos cuenta que cada vez se toma más en cuenta al ofendido, es por ello que el perito medico forense se encuentra adscrito a las agencias especializadas de delitos sexuales en el Distrito Federal, como ya lo hemos visto son cuatro agencias existentes hasta el momento que son la 46a, 47a, 48a, y 49a, y de acuerdo al examen realizado a la victima que ha sufrido la agresión sexual el medico a su criterio y cuando así lo considere la canalizara al hospital del sector salud para que reciba la atención medica de urgencia que necesite.

Es importante que así como el perito medico canaliza a las victimas para que reciban la atención hospitalaria también el centro de terapia de apoyo que pertenece a la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal también lo conducente con los pacientes que acuden a dicho centro a tomar las sesiones psicológicas y psicoterapeuticas esto con el fin de que la victima alcance su completo restablecimiento.

En la actualidad se sigue brindando a las víctimas la atención que requieren, ya que lo más importante es que se le de un buen servicio, además se les continua apoyando con terapias, si es conveniente para la persona que fue agredida sexualmente.

Información que nos fue proporcionada en el Centro de Terapia de apoyo ubicado en la calle de Peztaozzi, número 1115, en la colonia del Valle, código postal 03100 en la Delegación Benito Juárez, en donde ahí mismo se nos informo que actualmente existe un convenio celebrado entre la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal y el Hospital General Gea González, para que las victimas que han sufrido alguna agresión de tipo sexual sean canalizadas a dicha institución de atención medica.

Es importante manifestar que el Centro de Terapia de Apoyo sigue ubicado en el mismo lugar a donde se creo, esto es con el fin de que la victima acuda a dicho lugar a recibir las sesiones que sean necesarias para su pronta recuperación emocional. Además es importante manifestar que el Centro de Terapia de Apoyo tiene una fachada muy discreta, como si fuera una casa habitación, esto con el fin de que las víctimas que acudan a dicho lugar entren con confianza y no sientan que las personas que pasan se les queden viendo a donde van y no se sientan señaladas por la sociedad

¹³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal México 1995-1996 p. 13.

El Centro de Terapia de Apoyo es un lugar muy tranquilo, por dentro hay un jardín, una fuente y bastantes flores en donde las personas agredidas sexualmente y sus familiares que acuden a dicho lugar se relajan y entran en confianza para poder platicar con las psicólogas que las atenderán de su esfera emocional, con la finalidad de que la víctima continúe su tratamiento en dicho centro

No omitiendo manifestar que por lo que hace al Centro de terapia de apoyo a víctimas únicamente por el momento se canaliza al hospital antes referido. Pero la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio de sus peritos médicos forenses adscritos a las agencias especializadas en delitos sexuales puede canalizar a las ofendidas a las siguientes instituciones del sector salud.

- 1 - Hospital de la mujer.
- 2.- Hospital de Ticoman.
- 3.- Hospital General.
- 4.- Hospital Nacional Homeopático.
- 5.- Hospital Gea González.

Hospitales los cuales apoyan a las agencias especializadas en delitos sexuales y hospitales del sector salud los cuales están ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

En la actualidad se sigue prestando la atención médica en los hospitales antes mencionados y siguen ubicados en la misma dirección y con los números telefónicos actualizados.

1 - Hospital de la mujer ubicado en la calle de Prolongación Salvador Díaz Mirón, número 374, Colonia Santo Tomás número telefónico 3-41-11-00, 3-41-15-52, 3-41-15-56.

2.- Hospital de Ticoman ubicado en calle Plan de San Luis esquina bandera el Ticoman, números telefónicos 7-54-30-12 y 7-54-30-12.

3 - Hospital General ubicado en Doctor Balmis y avenida Cuauhtemoc, Colonia Doctores con número telefónico 5-88-01-00, ext. 233, 7-61-57-39, ext. 223

4 - Hospital Nacional Homeopático ubicado en calle Chimalpopoca, número 135, Colonia Obrera números telefónicos 5-88-44-26 y 5-88-45-69. Lic. Gloria Romero Casa responsable del programa

5.- Hospital Gea González ubicado en Calzada de Tlalpan, número 4800, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan con números telefónicos 6-65-35-11 y 6-66-90-24.

Todos estos hospitales son los que apoyan a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales cuando son agredidas sexualmente las personas, también contamos con Hospitales del seguro social, los cuales en la actualidad siguen ubicados en la misma dirección y con números telefónicos actuales, por lo que hace el Hospital Homeopático se encuentra con la Lic. Gloria Romero, responsable del programa para víctimas que agresión sexualmente y es la persona que les da asesoría jurídica.

4.2.1. ESTUDIO POR ENFERMEDADES VENÉREAS A VÍCTIMAS.

En este punto nos vamos a referir a las enfermedades de transmisión sexual más frecuentes, como es lógico de pensar a la víctima le preocupa contraer alguna enfermedad de tipo sexual cuando ha sufrido una agresión de este tipo.

De entre las enfermedades de transmisión sexual a las que se ve expuesta la ofendida están las siguientes

1.- SIFILIS Es una enfermedad de transmisión sexual causada por la bacteria *TREPONEMA PALLIDIUM* fue introducida en Europa desde Norte América a finales del siglo XV Y controlada gracias al descubrimiento de la penicilina en las décadas de los cuarenta, este tipo de bacteria se introduce en el cuerpo de la víctima a través de heridas o membranas mucosas que existen al rededor de la boca, genitales y el ano.¹¹

Esta bacteria es muy contagiosa y puede transmitirse a través de cualquier contacto sexual, incluido el sexo oral, haciendo mención que los preservativos no ofrecen una protección total contra esta bacteria, la sífilis cuenta en su desarrollo con cuatro fases que son las siguientes:

A) - Fase primaria. Son los primeros síntomas de la infección se presentan en un periodo de incubación de un mes, aparece en el lugar de la transmisión que generalmente es una úlcera indolora y se encuentra la más de las veces en torno a los genitales o el ano, dichas úlceras desaparecen en seis semanas después.

¹¹ Enfermedades venéreas "Diagnostico y tratamiento" O.P. Arya A.O. Osoba. F.J. Bennet. El Manual Moderno S.A de C.V México D.F p. 31.

B).- Fase secundaria. Generalmente aparece a los tres meses de la infección inicial y presenta la mayoría de las veces las siguiente sintomatología salpullido en la piel, dolor de cabeza, fiebre, dolor de garganta, perdida de cabello y manchas en la piel.

C).- Fase latente. Es cuando si no se recibe tratamiento los aquejados entran en un periodo latente, en el que los síntomas pueden permanecer en letargo durante 20 años o más.

D).- Fase terciaria. Es muy grave y normalmente implica la destrucción de los tejidos y órganos internos, trastornos cardiacos en vasos sanguíneos, el sistema nervioso y el cerebro, cuyo resultado es una enfermedad cardíaca, trastornos mentales, parálisis y muerte.¹⁵

DIAGNOSTICO.- La sífilis normalmente se identifica con un análisis de sangre, puede hacerse frente a la enfermedad con penicilina u otros antibióticos, en un porcentaje del 50% de las personas infectadas sufren una fuerte reacción al tratamiento, pues el cuerpo responde ante la muerte de un amplio número de bacterias.

2.- CHANCROIDE. Proviene por *Haemophilus ducreyi*, ulcera blanda *ulcus molle* y se caracteriza por úlceras necrotizantes de preferencia en región genital, manifestaciones clínicas, el periodo de incubación es corto por lo que en los mayores de los casos es de uno a ocho días.¹⁶

En el sexo femenino el sitio mas frecuente infectado son los labios genitales y en ocasiones la lesión puede ser única pero la mas común es la presencia de lesiones múltiples.

3.- VERRUGAS GENITALES. Este tipo de enfermedad de transmisión sexual, es de las mas comunes y es causada por el virus papiloma humano.

SÍNTOMAS.- No siempre presentan propiamente verrugas, en ocasiones únicamente se presentan pequeños abultamientos que se pueden aparecer solo o en grupos, generalmente

¹⁵ LACROIX. Nitya. Guía de la satisfacción sexual. España. 1996. Agata. p. 124.

¹⁶ Enfermedades Vénereas. "Diagnostico y tratamiento" O.P. Arya. A.O. Osoba. F.J. Bennett. El Manual Moderno, S.A. de C.V. México. p 31

aparecen en la vulva, alrededor de la vagina, en el ano, el cuello del útero. o en el pene, escroto, ingle y muslos.

El período de incubación es en general de tres meses aunque pudiera ser de un año.

TRATAMIENTO.- Mediante el proceso de congelación (con nitrógeno líquido) o aplicando una solución de podofilina, o puede utilizarse la cauterización, los rayos láser y a veces la droga antiviral (interferon).¹⁷

4.- TRICOMONAS. Esta enfermedad de transmisión sexual es causada por el protozoo trichomonas vaginalis.

SÍNTOMAS.- Dentro de los síntomas que puede presentar la mujer se encuentra la secreción amarilla, irritación, mal olor, dolor al orinar y como consecuencia ocasionar infecciones de orina.

TRATAMIENTO.- Puede curarse con metronidazol.¹⁸

5.- LA GONORREA. "Neidueria Gonorrhoea" La palabra gonorrea es comúnmente conocida con el nombre de gonococo, esta enfermedad de transmisión sexual generalmente afecta órganos genitales, región anorectal y en ocasiones la faringe. En el proceso inflamatorio puede ocasionar inflamación en la punta del pene, sensación de quemazón al orinar, con frecuencia acompañado por una secreción lechosa de la uretra, de dos o mas de diez días después de la infección y la secreción puede tornarse mas espesa y amarillenta, en ocasiones contiene sangre.

En un 60% de las mujeres infectadas presentan sintomas leves e incluso pueden orinar mas frecuentemente y con dolor, puede existir una secreción líquida amarilla o verdosa de la uretra y si se ha infectado el cuello de la matriz puede haber una secreción vaginal y flujo menstrual anormal.

¹⁷ Idem p. 57

¹⁸ Idem p. 75

La gonorrea es una causa común de la esterilidad y da lugar a enfermedad inflamatoria pélvica y en algunos casos graves pasa por el torrente sanguíneo, produciendo enfermedades como artritis, salpullido en la piel y septicemia, puede causar daño en el cerebro e incluso la muerte

TRATAMIENTO.- Es sencillo con antibióticos y con penicilina.¹⁹

6.- CLAMIDIA. La chlamydia trachomatis, común en occidente y los agentes que pertenecen a este genero es un microorganismo similar a una bacteria, la mas común de las causas es un trastorno denominado Uretritis puede dar lugar a la esterilidad y puede transmitirse a través de las relaciones vaginales, anales u orales, y cuando la victima se encuentra en un estado de gravidez se puede propagar al feto durante el parto.

El hombre puede experimentar una sensación de comezón o quemazón al orinar, presenta una secreción blanquecina de la uretra y dolor e hinchazón en los testiculos, aunque frecuentemente no presenta síntomas, si la clamidia no se detecta puede propagarse por el sistema reproductor dando como resultado una enfermedad potencial mortal, llamada enfermedad inflamatoria pélvica (EIP), una causa importante de esterilidad, la clamidia se trata con antibióticos como tetraciclina, este tratamiento se recomienda en parejas para evitar posibles nuevas infecciones.²⁰

7.- HERPES GENITAL. Esta producido por el virus HERPEX SIMPLEX, da lugar a una dolorosa ampolla en los genitales o cerca del mismo, el herpex simplex aparece en dos formas de herpes labial y el herpes genital, este último se transmite por transmisión sexual incluido sexo oral y puede introducirse en el cuerpo a través de las membranas mucosas de diminutos cortes en la piel

¹⁹ LACROIX, Niya Guía de la Satisfacción Sexual. España. Agatha. 1996. p. 123

²⁰ Idem. p.122

Esta infección es muy contagiosa y el riesgo de contraerla aumenta si la persona tiene múltiples parejas, existe un período de incubación de tres a seis días, seguidos de la aparición de un grupo de pequeñas y dolorosas ampollas en los genitales o cerca de los mismos, estas ampollas se abren y se curan en un período de diez a veinte días.

Generalmente va acompañado de síntomas como fiebre, dolor de cabeza y picor, cuando una persona se infecta con el virus este permanece en ella toda la vida, solo se manifiesta en 20% de los individuos, en el resto las manifestaciones son menos intensas con el tiempo, la infección puede ser producida por diversos factores incluidos estrés, ansiedad, depresión, o enfermedad; hay personas en las que se producen ataques dos o tres días antes y se observan síntomas como temblores, picor o sensación de quemazón en los genitales.

El contacto sexual durante y justo antes del brote, debe evitarse pues la enfermedad es muy contagiosa e infecciosa, no tiene cura aunque los medicamentos antibióticos como el aciclovir puede reducir el dolor y acelerar la curación. El herpes puede tener implicaciones como el cáncer cervical por lo que las mujeres infectadas deben hacerse un frotis cervical todos los años.²¹

8.- CANDIDIASIS. Es una enfermedad común producida por un hongo similar a la levadura llamado *Candida albicans*, misma que vive de una manera inofensiva, normalmente se encuentra bajo el tracto intestinal y la vagina, normalmente se encuentra bajo el centro de las bacterias que habitan también en estas zonas, el hongo necesita un entorno caliente y húmedo para desarrollarse, por lo que la vagina resulta un lugar ideal.

Cualquier factor que altere las condiciones de la vagina puede favorecer a la multiplicación de hongos, las prendas ceñidas y ajustadas, una enfermedad o los antibióticos que pueden destruir las bacterias beneficiosas, pueden desencadenar el comienzo.

²¹ Idem. p.123

Es más frecuente en mujeres embarazadas, diabéticas y usuarias de anticonceptivos hormonales, así mismo esta infección puede contraerse por transmisión sexual. Los síntomas varían, las mujeres presentan intensos picores en la vulva, con dolor, enrojecimiento e inflamación en torno a la vagina, la vulva o el ano, pueden experimentar una sensación de comezón durante las relaciones sexuales y al orinar.

Presenta a veces secreción blanca con olor a levadura y consistencia cremosa, aunque no todas las mujeres tienen este síntoma; los hombres pueden presentar salpullidos en el pene que a veces se prolonga al escroto, algunos tendrán sensación de quemazón en el pene durante y después de la relación sexual.

El tratamiento de la enfermedad normalmente se realiza con medicamentos, con antifúngicos, con frecuencia crema u óvulos, el tratamiento debe hacerse en pareja para evitar nuevas infecciones, es aconsejable que las mujeres que toman anticonceptivos hormonales utilicen una forma alternativa de control de natalidad.²²

9.- CHANCRO. Es una enfermedad de transmisión sexual producida por las bacterias *HAEMOPHYLUS DUCRYN*, normalmente se encuentra en los países tropicales y se prolonga a través del contacto con prostitutas y resulta cada vez más común en occidente debido al aumento de viajes internacionales, existe un periodo de incubación de hasta una semana antes de que se forme una úlcera dolorosa en el pene o cerca del mismo, o en la vagina que puede verse acompañada de una dolorosa inflamación en la ingle.

Si la enfermedad no se trata pueden formarse abscesos en la ingle que deja profundas cicatrices, el chancro normalmente se trata con un antibiótico como eritromicina.

10.- PEDICULOSIS (LADILLA). Los piojos pubianos o ladilla *phthirus pubis* son insectos parásitos que tienen una pinza similar a la de los cangrejos con lo que se agarran al vello,

²² Idem p 122

normalmente afecta la zona pubiana, pero pueden encontrarse en todo el vello del cuerpo, incluso en las cejas, normalmente no infectan el cuero cabelludo.

Las ladillas se propagan normalmente por el contacto sexual pero también pueden contraerse a través de las sábanas y prendas de vestir o en los retratos. Poniendo los huevos en las bases del vello, posteriormente las ladillas salen una semana después, las ladillas pinchan la piel para alimentarse de sangre lo que produce irritación y picor intenso.

El tratamiento se hace mediante una loción de insecticida o desparasitaria que se puede adquirir con receta o en la farmacia aplicándose en las zonas afectas, el tratamiento se hace en pareja para evitar nuevas infecciones y las sábanas y prendas deben de lavarse con agua muy caliente.²³

11.- EL SIDA. El virus de inmunodeficiencia adquirida, es una enfermedad que se transmite principalmente a través de las relaciones sexuales, el VIH puede atacar directamente al cerebro, aunque la mayoría de las veces se dirige hacia los leucocitos llamados células T-4 que son vitales para el sistema inmunológico del cuerpo.

Al avanzar el aire del SIDA y encontrarse en el llamado cuarto período afecta al cuerpo haciéndolo vulnerable a infecciones y cánceres, esta última fue potencialmente mortal, se denomina Síndrome de Inmunodeficiencia Humana Adquirida.

El índice de progresión del VIH es muy variable, algunas personas desarrollan el SIDA en meses, mientras que otras no presentan síntomas aún encontrándose infectadas.

También las personas con VIH pueden infectar a las demás personas aún no presentando síntomas, y pueden tardar hasta diez años en presentarlas.²⁴

²³ Idem. p. 123

²⁴ Idem. p. 125

El VIH se destruye fácilmente fuera del cuerpo y no se conocen riesgos derivados del contacto social, como abrazos, compartir alimentos o utilizar los vasos, cubiertos o vajillas de otras personas infectadas.

El riesgo principal está en el intercambio de fluidos del cuerpo. Esta es la razón por la cual el virus puede transmitirse mediante todas las formas de sexo con penetración especialmente si hay cortes, heridas, llagas en el ano, pene o cuello del útero.

El riesgo es mayor si la persona que ha contraído un herpes genital o verrugas, aunque el VIH ya esté presente en todos los fluidos vaginales, como son sangre en el semen, haciendo mención que por la saliva se considera mínimo.

En el pasado el VIH se contraía a través de sangre pero ahora este riesgo es insignificante; en Occidente con la introducción de la selección y el tratamiento calorífico de la sangre de los donantes.

Las personas que están consideradas de alto riesgo y temen estar infectadas con el virus VIH pueden hacerse unos análisis para determinar si están infectadas.

En la actualidad no existe una vacuna contra el VIH ni curación para éste aunque los síntomas y complicaciones puedan tratarse con antibióticos y radioterapia.

Para reducir el riesgo de infección del VIH, debe practicarse el sexo seguro si se desconoce el historial de la pareja.

Esto significa buscar alternativas seguras al sexo con penetración como masturbación mutua, el uso de preservativos u otras formas de protección de látex.

Esto se aplica tanto en el sexo causal como a las relaciones de larga duración pues las personas implicadas podían haber estado en peligro de contraerse el VIH.²⁵

4.2.2. ESTUDIO PARA DETECTAR SI EXISTE GESTACIÓN

En este punto nos vamos a referir a los estudios que existen para detectar la gestación, pueden hacerse a través del laboratorio, gabinete y por clínica.

Dentro de los estudios de laboratorio tenemos el estudio completo y comúnmente usado llamado prueba de inmunología del embarazo (PIE), y se realizan tomando muestras de orina, sin embargo este estudio no tiene un índice de confiabilidad por lo que el estudio de diagnóstico de embarazo se puede saber utilizando otro estudio llamado FRACCIÓN BETA de la hormona gonodro tropina corionica.

Con este estudio demuestra sanguínea podemos detectar si existe embarazo desde las dos primeras semanas, inclusive se puede detectar la probable edad gestacional del producto hasta las 40 semanas de gestación.

Consecuentemente aún los médicos de experiencia pueden incurrir en error a los diagnósticos de gestación ya sea de manera positiva o negativa.

Las consecuencias emocionales y quizá también legales que resultan de un diagnóstico falso se deben evitar a medida de tener cautela y en caso de duda pueda procederse a un nuevo examen de 3 a 4 semanas después.

Si la paciente demanda una nueva confirmación más rápida se recurrirá a las pruebas de embarazo, sin olvidar que estos nos ofrecen un 100% de certeza.

²⁵ Diagnóstico y tratamiento Ginecológico. Ralph. C. BENZO. Manual Moderno. p. 575 a 578

El registro de las fechas y la frecuencia del coito pueden proporcionar una considerable ayuda en el diagnóstico de embarazo de la víctima.

El embarazo produce cambios obvios y sutiles que afectan mucho el sistema orgánico pero que son más pronunciados en el sistema reproductor de la víctima, la alteración objetiva y subjetiva tiene una variabilidad muy amplia por lo cual se clasifica de acuerdo con el criterio diagnóstico siendo estos los siguientes:

A) De presunción.

B) De probabilidad.

C) De certeza.²⁶

MANIFESTACIONES DE PRESUNCIÓN DE EMBARAZO.

Los signos y síntomas siguientes son evidencias presuntivas de embarazo pero aún la coincidencia de dos o más de ellos no es un diagnóstico.

1.- En primer lugar tenemos amenorrea: En la mayoría de los casos la concepción es seguida por el cese inmediato de las menstruaciones debida a la elevación de los niveles de la gonadotropina coriónica y aproximadamente el 25% de las víctimas embarazadas presentan un sangrado pequeño y no doloroso, y en algunas ocasiones los primeros meses ya sea en el momento de la implantación o de la fecha correspondiente al periodo esperado, la razón de este sangrado es desconocido.

2.- En segundo lugar tenemos náuseas y vómito: Casi la mitad de las víctimas embarazadas manifiestan en los tres primeros meses desagrado por la comida y les da náuseas y vómito u otra alteración digestiva, estas molestias se presentan con mayor frecuencia por la mañana pero en algunas víctimas puede ocurrir sólo en la tarde, los olores penetrantes conducen a

²⁶ Idem. p. 34.

un desarreglo digestivo aún en los casos en los que sea seguido una dieta seca ligera, las tensiones psíquicas pueden ser igualmente responsables.

3.- En tercer lugar tenemos al adoloramiento y hormigueo de las mamas; esto sucede en las primeras semanas de gestación, obedece a la acción estrogenica que estimula el sistema de conductos y a la acción de la progesterona que estimula los componentes alveolares.

4.- Cuarto paso es la poliaquiuria y micción imperativa, los estrogénos y la progesterona aumentan la tensión (de la vejiga y de la uretra), en el primer trimestre existen con frecuencia irritabilidad vesical, aumento de la frecuencia urinaria y nicturia.

Durante el segundo trimestre disminuyen estos síntomas, pero durante el tercer trimestre la progresión ejercida por el producto reduce la capacidad de la vejiga y los síntomas urinarios, reaparece en forma severa.

5.- Quinto paso constipación, aparece precozmente como resultado de los cambios de los hábitos de alimentación o por una peristalsis hipoducta medida por hormonas, posteriormente es causada por el engrandecimiento del útero que desplaza a los intestinos y comprimen el colon.

6.- Sexto paso fatiga, desde las primeras semanas después de la suspensión de la regla, muchas víctimas embarazadas experimentan la salud y se fatigan fácilmente.

7.- Séptimo paso, la aceleración, la percepción de los primeros movimientos fetales tiene lugar a la 16ª semana aproximadamente en muchas primiparas y las multiparas las experimentan de la 14ª semana.

8.- Octavo paso el aumento de peso durante la gestación se manifiesta habitualmente con un aumento constante de peso desde alrededor de la 10ª o 36ª semanas, cuando el aumento de peso tiende a asentarse, debe tenerse a consideración para esta valoración, si el peso previo ha sido estable en los últimos meses.

Esto se debe en gran parte a la sobrealimentación, que algunas víctimas procuran por la sensación de bienestar otras por ansiedad o compensación y otras mujeres por la falsa aseveración de que la mujer debe comer por dos.

9.- Noveno paso, los efectos metabólicos se pueden notar desde la sexta semana y en algunas víctimas embarazadas se quejan de adelgazamiento y reblandimiento de uñas.

10.- Una elevación perceptible de la temperatura en más de tres semanas es una evidencia presuntiva.²⁷

SIGNOS QUE PRESENTA LA VÍCTIMA EN UN PERIODO DE GESTACIÓN.

1.- Pigmentación cutánea: lamelanosis y el oscurecimiento de la frente, el dorso de la nariz y los pomulos (máscara de embarazo) se manifiesta en diferentes grados en la mayoría de las gestantes a partir de la 16ª semana de gestación, al mismo tiempo se acentúa la pigmentación de los pezones y de las aréolas mamarias, la línea albicante abdominal se oscurece (línea negra) después del tercer mes es más notable en las mujeres morenas.

En las primigrávidas sigue el fondo uterino en su ascenso hasta el ombligo y en las multigrávidas la línea negra aparece en el comienzo del segundo trimestre en toda su extensión, la pigmentación es causada por la melanotropina pituitaria que estimula a los melanóforos particularmente en estas zonas.

2.- Signo epulis. La hipertrofia de las papilas gingivales ocurren con frecuencia después del primer trimestre de la gestación.

3.- Signo leucorrea. Las cifras elevadas de estrógenos y de progesterona aumentan el moco cervical y una marcada descamación de células epiteliales vaginales.

²⁷ Idem p 35 y 35

4.- Signo cambios mamarios son los siguientes:

a) El crecimiento de la hiperemia mamaria empiezan alrededor de la 6ª u 8ª semana después de la concepción

b) La aréola secundaria que es un enrojecimiento rosado periareolar y la hipertrofia de las glándulas sebáceas, circundan el pezón (tubérculos de MONTGOMERY), puede notarse también en la sexta y la octava semana y su efecto de las hormonas esteroides sexuales.

c) Calostro o secreción preláctea, es producido primordialmente por la hormona lactogena y la progesterona, pudiéndose exprimir después de la 16ª semana.

5.- Signo el crecimiento abdominal es la prominencia de la Hemiabdomen inferior, se reconoce usualmente a la 14ª semana.

6.- Cambios de los órganos pélvicos.

a) Cianosis de la vagina (signo del Chadwick) signo de Jacqué Mier, se presenta aproximadamente a la 6ª semana.

b) El reblandecimiento cervical pueden sentirse precozmente a la 4ª o 5ª semana de gestación sin embargo puede retrasarse por fibrosis, infecciones o cicatrices hasta periodos avanzados.

c) El reblandecimiento del istmo también es perceptible tempranamente de la 5ª a la 6ª semana, se nota primeramente como una zona blanda en la línea media de la unión del cuerpo (signo de Ladin), es el más valioso en la iniciación de la gestación, y por la palpación de una zona amplia de reblandecimiento, fácil compresión en el istmo (signo de Heger), que puede ser positivo habitualmente a la sexta semana y la flexión fácil del fondo uterino sobre la servix, generalmente aparece a la séptima u octava semana de gestación (signo de Mc Donald).

d) Reblandecimiento y crecimiento irregulares discretos en el fondo, sobre el sitio o a un lado de la implantación como ocurre a la quinta semana cuando la nidación se localiza en el cuerpo uterino y produce crecimiento marcado y se presenta un tumor (signo de Piskacer).

e) El crecimiento generalizado y el reblandecimiento difuso del cuerpo uterino se presenta generalmente después de la octava semana de gestación.

f) Las estructuras ligamentosas y óseas de la pelvis también están involucradas en los cambios debidos al proceso de reproducción las articulaciones van a desarrollar una relajación leve pero no definida, esto es mas apreciable en la sínfisis que puede separarse hasta un grado sorprendente durante la gestación.²⁸

MANIFESTACIONES POSITIVAS DE LA GESTACIÓN.

A) Síntomas no existen manifestaciones subjetivas que puedan ser consideradas como diagnósticas de gestación.

B) Signo. cualquiera de los signos que a continuación se incluyen constituyen evidencias médicas legales, normalmente no se presentan antes del cuarto mes

1.- AUSCULTACIÓN DEL LATIDO CARDIACO FETAL: Se debe distinguir claramente y poder contar los latidos cardiacos fetales, su frecuencia es superior al pulso materno y recuerda el tic - tac de un reloj bajo la almohada en las mujeres delgadas es posible auscultar entre la 17 y 18 semana después de la 12a semana es posible efectuar la identificación electrónica del pulso cardiaco fetal mediante el principio Doppler.

2.- PALPACION DEL CONTORNO FETAL: Después de la 24a. semana se puede identificar el contorno fetal en muchas embarazadas.

²⁸ Idem. p 37 y 38

3.- RECONOCIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS FETALES: A).- Generalmente son palpables los movimientos activos a la 18 semana, 8).- Por la 16a o 18a semana es posible localizar movimientos pasivos del feto mediante palpación abdominal vaginal.

Un empuje firme sobre la pared uterina o el f6rnix vaginal desplaza al feto como "cuerpo flotante" que cuando regresa a su posici6n previa, rechaza la mano del explorador (peloteo) se debe excluir la presencia de ascitis y de tumores.

4.- DEMOSTRACION RADIOLOGICA DEL ESQUELETO FETAL: Una placa oblicua abdominal puede revelar partes 6seas fetales desde la 12a semana, la toma anteroposterior puede o no definir el esqueleto fetal antes de la 16a. semana por la interferencia de las sombras intestinales y la densidad del saco, los estudios radiograficos deben ser evitados en lo posible para proteger contra lesiones gonadales y por la posibilidad de provocar anomalias gen6ticas.

5.- LA ULTRASONOGRAFIA: Esto se ha convertido en un ayuda valiosa en el diagnostico del embarazo a medida que la onda sonora pasa a trav6s de los tejidos y se encuentra con intensidades variables.

Cada uno de los tejidos produce un eco diferente dependiendo de la energa que se refleja, y esta se6al se refleja de ecos que pueden ser cuantificados, y es convertido, en un cuadro bidimensional de la zona que se esta examinando.

Los investigadores que emplean estos m6todos han podido diagnosticar el embarazo en forma usual de la 4a o 6a. semana de gesti6n.

6.- LA ELECTROCARDIOGRAFIA FETAL: El electrocardiograma del feto puede registrarse desde el principio aproximadamente en el d6a 84 de la gesti6n (doce semanas).²⁹

4.2.3. ESTUDIO DE SIDA.

En este punto nos vamos a referir al s6ndrome de inmunodeficiencia humana (SIDA) esta enfermedad es adquirida por la transmisi6n sexual a las que est6n expuestas las v6ctimas que sufrieron una agresi6n sexual sin importar el sexo, edad, ni posici6n social, si una persona fue agredida sexualmente esta expuesta a contraer este tipo de enfermedad, y desafortunadamente no

²⁹ Idem. p. 39 y 40

se cuenta con medicamentos que pueden curar este tipo de enfermedad, toda vez que es incurable, lo único que se les da a las ofendidas es control y en algunas ocasiones no se les desarrolla esta enfermedad rápido toda vez que tarda hasta tres meses para que pueda detectar los síntomas de este tipo de enfermedad venérea, las personas que están infectadas se les da de uno a diez años de vida, entre los síntomas más frecuentes son escalofríos, vómitos, y diarrea, algunas víctimas no sedan cuenta que están infectadas del síndrome de inmunodeficiencia humana (SIDA).

CAUSAS POR LAS CUALES SE ADQUIERE EL SIDA

El VIH (virus de inmunodeficiencia humana) es una enfermedad que se transmite principalmente a través de las relaciones sexuales sin protección y por el intercambio de agujas y jeringas entre los drogadictos.

El VIH puede atacar directamente al cerebro pero la mayoría de las veces se dirige hacia los leucocitos llamados células. T-4 que son vitales para el sistema de inmunología están tan afectados que el cuerpo es vulnerable en una serie de infecciones y cánceres, esta última fase primordialmente se denomina (SIDA), síndrome de inmunodeficiencia adquirida, algunas de estas enfermedades como el sarcoma de Kaposi o la pneumocistitis son raras o relativamente inofensivas entre los aquejados de SIDA pero una amenaza por la vida de las personas cuyo sistema esta dañado³⁰

EL INDICE DE PROGRESION DEL SIDA (VIH).

El SIDA es más variable, en algunas personas se desarrolla el SIDA en meses mientras que otras presentan síntomas más leves durante años, una situación denominada CRS (complejo relaciona do con el SIDA).

El SIDA se destruye fácilmente fuera del cuerpo y no se conocen riesgos derivados del contacto social como abrazos, compartir alimentos o utilizar los mismos vasos, cubiertos o vajillas de otras personas, el riesgo principalmente es el intercambio de fluidos, el VIH puede transmitirse mediante todas las formas de sexo con penetración, especialmente si hay cortes, heridas o llagas en la vagina, en el pene, ano o cuello del útero

³⁰ Idem. p. 125

El riesgo es mayor si la persona ya ha contraído herpes genital o verrugas, aunque el VIH, ya está presente en todos los fluidos corporales de una persona infectada especialmente en el semen, los fluidos vaginales y la sangre, el riesgo de transmisión por la saliva se considera mínimo. Las madres pueden transmitir el VIH al feto en el parto o al amamantarlo. En el pasado el VIH se contraía a través de sangre contaminada y productos de la misma, pero ahora este riesgo es únicamente en el Occidente, con la introducción de la selección y el tratamiento calorífico de la sangre de donantes, los trabajadores sanitarios pueden correr el riesgo de pincharse accidentalmente con agujas contaminadas.

Las personas que sospechan que han contraído el VIH generalmente son las que se encuentran en las categorías de alto riesgo pueden hacerse un análisis y detectar si el cuerpo ha desarrollado anticuerpos para luchar contra el virus.³¹

En la actualidad no existe vacuna contra el VIH ni curación para el SIDA aunque los síntomas y complicaciones pueden tratarse con antibióticos, medicamentos anticancerígenos y radioterapias, los medicamentos antiviricos como son el AZT (zidovudina) y el aciclovir reducen la velocidad de desarrollo del SIDA.

Las reformas de la Ley General de Salud del 27 de Mayo de 1987 de los Estados Unidos Mexicanos establece el artículo 134 que la infección por VIH será objeto de vigilancia epidemiológica y prevención.

En la actualidad sigue vigente el artículo 134 en donde nos especifica que el VIH será objeto de vigilancia epidemiológica y prevención.

EL INDICE DE PROGRESION DE SIDA: VIH.

El SIDA es muy variable, en algunas personas se desarrolla en un mes mientras que otras presentan síntomas o incluso pueden infectar a otras, la plena manifestación de los síntomas pueden tardar hasta diez años aproximadamente.

³¹ Idem. p. 125

CAPITULO QUINTO.

ESTUDIO FUNCIONAL DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

En este tema es conveniente mencionar la importancia que tienen las cuatro agencias especializadas en delitos sexuales que existen en el Distrito Federal, en las cuales prestan atención a personas que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual, brindándoles a las víctimas la debida atención con el fin de que hagan del conocimiento a las autoridades el hecho que vivieron.

Haciendo mención que de acuerdo al delito de que se trate se canalizara a diversas áreas de las agencias, con el fin de que peritos necesarios realicen los estudios pertinentes.

Una vez que nos ha dado a conocer el hecho la víctima, esta puede retirarse de la oficina, y cuando por sus condiciones lo requiera será canalizada a un albergue.

Está función que realiza el personal que labora en las agencias especializadas en delitos sexuales las realizan los 365 días del año con horarios de turnos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso no omitiendo manifestar que en las agencias atenderá a la víctima personal exclusivamente femenino una vez que se llego a la conclusión de que el personal más indicado para proporcionarle la confianza para narrar la vivencia sufrida.

Cabe mencionar que una vez que se ha iniciado la correspondiente averiguación previa de los hechos y realizado las primeras practicas periciales a la víctima el expediente será canalizado por parte del personal de las agencias a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales para su debida prosecución o perfeccionamiento legal.

Una vez que el expediente llego a la Dirección se perfecciona realizando las practicas forenses que sean necesarias mismas que el Ministerio Público podrá determinar y posteriormente determinara el estado del expediente el cual podrá ser:

- A).- Consignación, tecnicamente el ejercicio de la Acción Penal.
- B).- Reserva.
- C).- No ejercicio de la Acción Penal.

Toda vez que se toman en cuenta todos los elementos que la integran asimismo en toda la tramitación de toda la averiguación previa se esta en contacto permanente con la víctima ya que la ofendida en todo momento podrá portar elementos de investigación que nos ayuden al perfeccionamiento de la indagatoria.

Hemos de decir que a raíz de la creación de la Dirección General de Investigación de Delitos sexuales ha tenido mayor campo de investigación y se le ha podido dar mayor atención a la víctima así como también se ha realizado las diligencias en relación a la averiguación previa, ya que el personal se aboca a dicha indagatoria para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, el personal de células se da a la tarea de la investigación profunda en los hechos que ha denunciado la víctima que ha sufrido una agresión sexual.

5.1. PRACTICAS DE CAMPO Y ENTREVISTAS A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Para iniciar este capítulo es necesario mencionar que para las practicas de campo tengan buenos resultados que auxilien de manera suficiente a la integración de la averiguación previa es necesario que tengamos en cuenta las cuatro siguientes observaciones:

1 - Cuando llega una autoridad al lugar de los hechos lo principal que debe hacerse es mantener el área protegida, no permitiendo el acceso a personas ajenas, a fin de que los peritos que intervienen en su materia para realizar su investigación, la misma autoridad deberá asegurar el área si es abierta, con listones rotulados y si es área cerrada, con papel engomado.

2.- Cuando se tenga que penetrar a una área con el fin de aproximarse con el objetivo de estudio debe hacerse por un solo lado manifestando al encargado de dicha indagatoria para que procedan de igual forma los peritos de los que se hagan acompañar.

3.- Es importante no mover ni tocar ningún objeto a fin de no alterar las evidencias, y cuando es muy necesario tomar nota del objeto de que se trata, así como su posición inicial y notificarla detalladamente al equipo de investigación.

4.- Anotar el nombre y demás datos generales de posibles testigos de los hechos.

Dentro de este punto nos vemos en la necesidad de mencionar que dentro de la integración del expediente deberá de contar con personal capacitado, con cualidades y pericias suficientes es importante que a la víctima se le indique de manera clara y precisa lo básico que es su petición dentro de la investigación de los hechos, a fin de que con su relato se ubique en tiempo en que presumiblemente sucedió el hecho.

Asimismo es importante que la víctima nos manifieste cual era su actitud y la del victimario al ocurrir el hecho es preciso que nos indique el acto vivido se crea con relación interdisciplinaria con especialistas a fin de saber la forma en que ocurre el hecho.

Antes de hablar de cada uno de los peritos hay que señalar que la labor pericial es un elemento sustancialmente científico ya que con esto se da un carácter determinante en la integración de la averiguación previa, o en el procedimiento judicial se ha considerado que estas periciales cuentan con un valor pleno cuando las circunstancias no admiten una explicación o una prueba con un fundamento específico, las pruebas periciales cuentan con un valor real y a ellas se pueden recurrir tantas y cuantas veces sea necesario con la certeza de que la prueba es aplicable a la cuestión de que nos interesa.

No omito manifestar que la participación de estas especialidades deberán realizarse dentro de un contexto de legalidad y deberán ser solicitadas de manera expresa por una autoridad.

Por lo que hace a las pruebas periciales con las que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito nos dará una nueva visión de la forma en que ocurrieron los hechos.

En este punto mencionaremos cada uno de los peritos necesarios para integrar el expediente tratándose de un delito de carácter sexual siendo estos los siguientes:

1.- MEDICO FORENSE. Es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

El servicio medico forense tiene como tarea llevar a cabo las necropsias que la Ley establezca dentro de las actividades encontradas como son: Emitir certificados de médicos los cuales sirven para dejar constancia del estado físico de una persona al ser presentado ante el Ministerio Público.

2.- PERITO QUIMICO. Es el que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o pudieran relacionarse con la comisión de un delito de tipo sexual.

Nos sirve para conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento para poder auxiliar la investigación científica de un delito sexual.

Tratándose del delito de violación cuando los peritos se abocan a la búsqueda de células vaginales, es importante mencionar que pueden encontrar productos que afecten la determinación de estas células tales como la saliva, orina, materia fecal, cal o residuos de otra naturaleza.¹

3.- PERITO EN CRIMINOLOGIA. Es la disciplina que se ocupa del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación como ciencia causal, busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que incluyen en su entorno a la reposición de su conducta en la sociedad.

Este tipo de pericias nos sirve para buscar las causas que llevan u orillan a un sujeto a delinquir toda vez que estudia las condiciones psicosociales que influyeron en su conducta, este tipo de pericias es muy utilizado dentro del proceso, toda vez que ayudan al juzgador a valorar la personalidad del individuo, así también para medir el grado de peligrosidad y su potencial criminogeno y su posible reincidencia.

Este tipo de pericia nos puede indicar la facilidad del individuo para su tratamiento y readaptación, también nos permite la individualización de la pena del delincuente y el tiempo de intervención del perito se fija por el grado en que se colabora con el individuo y así poder saber la personalidad del mismo.

4.- PERITO FOTOGRAFO. Es una valiosa técnica de externa aplicación criminalista que debe cumplir con dos condiciones principales, que es exactitud y nitidez con el fin de obtener los requisitos, es necesario utilizar el material adecuado tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico así como el material filmico ya sea en negativos y positivo, este tipo de pericial nos permite conocer datos que a simple vista no se observaron logrando precisar lugares, personas y objetos, también nos permite complementar descripciones escritas, gracias a que se utilizan fotografías a color que pueden detectar elementos cromáticos que permiten la

¹ Idem. p 48

identificación de objetos, la fijación de un sitio donde se localizo evidencias y permiten la distinción entre sangre y otros líquidos.²

El tiempo de intervención estará determinado por la amplitud y profundidad del dictamen de la especialidad a que corresponda, la fotografía sirve de base para una mejor ilustración del hecho.

5.- PERITO DACTILOSCOPISTA. Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y clasificación de las huellas digitales entre las actividades que realizan los peritos en dactiloscopia se encuentran:

A).- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.

B) - Clasificar, ubicar o localizar las fichas dactilares en los archivos.

C).- Buscar impresiones dermopapilares en los lugares de los hechos (con esto nos referimos a huellas latentes).

D) .- Hacer investigaciones decadactilares.

E).- Hacer investigaciones nominales, esto se refiere y sirven para buscar algunos registros con algún nombre que cuente con dos apellidos haciendo mención a que se puede encontrar con homónimos, por lo cual es recomendable complementar la información que se brinda sobre el individuo.

F) .- Realizar confrontas eliminatorias.

G) .- Emitir dictámenes, asimismo rendir informe dactiloscopico basado en una ficha dactilar, de la persona que se busca en el archivo de servicios periciales haciendo mención que no se recomienda trabajar con copia fotostatica ya que estos se caracteriza por la reducción de longitudes de la original.

² Idem p 71.

En base a las siguientes pruebas forenses nos indica si una mancha es de sangre y si está es de tipo humano o animal, haciendo mención de que cuando se trata de sangre humana también se puede determinar el grupo sanguíneo, el factor RH, el sexo del individuo y la presencia de SIDA, etc.³

Asimismo la genética forense nos auxilia para obtener las huellas genéticas de un individuo basado en el análisis de saliva, sangre, vello piloso, células espermáticas, etc.

Aunado a esto encontramos la toxicología forense que nos permite realizar, establecer el tipo de sangre, orina, contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encontrar restos de anfetaminas, metafetaminas, barbitúricos, benzodiazepina, cocaína, canadiasis, metadona o opiáceos, alcohol, veneno o cualquier otra sustancia.

Tratándose del tiempo de la intervención de los peritos en el cual se van a obtener resultados, esto dependerá de la carga del trabajo del propio laboratorio y los preparativos que requiera cada muestra para el logro de determinado peritaje

Los resultados generalmente de las diversas reacciones químicas efectuadas en los laboratorios se asientan en los términos negativos o positivos, en algunos casos se asienta el nombre de las sustancias encontradas en su correspondiente proporción.

Con el perito químico es además necesario subrayar que deben tomarse muestras de preferencia de un tiempo no mayor de 24 horas a la cópula, esto tratándose de un delito de violación y asimismo se hace entender a la víctima la necesidad de no asearse, evitando hasta donde pueda ser posible el lavado de cavidades.

Asimismo también se rinden informes monodactilares, se hacen cuando son encontrados argumentos de huellas dermatopapilares en el lugar de los hechos, por lo tanto se realizan estudios comparativos antropométricos generalmente se estudian videos o fotografía, es indispensable que tengan precisión y nitidez para poder trabajar con ello.

³ Manual de Métodos y técnicas empleadas en servicios periciales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1996 p. 47

El tiempo de intervención del perito dependerá de la carga de trabajo que se tenga en ese momento en el laboratorio de dactiloscopia. Siempre se vera precisado por los elementos que tengan a su alcance para emitir su dictamen.⁴

Cabe señalar que las condiciones climáticas son factores que concluyen a la desaparición o lavado de impresiones dactilares.⁵

6.- PERITO EN RETRATO HABLADO. Es una disciplina técnica artística mediante la cual se elabora el retrato o el rostro de una persona extraviada o de persona cuya identidad se ignora se toman como base los datos fisonomicos aportados por los testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

Es el resultado de una gran utilidad dentro del marco de los delitos sexuales toda vez que se permite buscar y reconocer a una persona que jamas se ha visto. Esta labor se hace asi mismo apoyado con elementos antropometricos, médicos y genéticos, logrando con esta forma un posible envejecimiento.⁶

El tiempo de elaboración de un retrato hablado se determina principalmente por la destreza del perito dibujante y la capacidad reactiva y descriptiva de la victima al relatarlo, para asi lograr un retrato hablado que auxilie a la policia judicial en sus labores de búsqueda y localización de una persona cuya identidad se desconoce.⁷

7.- PERITO EN ANTROPOLOGIA. Es una rama de la antropología fisica encargada de la identificación de restos humanos que aún conservan partes blandas, los restos se diferencian taxonómicamente de otros óseos no humanos.

Con estos podemos determinar el sexo, la edad aproximada de la personas la talla, complexión, los rasgos fisonomicos, la afinidad sexual, los probables hábitos que tenia y la posible condición económica.

El propósito de esta disciplina es llegar a conocer la identidad de los restos humanos que han sido descubiertos.⁸

¹ Idem. p. 29.

² Idem p. 24.

³ Idem p. 31 y 32

⁴ Idem p. 35

⁵ Idem p. 37

8.- PERITO ODONTOLOGO. La odontología forense es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación. Con esto se puede llegar a determinar que algunos hematomas o contusiones fueron causadas por mordeduras humanas ya sea en cadáver o individuos, las mordeduras o las huellas visibles en la piel humana son muy comunes en las agresiones sexuales.

Con esto es posible determinar la edad odontológica de esta persona los hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica de la persona o personas que fueron afectadas y el tiempo de intervención dependerá de los elementos con los que cuenta el perito, como puede ser la entrevista clínica, odontológica, para los individuos vivos la obtención de medidas para estudios, las fotografías sirven para integrar el expediente constitutivo de la indagatoria, radiografía de las zonas cuestionadas de la obtención del tipo de mordedura se emite el dictamen correspondiente cuando el perito evalúe todos los elementos.⁹

9.- PERITO EN BALISTICA. Es la rama de la criminalista que se encarga de las armas de fuego, de los fenómenos del momento del disparo, de los casquillos percutidos, de proyectiles disparados y trayectoria de estos, así como los efectos que produce.

La balística forense en general se divide en tres:

- 1.- Balística interior
- 2.- Balística exterior.
- 3.- Balística de efectos.

El perito en balística participara en aquellos hechos en que se encuentran armas de fuego o elementos que se encuentran relacionados con ellos. Este tipo de pericial es importante durante la reconstrucción de los hechos para así poder tener una precisión mas objetiva de las condiciones o sucesos.

El tiempo de intervención del perito se encuentra determinado por el número de elementos aportados, y el estudio correspondiente que son requeridos ¹⁰

⁹ Idem p. 39.

¹⁰ Idem p. 43 y 45

10.- PERITO PATOLOGO. La patología forense aplica los métodos de la anatomía, y la citopatología en la resolución de los problemas judiciales, la mayor parte de los estudios forenses se realizan con la ayuda de un microscopio.

La microscopia, la estereoscopia, la óptica comparativa, la microscopia de la luz polarizada, la microscopia de campo oscuro de contrastes, la electrónica de barridos y la difracción de rayos X.

Todas las modalidades de la microscopia permite al patólogo forense aplicar diversas técnicas y procedimientos para conocer una verdad, esta pericial auxilia en las siguientes situaciones:

A) - Dentro de la comisión de los delitos sexuales la citopatología permite hacer el estudio comparativo de vellos puvicos, la identificación de células espermaticas en prendas, la búsqueda de células femeninas en el surco bámano prepucial, permiten encontrar rastros de tejidos dérmicos en los bordes libres y en las uñas de las víctimas.¹¹

B).- El tiempo de intervención con respecto de los delitos sexuales es variable la ciencia y ha obtenido gran relevancia sobre todo en los análisis de elementos pilosos y fibras, este tipo de estudio solo es viable cuando se ha realizado bajo condiciones de cotejos, para lograrlo se requiere poseer muestras problemas y muestras testigos, las muestras problemas son las encontradas en el lugares de los hechos y las muestras testigos son los obtenidos en individuos cuya identidad se conoce.

Estas muestras para su estudio y por su naturaleza pueden tardar desde unas horas hasta varios días.

El estudio de elementos pilosos permite conocer si se trata de vellos biológicos o artificiales, así también se puede determinar si se trata de fibras vegetales o sintéticas, el vello biológico puede ser diferenciado en vellos humanos o de animal en caso de vellos humanos se puede saber si es de hombre o de mujer hasta es posible determinar a que región anatómica pertenece.¹²

¹¹ Idem. p. 57.

¹² Idem. p. 60.

11.- PERITO EN FONOLOGIA. Tiene como objetivo principal la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten el registro y cotejar las características de la voz entre estas se encuentran:

- A).- Frecuencia de intensidad.
- B).- Tonalidad.
- C).- Timbre.

Esta pericial se utiliza principalmente para analizar voces humanas y el tiempo de intervención del perito dependerá de la cantidad que se someta a su estudio. Y en el dictamen se confirmara o negara que la voz corresponde a la persona del problema.

12.- PERITO EN PSICOLOGIA. También recibe el nombre de psicología criminal y es la rama de la disciplina social que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir, los significados de la conducta delictiva del individuo que lo comete, a falta de tener un testigo o la ausencia de conductas criminales.

Se utiliza para estudiar la personalidad de los individuos que poseen conductas que afectan la integridad del ser humano y su convivencia con el medio social, es necesario para conocer sus motivaciones integras y las causas de sus acciones.

Los psicólogos clinicos evalúan las capacidades, habilidades desde tres aspectos principales:

- 1.- Biológicos.- Para conocer las alteraciones orgánicas.
- 2.- Psicológicos.- Para distinguir estados emocionales, comportamientos y alteraciones en la conducta.
- 3.- Sociales.- Sirve para señalar la relación en el grupo y la aceptación de normas y valores.

El tiempo de intervención del perito en la elaboración de un estudio de personalidad requiere la aplicación de técnicas psicometricas estandarizadas la cual se realiza en dos fases:

- 1.- Aplicación de baterias de pruebas psicometricas.
- 2.- Interpretación de resultados y elaboración del dictamen.

La persona a quien se le esta aplicando la prueba será lo que determinará el ritmo y el tiempo que durará la intervención del perito.¹³

13.- PERITO POLIGRAFO. Aunque no existe una definición exacta de poligrafo entendemos que es el detector de mentiras siendo este un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante la mentira.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el poligrafo son los siguientes:

- 1.- La frecuencia.
- 2.- El ritmo respiratorio.
- 3.- La respuesta galvánica de la piel (sudoración).
- 4.- Frecuencia y el ritmo cardiaco.

Las principales aplicaciones del poligrafo son las siguientes:

- A) Si el sujeto miente sobre lo que se esta investigando.
- B) Si el sujeto dice la verdad en sus declaraciones.

Existen tres condiciones elementales en los que no se puede aplicar el poligrafo:

- 1.- Cuando la persona a quién se le aplicara presenta trastornos mentales severos como esquizofrenia, paranoia, depresiones, etc.
- 2.- Después de haber realizado un diagnostico psicológico o psiquiátrico donde se declara a la persona como psicópata.
- 3.- En los casos en que se manifieste la intoxicación por alcohol u otro fármaco.¹⁴

El tiempo de intervención dependerá del cuestionario que el paciente tenga que contestar y del tiempo de elaboración del dictamen.

El resultado será el dictamen correspondiente de la interpretación de la reacción neurofisiológica de un individuo permitiendo concluir si la persona a quien se le aplica miente.¹⁵

¹³ Idem. p 65

¹⁴ Idem. p 67

¹⁵ Idem p 69

14.- PERITO PSIQUIATRA. Son aquellos conocimientos médicos y especialmente psiquiátricos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el derecho al ser aplicado a los enfermos mentales.

Su aplicación se emplea principalmente con enfermos mentales, para así poder verificar el estado de imputabilidad de una persona y el diagnóstico responderá al artículo 15, fracción VII del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice: "Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado a no ser de que el agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible".¹⁶

El tiempo de intervención dependerá del individuo a quien se le practique el examen, ya que de acuerdo a la persona y a la apreciación de esta por el perito es como puede realizarse su dictamen así podrá ser de forma inmediata o dilate más tiempo. El resultado nos indicara el estado mental de la persona que principalmente fue valorada.¹⁷

15.- PERITO VALUADOR. Es la disciplina que se encarga de establecer el valor real de los objetos para auxiliar a la justicia.

Su aplicación se orienta de manera exclusiva a bienes muebles como pueden ser joyas, pieles, abrigos, artículos eléctricos, vehículos automotrices, y todo lo que sea susceptible de adquirir un valor comercial.

En el tiempo de intervención, el perito tomara mayor tiempo para emitir el dictamen de acuerdo al número de objetos que se le presenten a la vista, asimismo el perito podrá valorar los objetos por declaración es decir, con la descripción de los mismos que proporcione la víctima.

En el resultado, el perito puede valorar y emitir lo siguiente:

I.- Un dictamen con la valuación unitaria de los bienes que fueron puestos a la vista.

¹⁶ Código Penal. Sistax. S.A. de C.V. México 1996. p.7

¹⁷ Manual de Métodos y Técnicas empleadas en servicios periciales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal México 1996. p. 85 y 87

2.- Un informe se hace cuando no existen elementos que permitan al perito formar un criterio de bienes que se solicita valorar.

Los trabajos se facilitan cuando los bienes exhibidos para valuarse se acompañan de sus facturas legítimas.¹⁸

ENTREVISTAS A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Con la creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales se tiene otra estructura a nivel superior por lo que se elaboraron preguntas relevantes para entrevistar a los C.C. Directores de Área.

Primeramente le realizamos las preguntas al Director del Área "A" en la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, el cual nos respondió de la siguiente manera:¹⁹

1.- ¿Que opina de la Creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales?

"Considero que ha sido un avance dentro de la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pues con ello se ha logrado particularizar y especializar la investigación con lo que respecta a los delitos sexuales, toda vez que a este tipo de delitos no se le daba la relevancia que tiene, y esta visto desde el punto de vista legal y emocional para la víctima."

2.- ¿Que agencia de delitos sexuales tiene a su cargo y cual es el incidente de cada delito?

"Estoy encargado de la supervisión de la cuadragésima sexta agencia investigadora la cual se encuentra en la delegación Miguel Hidalgo, y la incidencia de cada delito en promedio se ha observado cada vez más que la respuesta de la gente cuando ha sufrido una agresión sexual es la denuncia y es el caso que a la fecha a mi cargo se han levantado 369 Averiguaciones Previas de las cuales el 40% son violaciones, 15% tentativa de violación, 30%

¹⁸ Idem p. 85 y 87

¹⁹ 07 de Enero de 1999. 12.30 Hrs.

el delito de Abuso sexual, 5% del delito de estupro, el 5% del delito de Adulterio, el 3% de Hostigamiento sexual y el 2% es por denuncia de hechos."

3.- *¿Quiénes son en promedio las víctimas de algún delito de tipo sexual?*

"Las víctimas de mayor incidencia son:

50% menores de 14 años de edad.

30% de 15 a 30 años de edad.

10% de 31 a 45 años de edad.

10% de 46 años en adelante.

Ya que de acuerdo al control que se lleve en las agencia se ha visto que los que han sido mas agredidos son los niños en su hogar, o centro de estancia infantil, escuelas, por lo tanto a donde vemos mayor incidencia es en los menores de edad, hay que hacer notar que estos datos no son exactos toda vez que no todos los delitos sexuales son denunciados".

4.- *¿Que trámite sigue una Averiguación previa cuando se inicia con detenido en la Agencia?*

"Cuando llega la víctima con el probable responsable son las siguientes:

a) Se entrevista a la víctima para saber cuales fueron los hechos.

b) Se le pasa al área de psicología para ser valorada en su esfera emocional.

c) Se le pasa al medico al agresor para que sea examinado y así saber si se encuentra con o sin lesiones, y si se encuentra normal o ebrio.

d) Se le pasa al medico a la víctima para saber el estado en que se encuentra y se le toman las muestras necesarias.

e) Se declara a la agraviada.

f) Se le hacen saber los beneficios al agresor que le concede la ley.

g) Posteriormente se traslada la averiguación previa primordial así como al agresor, a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales para que sea determinada su situación jurídica".

5.- ¿Que sucede cuando el agresor es incapaz?

"Cuando llega a la agencia es canalizado a la Dirección General de Delitos Sexuales en donde con apoyo de perito psiquiatra nos indique el estado en que se encuentra y así se determinara su situación jurídica".

6.- ¿Que sucede cuando la victima es menor de edad y vive en el mismo domicilio que el agresor?

"Cuando nos encontramos que la victima vive en el mismo domicilio que el agresor es preciso que el menor se quede en la agencia y ya no se regrese al mismo domicilio, para que posteriormente sea canalizado a algún albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es para que ahí permanezca hasta que se investigue y se llegue a la determinación de esa averiguación previa y será una vez con el resultado posible canalizar al menor con sus familiares".

7.- ¿ Considera que el número de Agencias Especializadas son suficientes?

"Pienso que las cuatro agencias que hay dan servicio a las victimas demandantes dentro del Distrito Federal se distribuyen la carga de trabajo para brindar mayor atención y servicio."

8.- ¿Que opina del funcionamiento de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales?

"Considero que con la creación de la Dirección se ha logrado dar un paso importante dentro del campo de la investigación ya que anteriormente no se profundizaba tanto en la averiguaciones y ahora se cuenta con el personal necesario para agotar todas las diligencias necesarias para obtener óptimos resultados, utilizando todos los recursos materiales y humanos para la debida prosecución y perfeccionamiento legal del expediente."

9.- ¿Considera que la existencia de Agencias de Delitos Sexuales cuenta con la difusión suficiente para que la gente acuda a denunciar?

"Pienso que no hay la difusión deseada, ya que por ser delito sexual aún en nuestra sociedad no se cuenta con toda la confianza para hablar de temas sexuales, y tanto los menores temen hablar de ellos como los adultos omiten hablar de ello, tal vez se deba a la idiosincrasia existente en nuestro país pero considero que la difusión que actualmente hay es buena".

10.- ¿Que piensa usted que ayudaría a mejorar la investigación e integración de la averiguación previa tratándose de delitos sexuales?

"Desde mi punto de vista lo que hace falta es que la gente tenga conocimiento que ante una agresión sexual no se encuentra solo sino que dentro de la Institución existe personal especializado para apoyarlo y escucharlo, que lo ayudara eficazmente para lograr una justicia a la que toda la sociedad tiene derecho".

Posteriormente estas preguntas se le formularon al Director del Área "B", el cual al respecto nos refirió.²⁰

1.- ¿Que opina de la creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales?

"Pienso que ha sido indiscutiblemente una extensión de procuración de justicia tratándose de delitos sexuales ya que con ello se sigue el mismo espíritu investigador con el que fueron creadas originalmente la Agencias Especializadas de Delitos Sexuales."

2.- ¿Que agencia de delitos sexuales tiene a su cargo y cual es la incidencia de cada delito?

"A mi me encomendaron el buen desarrollo y funcionamiento de la cuadragésima séptima agencia investigadora en donde hemos observado que ha brindado la agencia toda vez que hasta la fecha se han iniciado 858 averiguaciones previas en donde se iniciaron por algún tipo de agresión sexual en donde se observaron que el 35% son iniciadas por el delito de violación, el 20% por tentativa de violación, el 30% por abuso sexual, el 3% por estupro, 5% por adulterio, el 3% por hostigamiento sexual y el 4% por denuncia de hechos esto en promedio toda vez que muestra un movimiento en el índice delito."

3.- ¿Quiénes son en promedio las víctimas de algún delito sexual?

"En la agencia a mi cargo se puede mencionar que frecuentemente los mas afectados son los niños que van desde meses de nacidos hasta los 13 años esto se da en un porcentaje del 60% y el 20% en promedio de 14 años a 35 años de edad, el 15% en promedio de 36 años a 50 años de edad y el 5% de las víctimas rebasan de los 50 años en adelante".

²⁰ 13 de Enero de 1999. 16.30 Hrs.

4.- ¿Que trámite sigue una averiguación previa cuando se inicia con detenido?

"En general son las diligencias necesarias que se realizan en las cuatro agencias de delitos sexuales mismas que se encaminan para su prosecución y perfeccionamiento legal entre ellas encontramos las siguientes:

a) El Ministerio Público entrevista a la ofendida con el fin de saber el ilícito a investigar.

b) A la agraviada se le pasa al área de psicología a fin de saber su estado emocional.

c) Se pasa al servicio medico al probable responsable para saber el estado físico en el que presentan al agresor.

d) Se le pasa al servicio medico a la denunciante para saber como se encuentra físicamente.

e) Posteriormente se le toma la declaración a la ofendida para que realice su denuncia correspondiente.

f) Acto seguido se retira la denunciante y al probable responsable se le traslada a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales."

5.- ¿Que sucede cuando el agresor es incapaz?

"Se pasa al servicio medico posteriormente se le toma la declaración a la víctima y se envía el expediente junto con el incapaz a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales para que resuelvan su situación jurídica".

6.- ¿Que sucede cuando la víctima es menor de edad y vive en el mismo domicilio que el agresor?

"Bueno cuando en este caso hay una agresión hacia un menor y esta ha sido cometida por un familiar que vive en el mismo domicilio al realizar su denuncia, la institución como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encargara de alejar del lugar donde corre peligro el menor para no ser nuevamente agredido sexualmente y la institución se encargara de canalizar a los diversos albergues que tiene la Procuraduría para que permanezca el menor hasta que se decida a donde va a habitar o con que familiar es conveniente estar."

7.- ¿Considera que el número de agencias especializadas de delitos sexuales es suficiente?

"Pienso que la atención que se brinda es satisfactoria pero considero que si se aumentaran las agencias fuera aún más factible que la ciudadanía estuviera más en contacto con este tipo de agencias, toda vez que cuando acuden a la delegación regional a denunciar se encuentran con que no pueden iniciar en ese momento su averiguación previa por no contar con todos los servicios en esa delegación remitiéndola posteriormente a una agencia especializada en delitos sexuales".

8.- ¿Qué opina del funcionamiento de la Dirección General de Investigación de Delitos sexuales?

"He observado que con la creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales se ha tenido una mayor dedicación con la investigación de delitos de tipo sexual ya que el personal que ahí labora cuenta con los conocimientos para realizar las diligencias necesarias para la prosecución y perfeccionamiento legal de las averiguaciones previas que se remiten de las agencias especializadas en delitos sexuales".

9.- ¿Considera que la existencia de Agencias de Delitos Sexuales cuenta con la difusión suficiente para que la gente acuda a denunciar?

"No hay que perder de vista primeramente que una la población no habla abiertamente de los delitos sexuales ya que inicialmente son de realización oculta y por otro lado les cuesta trabajo denunciar y hacerlo del conocimiento a los órganos de procuración de justicia y aunque la Procuraduría ha dado orientación por radio y televisión a la población para que denuncien y aun así falta mas apoyo de los medios de comunicación para que la gente acuda a denunciar".

10.- ¿Que piensa usted que ayudaría a mejorar la integración de la Averiguación Previa tratándose de delitos de carácter sexual?

"Considero que lo que falta para que cada vez se integre mejor y más rápido las averiguaciones previas es más colaboración por parte de las víctimas toda vez que no acuden a los citatorios cuando se les indica y tardan en presentar elementos para que el Ministerio Público integre su indagatoria."

Consiguiéramos nos dirigimos a entrevistar al Director de Área "C" con el fin de saber el punto de vista acerca de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, y a las preguntas que se le formularon nos contesto lo siguiente:²¹

1.-¿Que opina de la creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales?

"Pienso que con su creación se ha dado un paso importante para la especialización de los delitos sexuales toda vez que ahora contamos con personal única y exclusivamente conocedor de este tipo de ilícitos y a raíz de su creación en el año de 1996, se ha culminado con más consignaciones de probables responsables de este tipo de ilícitos ya que se tiene más tiempo para que se aboque el personal a la investigación."

2.- ¿Que Agencia de Delitos Sexuales tiene a su cargo y cual es la incidencia de cada delito?

"A mi me fue asignada la agencia cuadragésima octava especializada del Ministerio Público que tiene su cede en la delegación Venustiano Carranza en la cual se denuncian todos los ilícitos de tipo sexual que ocurren en el oriente de la Ciudad de México, haciendo mención que en el año de 1997, se iniciaron en esa agencia 876 averiguaciones previas de las cuales el 40% se iniciaron por el delito de violación, el 20% por Abuso sexual, el 20 % por tentativa de violación, el 9% por estupro, el 2% por adulterio, el 2% de hostigamiento sexual, el 5% por denuncia de hechos y el 2% por incesto."

3.- ¿Quiénes son en promedio las víctimas de algún delito de tipo sexual?

"Se ha observado que las principales víctimas son en promedio de edad de la siguiente manera:

a) De niños desde meses de nacidos hasta un promedio de 12 años de edad en un 30% toda vez que se aprovechan de su inocencia se les ejerce violencia moral y son a los que mas y fácilmente se tiene acceso por parte del agresor.

²¹ 19 de Enero de 1999. 11.00 Hrs.

b) En segundo lugar las víctimas más agredidas son desde los 13 años a los 25 años de edad aquí nos estamos refiriendo a un 30% este tipo de víctimas son a los que más agreden por medio de la violencia física.

c) Otras víctimas las encontramos de los 26 años de edad hasta los 45 años, aquí el índice de personas agredidas es de un 25%.

d) Por último un 15% de las víctimas superan los 45 años de edad en adelante”.

4.- ¿Que trámite sigue una averiguación previa cuando se inicia con detenido?

“Primeramente se entrevista a la víctima para ver el motivo de la presentación que hacen del sujeto los elementos de seguridad pública o de cualquier corporación policiaca, una vez que ya hemos entrevistado a la víctima se realizan las siguientes diligencias:

a) Se pasa a la ofendida al servicio de psicología con el fin de tranquilizar y saber como se encuentra de su esfera emocional.

b) En lo que esta la ofendida en el servicio de psicología se recibe la puesta a disposición de los elementos de corporación policiaca, que lo ponga a disposición, se le toma la declaración a estos elementos y se retiran de la agencia.

c) Por lo que hace al probable responsable se le pasa al servicio médico a fin de saber el estado físico y psicofísico en el cual ingresa a nuestra agencia y al pasarlo al servicio medico se solicitaran los exámenes que se consideren necesarios de acuerdo al delito del cual se trate, podemos citar como ejemplo si se trato de un delito de violación al probable responsable se le practicaran además del examen de integridad física, el examen psicofísico, el andrológico con el fin de saber si es o no apto para el coito, así se realizaran diligencias para integrar la Averiguación Previa.

d) Una vez que la víctima sale de la intervención psicológica pasa al servicio médico a fin de saber las condiciones en las que se encuentra, al médico pasara solo si es mayor de edad y acompañada de un familiar cuando se trate de menores o de una persona incapaz.

e) Una vez que sale del médico pasara con personal del Ministerio Publico para rendir su declaración.

f) Una vez que ya a proporcionado su declaración en relación a los hechos que se investigan se le permite retirar de la Agencia Investigadora del Ministerio Público.

g) Una vez que el probable responsable sale del médico se le hacen saber sus beneficios que le conceden los artículos de la Constitución Política, el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

h) Acto seguido se envía tanto la Averiguación Previa como al probable responsable a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales en donde se determinara la situación jurídica del mismo."

5.- ¿Que sucede cuando el agresor es incapaz?

"Cuando llega a la agencia como probable responsable una persona incapaz se le pasa al médico y se traslada a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales en donde se determinara su situación jurídica, una vez que se hayan realizado las diligencias necesarias de acuerdo al estado en el cual se encuentra el probable responsable".

6.- ¿Que sucede cuando la víctima es menor de edad y vive en el mismo domicilio que el agresor?

"Cuando se denuncia un hecho delictivo de tipo sexual y la víctima nos manifiesta que el agresor es algún familiar o persona que vive en el mismo domicilio entonces por protección para el menor una vez que se le toma su declaración se le canaliza al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con la finalidad de poner a salvo de otra agresión al menor y permanecerá en el albergue hasta que se determine la Averiguación Previa y se le designe el mejor lugar al menor, ya sea una estancia de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal o con algún otro familiar."

7.- ¿Considera que el número de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales son suficientes?

"No, pienso que lo ideal sería que existiera una Agencia de Delitos Sexuales en cada Delegación Regional toda vez que con forme pasa el tiempo se ve que la sociedad tiene que acudir de lugares muy lejanos de su domicilio a las únicas cuatro agencias existentes en el Distrito Federal y considero que si estuvieran aún mas cerca las agencias de la población estas

acudirían y habrían más denuncias, ya que se ha visto que tardan en decidirse en denunciar y aún más si saben que tendrán que ir a un lugar apartado de su domicilio a presentar su denuncia y eso saben que les resta tiempo y muchas veces a la gente de bajos recursos le ocasiona detrimento visto desde el punto de vista económico."

8.- ¿Que opina del funcionamiento de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales?

"Desde mi punto de vista considero que ha tenido un buen desarrollo la Dirección, tomando en cuenta que no tiene mucho tiempo su creación, pero desde 1996 que se creo se ha visto un aumento en la credibilidad de la gente a denunciar los delitos de tipo sexual, ya que se ha observado la labor investigadora que hasta el momento se ha visto los logros a que se ha llegado en este tiempo."

9.- ¿Considera que la existencia de Agencias de Delitos Sexuales cuenta con la difusión suficiente para que la gente acuda a denunciar?

"Yo considero que no porque se le ha tenido un poco olvidado al delito de tipo sexual ya sea por parte de los medios de difusión o por la gente que en determinado momento aún no se encuentran a este tipo de ilícitos de una manera abierta y en muchos de los casos aún sabiendo el ilícito permanecen calladas, sería bueno que los medios de comunicación se dieran a la tarea de informar adecuadamente a la ciudadanía del apoyo que se le da a la víctima que son objeto de alguna agresión de tipo sexual y mucho avanzaría la Justicia si denunciaran y poco a poco ir reduciendo el índice de agresiones."

10.- ¿Que piensa usted que ayudaría a mejorar la investigación e integración de la Averiguación Previa tratándose de delitos sexuales?

"Desde mi punto de vista considero que lo que ayudaría a la integración de la Averiguación Previa tratándose de delitos sexuales es la colaboración de la víctima, definitivamente es la más adecuada para aportar datos suficientes que ayuden y conduzcan a los probables responsables y así lograr la integración de la Averiguación Previa, tratándose del personal encargado de la integración sugiero que lo capaciten a un más para que tengan el conocimiento e integren más rápido y eficazmente la Averiguación Previa".

Por ultimo tenemos al Director de Área "D", el cual amablemente manifestó lo siguiente cuando se le realizaron las siguientes preguntas:²²

1.- ¿Que opina de la Creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales?

"Estimo que con la creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales se le va a poder dar el seguimiento a las Averiguaciones Previas que se inicien por algún delito sexual, y una vez que sean iniciadas lograr cada vez mas la especialización que el tipo de delitos necesita."

2.- ¿Que Agencia Investigadora de Delitos Sexuales tiene a su cargo y cual es la incidencia de cada delito?

"Tengo a mi cargo la supervisión la Agencia Investigadora de delitos Sexuales la cuadragésima novena que tiene su sede en la Delegación Regional Gustavo A. Madero, y en dicha agencia en el año de 1997 se iniciaron 637 averiguaciones previas de las cuales la incidencia fue de la siguiente manera:

- a) El 38% fueron por el delito de violación.*
- b) El 20% por el delito de Tentativa de violación.*
- c) El 18% por el delito de Abuso sexual.*
- d) El 15% por el delito de estupro.*
- e) El 4% por el delito de hostigamiento sexual.*
- f) El 3% por el delito de adulterio.*
- g) El 2% se iniciaron por el delito de denuncia de hechos".*

3.- ¿Quiénes son en promedio las víctimas de algún delito de tipo sexual?

"He observado en el tiempo que tengo a mi cargo la agencia cuadragésima novena que las personas mas agredidas son menores de edad, los cuales son los más inofensivos y gente

²² 21 de Enero de 1999. 18.00 Hrs.

cercana a ellos y en la mayoría de casos son familiares quienes los agreden sexualmente en un promedio de la siguiente manera:

a) Encontramos niños desde meses hasta 12 años se da en un 42% de las víctimas agredidas.

b) En un 30% son víctimas que fluctúan de los 13 años a los 28 años de edad.

c) Un 20% se da en víctimas de los 29 años de edad a los 43 años de edad.

d) El 8% son mayores de 44 años en adelante".

4.- *¿Qué trámite sigue una averiguación previa cuando se inicia con detenido en la agencia?*

"a) Primeramente los elementos de la corporación policiaca que realice la puesta a disposición le manifestara al Ministerio Público el motivo por el cual pone a disposición al probable responsable.

b) Acto contínuo se entrevistara a la víctima para saber en que consistió la agresión sexual.

c) Una vez que han manifestado el hecho delictivo se pasa al servicio de psicología para que la psicóloga le proporcione al Ministerio Público un reporte psicológico en el cual nos manifieste el estado emocional en que se encuentre la víctima.

d) Después de que sale del área de psicología pasa al área medica de la agencia en donde se le practicarán exámenes necesarios de acuerdo al delito de que se trate.

e) Cuando sale del médico la ofendida se le pasa al medico al probable responsable a efecto de saber las condiciones físicas en las que se ingresa a dicho sujeto, y se le practicarán los exámenes necesarios de acuerdo al tipo de delito que esta manifestando la víctima.

f) Cuando sale del medico al probable responsable se le hace saber los beneficios que le conceden los artículos 20 Constitucional, 134 bis y 269 del Código de procedimientos penales vigente para el Distrito Federal.

g) Después de que la ofendida sale del médico pasa inmediatamente con el Ministerio Público con el fin de que rinda su declaración y una vez que la concluyo la firma y se retira de la agencia.

h) Por último se agregara tanto el reporte psicológico los dictámenes médicos de la ofendida y probable responsable, la imputación y las diligencias necesarias de inicio de la indagatoria, posteriormente se remitirán a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales junto con el probable responsable para que en la Dirección realicen la prosecución y perfeccionamiento legal de la indagatoria y asimismo se determinara la situación jurídica de dicho sujeto."

5 - ¿Que sucede cuando el agresor es incapaz?

"Cuando nos encontramos que el probable responsable es incapaz se le pasa al servicio médico, se le da intervención a perito psiquiatra a fin de que determine su estado mental y se remita a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales en donde se determinara su situación jurídica."

6.- ¿Que sucede cuando la victima es menor de edad y vive en el mismo domicilio que el agresor?

"Cuando la ofendida nos indica que la persona que la ofendió vive en el mismo domicilio, por seguridad del ofendido ya no se le permite regresar a su domicilio sino se le pregunta a algún familiar que tenga otro domicilio para ver si se quiere hacer cargo del menor hasta que se determine la averiguación previa y cuando no haya quien se haga cargo del mismo este se canaliza al albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se encuentra ubicado en Doctor Lavista y Niños Héroes en la colonia Doctores, en la Delegación Cuauhtemoc, haciendo mención que esta canalización no se realiza directamente de las Agencias de Delitos Sexuales al albergue sino que de la Agencia se envía al menor a las Agencias Especializadas en asuntos del menor e incapaz en donde se realizara la canalización al albergue."

7.- ¿Considera que el número de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales son suficientes?

"Estimo que las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales que existen actualmente en el Distrito Federal reciben las denuncias por parte de la ciudadanía en los cuatro puntos de la ciudad como son la 46a. Agencia en el Poniente, la 47 Agencia en el Sur, la 48 Agencia en el Oriente y la 49 Agencia en el Norte por eso es importante mencionar que una demanda de las denunciantes es que existan Agencias Especializadas de Delitos Sexuales cerca de su domicilio o solicitando que exista una agencia especializada en su delegación."

8.- ¿Qué opina del funcionamiento de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales?

"Estimo que en el tiempo que ha estado en funcionamiento la Dirección y desde su creación en el año de 1996, ha logrado una mayor investigación en las indagatorias cuando se trata de un Delito Sexual, y se especializa a fin de lograr la optima prosecución y perfeccionamiento legal de las averiguaciones tan es así que día con día se consiguen indagatorias que en otros tiempos tardarian más para su determinación. Por lo que a mi respecta estimo que la función social que realiza esta dirección es ambiciosa toda vez que desea atacar más arduamente a los probables responsables y con esto no dejar impunes estas conductas ilícitas de tipo sexual."

9.- ¿Considera que la existencia de Agencias de Delitos Sexuales cuenta con la difusión suficiente para que la gente acuda a denunciar?

"Estimo que los medios de comunicación son básicos e indispensables para que la gente se entere de que existen Agencias Especializada tratándose de Delitos de tipo sexual, las cuales están en condiciones de recibir sus denuncias y dar al ofendido atención desde el punto de vista legal, así como en el ámbito medico y psicológico, es importante mencionar que hace falta promociones y publicaciones en los sitios públicos con el fin de que la gente se entere de los servicios que presta la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales."

10.- ¿Que piensa usted que ayudaría a mejorar la Investigación de Delitos Sexuales?

"Estimo que lo que ayudaría a mejorar la investigación es terminar con la apatía de la victima para seguir con el procedimiento ya que la mayoría de las denunciantes acuden a las

agencias a levantar sus averiguaciones previas y cuando se les cita para ratificar su denuncia tardan aproximadamente un mes o más en acudir a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales a realizar todas las diligencias necesarias por lo que se tarda el personal.

El Ministerio Público integrara la indagatoria, asimismo lo que ayudaría a integrar las averiguaciones previas es contar con el apoyo de los medios de comunicación con la finalidad de que se le de la debida publicación y divulgación a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales."

5.2 FACTORES DE AVANCE Y LOGROS A LA ACTIVIDAD DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Es indispensable hablar de los logros que se han tenido en las Agencias de Delitos Sexuales ya que su labor es muy loable tratando cada vez más de especializar la investigación a fin de que las agresiones de tipo de sexual no queden impunes.

Es importante hacer mención que uno de los logros más importantes que se ha obtenido desde la creación de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales fue que las personas que han sido agredidas sexualmente crean más en la procuración de justicia ya que después de ser atendidas se les sigue dando la atención legal necesaria así como psicológica ya que se les dan varias sesiones para que logren olvidar el evento vivido que tanto daño les ha causado a nivel emocional.

No hay que olvidar lo que mas le interesa a la institución para procurar justicia es la victima toda vez que lo que se pueda realizar en investigación, es apoyo indiscutible para la ofendida que sin lugar a duda es el centro de inicio en toda indagatoria.

Por tal motivo se hace mención de los siguientes logros que se han obtenido a partir de que las cuatro Agencias Especializadas del Ministerio Público pasaran a formar parte de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales perteneciente a la Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales y a partir de que formaron parte de dicha dirección se han obtenido los siguientes logros así también se hace mención de las estadísticas de todos los delitos de tipo sexual.

La Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales dio inicio de labores el 18 de Julio de 1996, con un promedio de 1000 averiguaciones previas las cuales fueron recabadas de las

cuatro Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y a partir de esa fecha se empezaron a trabajar los expedientes y fue como la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales creo 22 células investigadoras en las cuales se les da seguimiento a las averiguaciones previas y queden bien integradas y así lograr la prosecución y perfeccionamiento legal de las mismas.

Se hace mención que se concentran las 1000 averiguaciones previas a la Dirección General a fin de que las Agencias Especializadas se concentren a trabajar exclusivamente el inicio de las averiguaciones previas y posteriormente ser canalizadas a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.

Dichos expedientes son repartidos en las 22 células; investigadoras a fin de que se realice un buen seguimiento jurídico.

A partir del 01 de Agosto de 1996, se crearon tres turnos con un horario de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, en la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales misma que esta ubicada en Avenida Coyoacan número 1635, en la Colonia del Valle Delegación Benito Juárez, y el Ministerio Público en turno es el encargado de trabajar las averiguaciones previas con detenido las cuales son enviadas de las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales mismo que es encargado de resolver la situación jurídica de las personas que se encuentran sujetas a investigación por algún ilícito de tipo sexual.

Esta célula que trabaja con detenidos esta a cargo de cuatro direcciones de área que son:

- 1.- Director de área "A".
- 2.- Director de área "B".
- 3.- Director de área "C".
- 4.- Director de área "D".

Mismas direcciones que tiene a su cargo equitativamente las células investigadoras y que además se encargan del estudio de las averiguaciones previas con propuesta de reserva, de no ejercicio de la acción penal y ejercicio de la acción penal sin detenido.

Dichas direcciones están bajo la supervisión de la Dirección General, cuya labor a permitido que las indagatorias ya revisadas por las direcciones encargadas sean perfeccionadas jurídicamente.

Es importante manifestar que en fecha 28 de Enero de 1998, pasan las médicos adscritas a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales a la Dirección General de Servicios Periciales ya que anteriormente estaban adscritas a la Dirección General de Investigación de Delitos sexuales, y esto favorece a todas las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales toda vez que ya en ningún momento se quedan dichas agencias sin perito medico forense.

Asimismo ahora ya se cuenta con todo el material necesario para poder atender a las víctimas de una agresión de tipo sexual, así también se logro el apoyo de licenciadas en Psicología para poder valorar la esfera emocional de las víctimas, este servicio es indispensable porque en ocasiones las víctimas llegan en un estado de crisis y es muy importante la intervención de la psicóloga ya que ayudan a la víctima a describirle al Ministerio Público los hechos vividos por la agresión que sufrió.

Las estadísticas que a continuación se mencionan son confiables toda vez que son recabadas en una exhaustiva investigación, siendo del año de 1996 a la fecha; siendo las siguientes:

- Averiguaciones previas ingresadas del 18 de julio de 1996 a la fecha son 2950.
- Existencia anterior en trámite 1000 averiguaciones previas.
- Averiguaciones previas iniciadas en las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales son 1472.
- Averiguaciones previas recibidas de otras agencias o de otras áreas son 403.
- Desgloses ingresados a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales son 60.
- Egresos 1238 Averiguaciones previas.

- Se ha ejercitado acción penal con detenido en 255 Averiguaciones previas.
- Se ha ejercitado acción penal sin detenido en 474 Averiguaciones previas.
- Se han resuelto 133 Averiguaciones previas de no ejercicio de la acción penal.
- Se han resuelto 240 Averiguaciones previas por incompetencia.
- Se han resuelto 76 averiguaciones previas por ponencia de reserva.
- Se han resuelto 60 averiguaciones previas por el artículo 36 del Código Penal.

Existen en trámite 1712 averiguaciones previas.

A continuación se hará mención de los delitos en cuanto a su incidencia:

- 1.- Violación 55%.
- 2.- Tentativa de violación 6%.
- 3.- Abuso sexual 32%.

Estos delitos son los que muestran mayor incidencia dentro del Distrito Federal.

Entre los avances y logros que se han obtenido en la Subprocuraduría "A" de procedimientos penales son las siguientes toda vez que se rinde un informe diario que contempla estadísticas de las averiguaciones previas, así como las incidencias en asuntos relevantes.

Para darle un mejor servicio a la ciudadanía se ejerce constantemente la supervisión del personal de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales así como en sus cuatro Agencias Especializadas asimismo se realiza la supervisión del personal de policía judicial, de servicios periciales y áreas administrativas.

Esto ha dado mayor confianza a las víctimas que han sufrido una agresión sexual ya que con los medios de comunicación se da a conocer públicamente las personas que han sido aseguradas por operativos en las zonas de mayor incidencia de delitos sexuales.

RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS CON LOS QUE CUENTA LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS SEXUALES

Cuenta con el siguiente organigrama:

1.- 222 trabajadores de los cuales son:

- a) 40 policias judiciales y un parque vehicular de 34 unidades, entre vehículos de mando y medio superior, patrullas y de servicio administrativo.
- b) 22 Ministerios Públicos.
- c) 4 Directores de área.
- d) 3 consignadores.
- e) La Directora General.
- f) Oficiales mecanógrafos.
- g) Oficiales secretarios.
- h) Personal administrativo.
- i) Servicios periciales.
- j) Y psicólogas y peritos médicos adscritas a las Agencias de Delitos Sexuales.

En base a todos los avances y logros que se han obtenido en la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales es de concluirse que el proceso de especialización ha impulsado actualmente a la Subprocuraduría "A" de Procedimientos penales.

Es por esa razón que se realizó un chequeo físico en los libros de registro de cada una de las células y de las Agencias Especializadas del Ministerio Público se concluye que las cifras son las siguientes:

- 1.- Consignaciones sin detenido propuestas son 474.
- 2.- Consignaciones sin detenido efectivas son 314.
- 3.- Consignaciones sin detenido devueltas son 160.

El reporte de consignaciones se realizo en forma global en virtud de que en una de las reuniones para unificar los criterios para reportes se concluyo que la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales indicaría sus estadísticas de la siguiente manera:

- 1.- Consignaciones sin detenido propuestas
- 2.- Consignaciones sin detenido en estudio.
- 3.- Consignaciones sin detenido devueltas.
- 4.- Consignaciones sin detenido aprobadas.

Por tal motivo a lo largo de nuestra investigación nos hemos dado cuenta de que la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales se ha dado a la tarea de realizar una investigación mas exhausta de las indagatorias existentes por lo que se tienen los siguientes resultados por cada tipo penal, esto lo observaremos de manera ejemplificativa ya que consideramos importante ver los avances que en este campo ha tenido.

A continuación observaremos los avances que ha tenido la Dirección de Delitos Sexuales en gráficas que nos muestran el avance y las incidencias que se han tenido en el Distrito Federal por cada uno de los delitos sexuales.²³

5.3.- SUGERENCIAS Y PROPUESTAS FUNCIONALES EN EL DESARRO LLO OPTIMO DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS EN DELITOS SEXUALES.

Nos hemos dado a la tarea de mencionar de una manera ejemplificativa mas no limitativa algunas propuestas que consideramos servirían al mejoramiento de la atención y servicio a la ciudadanía tratándose de delitos sexuales.

²³ Anexos. p. 1 a la 20.

PROPUESTAS DE ACCIÓN EN PRO DE UNA MEJOR PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Propongo que se de mas enfoque a la prevención de los delitos de tipo sexual, ya que al no existir la difusión necesaria para los medios de comunicación, la sociedad esta mas expuesta a ser víctima de una agresión sexual.

Sugiero que se instalen Agencias Especializadas de Delitos Sexuales en todas las Delegaciones Regionales del Distrito Federal, toda vez que se han observado que en ocasiones las víctimas no acuden a denunciar porque las cuatro agencias que existen quedan muy lejos de sus domicilios y muchas veces no cuentan con los medios económicos para trasladarse.

Convendría desde mi punto de vista que se crearan mas Centros de Terapia de Apoyo para que se les dé la debida atención psicológica a las víctimas y a sus familiares por que es indispensable para que superen el hecho vivido y así cómo su esfera emocional.

Planteo que se les dé una educación sexual obligatoria a todos los menores, del nivel primaria y secundaria además de los adolescentes del nivel medio superior, en la cual se les puede dar información de manera precisa sobre sus órganos sexuales y el funcionamiento de estos. Esta información se les puede proporcionar por medio del material didáctico suplementado con apoyo pedagógico cómo son: libros, esquemas, audiovisual y todo el material que permita darles el conocimiento adecuado.

Expongo que se de información y orientación a los adolescentes tanto en sus centros de estudios cómo en sus hogares cada vez que lo requieran, ya que es la etapa mas difícil en que los pubertos desean descubrir su sexualidad por los cambios físicos en los cuales si no se les guía pueden ser víctimas o victimarios de una agresión sexual.

Formulo que sería importante disminuir publicaciones de distribución masiva especialmente los de fácil lectura como son: las revistas pornográficas, literatura barata y folletos en los que se distorsiona la sexualidad del individuo.

Determino que no sólo se atienda en su esfera emocional a las ofendidas u ofendidos de una agresión sexual, las cuales son las víctimas directas, sino que también se atiendan a sus familiares que resultan ser a su vez víctimas indirectas a las que una orientación psicológica les ayuda a superar el hecho que sufrió su familiar.

Resuelvo que se creen más Centros de Salud en las colonias de escasos recursos que se encuentran asentadas en forma irregular en diversas Delegaciones del Distrito Federal, ya que las víctimas que son agredidas sexualmente no basta con una sola revisión toda vez que es importante que sigan con un tratamiento adecuado y este sea proporcionado de forma gratuita por el gobierno como son:

A) Trabajo Social.

B) Medicina General.

C).Planificación Familiar.

D).Servicios de Ginecología.

Propongo que se les dé orientación a los padres de familia en los Centros Escolares para que así ellos platiquen y les den confianza a sus hijos para prevenirlos de los riesgos que corren.

Considero que sería importante aumentar la difusión en los medios de comunicación con respecto a los delitos sexuales para que la población evite cualquier circunstancia que favorezca al agresor para que pueda salir absuelto por un delito grave.

Determino que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuente con grupos policiacos competentes para que la ciudadanía se sienta en confianza de poder salir a la calle y no exista el temor de que puedan ser agredidos por cualquier sujeto.

Propongo que se aumente el salario de todos los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como a los empleados de Protección y Vialidad ya que estos son los encargados de proporcionar ayuda a los ciudadanos que la soliciten.

Sugiero que se les dé capacitación cada seis meses al personal encargado de la Procuración de Justicia para así poder proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

Considero importante que se les de cursos de sensibilización cada seis meses al personal que está encargado a la investigación de los delitos sexuales para que le den una atención adecuada a las víctimas que fueron agredidas.

Planteo que dentro de las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales exista un área privada en la cual la víctima pueda narrar los hechos vividos confidencialmente al personal capacitado para ello.

Determinar que se reduzca la edad penal toda vez que con frecuencia los menores de edad no cumplen la mayoría de edad delinquen con mas frecuencia en ilícitos de tipo sexual, sabiendo que únicamente si los llegan a asegurar será muy poco el tiempo que estará en el consejo tutelar para menores.

Expongo que tanto instituciones públicas como privadas se complementen para proporcionar un buen servicio médico para que las víctimas que han sido agredidas sexualmente sean atendidas de inmediato.

Propongo la realización nacional de programas para prevenir y evitar la violencia hacia las mujeres, ancianos y niños que son agredidos sexualmente.

Sugiero que en las escuelas primarias y secundarias se elaboren guías pedagógicas para explicarles la sexualidad y se realicen con un lenguaje que ellos puedan entender y comprender.

Propongo que para reforzar la seguridad que demandan los ciudadanos se debe de impulsar una campaña de comunicación social por medio de los medios de difusión para que se les de orientación a todos los ciudadanos que la necesiten.

Sugiero que todos los ciudadanos cuenten con un régimen en donde todos puedan tener acceso a la justicia y poder satisfacer sus demandas en donde la calidad de los juzgadores y sus resoluciones estén por encima de toda sospecha.

Sugiero que el horario del personal adscrito a las cuatro Agencias Especializadas de Investigación de Delitos Sexuales sea flexible para que así el personal se encuentre en optimas condiciones para poderle dar un buen servicio a las víctimas que fueron agredidas sexualmente.

Propongo el Centro de Terapia de Apoyo pase a formar parte de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales para así poderle dar un buen seguimiento al problema emocional de la víctima y poder agilizar el tramite legal del mismo.

Propongo que la estructura física de las Agencias Especializadas permitan la privacidad de la atención de la víctima y que exista un espacio para mantener aislado al probable responsable de la víctima.

Considero necesario que el perito médico forense capacitado para ello canalice a las víctimas a los centros hospitalarios cuando sea necesario para que se realicen estudios de laboratorio para poder detectar cualquier clase de enfermedad por transmisión sexual o probable embarazo.

Propongo que se revisen constantemente las legislaciones estatales en materias de promoción de uniformidad de criterios mediante la coordinación de diversas Procuradurías.

Propongo que se integre el reporte Psicológico a la Averiguación Previa ya que es de suma importancia por que esté nos va a reportar el estado emocional de la víctima ya que es importante para el proceso jurídico tanto para la consignación como para el juzgado.

Propongo que se integre en las Agencias Especializadas nuevamente el servicio de las trabajadoras sociales para así poder hacer un estudio victimológico para poder proporcionarles a las víctimas y a sus familiares el apoyo necesario para su pronta recuperación del hecho vivido.

Sugiero que exista en cada una de las cuatro Agencias Especializadas de Delitos Sexuales una ambulancia con todo el equipo necesario para poder trasladar a la víctima a los hospitales que sea necesario para que sea atendida según el caso lo requiera.

Propongo que es de suma relevancia que se revalore el apoyo a la víctima en la interrupción del embarazo cuando se trate de un delito de violación y a consecuencia de ello quede embarazada, ya que es un proceso largo y no se le puede dar una atención necesaria es importante que el juez determine la interrupción del embarazo.

Propongo que hayan grupos de desahogo para el personal que labora dentro de las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales y que esto lo conduzca personal capacitado y ajenas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que sean

- A). Psicólogos clínicos.
- B). Psicología Especializados en Víctimología.
- C). Psicoanalistas que aborden el tema.

Todo lo anterior es con el objetivo de promover la salud mental en el personal de las Agencias y el de la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.

Propongo que los elementos de la Policía Judicial que entrevisten a las víctimas sea del sexo femenino y se les den técnicas de entrevista cuando se trate de personas agredidas sexualmente.

Sugiero que es importante que al momento de hacer la entrevista estuvieran presentes el personal capacitado para ello y el Ministerio Público, esto es con el fin de que la persona que fue agredida sexualmente narre el evento una sola vez evitando de esta manera el desgaste emocional que implica narrarlo en varias ocasiones.

Propongo que al Personal del Ministerio Público de las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales se les den técnicas de capacitación para entrevistar a menores de edad.

Propongo que es importante que se les hagan estudios de personalidad a los agresores sexuales seriales.

Propongo que es importante que el servicio médico cuente con los recursos necesarios según sea el caso del cual se este trabajando.

BIBLIOGRAFÍA.

1.- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Curso Primero y Segundo. Edit. Harla. México. p. 418.

2.- C. BENZO, Ralph. Diagnostico y Tratamiento Ginecologico. Edit. Manual Moderno. p. 600.

3.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Parte General. Edit. Porrúa, S.A. Decimanovena edición. México 1993. p.339.

4.- CASTRO, Juventino. V Edición de la Procuraduría General de Justicia. Edit. Porrúa. p. 220.

5.- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa. Décimo quinta edición. 1995. p. 311 - 312.

6.- GONZÁLEZ FERNANDEZ, José Antonio. Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad Nueva Imagen. Edit. PGJDF.

7.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Lesiones del Derecho Penal. Clásico del Derecho Penal Vol. 3. Edit. Harla. 1997. p. 317.

8.- KUITKO, Luis Alberto. La Violación, Peritación Medico Legal en las Presuntas Víctimas. Edit. Trillas. México 1995. p. 127.

9.- LACROIX, Nitra. Guía de la Satisfacción Sexual. España 1996. Edit. Agata. p. 150.

10.- LIMA DE RODRIGUEZ, María de la Luz. Carpeta Básica del Programa de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales. Edit. PGJDF. México.

11.- ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. Teoría del Delito, Sistema Causalista y Finalista. Edit. Porrúa. Quinta edición, México 1997. p. 177.

12.- ARYA O.P., OSOBA A.O., BENETT F.J. Enfermedades Venéreas "Diagnostico y Tratamiento". Edit. Manual Moderno S.A. de C.V. México D.F. p. 115.

13.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Edit Porrúa. Quinta edición. 1993. p. 237.

14.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Pigtimología Estudio de la Víctima Segunda Edición. Edit. Porrúa. 1990. p. 422.

15.- SERAPATA. Revista SIDA Exs. Enfermedades de Transmisión Sexual. 1997.

16.- SLAKEU KALL, A. Intervención en Crisis. Edit. Manual Moderno, S.A. de C.V. México. p. 313.

17.- VERONEN YDEAN G. Kilpatrick. Control de Estrés en Víctimas de Violación. Edit. Lgis. p. 310.

OTRAS FUENTES BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 31 DE DICIEMBRE 1997. PGJDF.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 17 DE ABRIL 1989. PGJDF.
- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 07 DE SEPTIEMBRE 1979. PGJDF.
- 4.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 21 DE ENERO 1991. PGJDF.
- 5.- MANUAL DE MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS EN SERVICIOS PERICIALES. PGJDF. 1996. p. 129.
- 6.- MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIFICO DE LA D.G.I.D.S. 1997. PGJDF.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ediciones Alfa. México 1996.

2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 1991. Edit. Porrúa.

3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1998. Edit. Sistas. S.A. de C.V. p. 105.

4.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit Porrúa. S.A. p. 152.

5.- LEY ORGANICA DE LA PGJDF. México 1995 - 1996. Edit. Sistas. p. 45.

6.- Poder Legislativo, Comisión de Justicia. MEMORIAS SOBRE LA CREACIÓN DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES, "FORO DE CONSULTA DE DELITOS SEXUALES". Febrero 1989. p. 570.

7.- SEGUNDA REUNIÓN NACIONAL SOBRE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL M.P. EN LA ATENCIÓN DE DELITOS SEXUALES. Edit. PGJDF. México. p. 439.

CONCLUSIONES.

Primera: En la Procuraduría de Justicia de los delitos cometidos en el fuero común de carácter sexual, a la fecha ha sido optima la actividad funcional del Ministerio Público al ser parte integral la creación de las Agencias Investigadoras Especializadas en Delitos Sexuales.

Segunda: Las innovaciones de los pioneros y precursores para la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, quienes aportaron su conocimiento científico y experiencias han sido fecundas hasta nuestros días en la investigación y persecución de los delitos de carácter sexual, con un tratamiento más profesional y especializado, lo que ha caracterizado al Ministerio Público Investigador cómo la institución con estricto apego a la Investigación Ministerial Científica en beneficio de la sociedad.

Tercera: La Especialización de las Agencias Investigadoras en Delitos Sexuales no se apartan de los principios rectores del Ministerio Público, antes bien han contribuido para seleccionar sistemas de investigación más sofisticadas, con recursos, cómo son los servicios periciales, psicología, sociológicos, antropológicos, estadísticos y de experimentación científica que se innovan en cada caso en particular y con atención directa y exclusiva del personal femenino capacitado que dan trato directo a las víctimas.

Cuarta: Para complementar estas actividades Ministeriales, ha sido necesario contar con manuales de actuaciones de seguimiento, de comportamiento ministerial y disciplina profesional, cómo las que tienen observancia en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales las cuales cuentan con estructura Orgánica cómo es la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, en donde interviene personal sustantivo de la procuración de justicia cómo son Ministerios Públicos, Oficiales, Secretarios, Policía Judicial, Psicología y demás peritos necesarios cómo los cuales también se sujetaran al Manual Operativo en la prosecución, perfeccionamiento así cómo en el ejercicio de la acción penal respectivo en su caso.

Quinta: La Tipificación de los Delitos de naturaleza sexual en un amplio catalogo de tipos penales que inicia en el Titulo Decimoquinto, Capitulo Primero, con la clasificación de los delitos de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, con el denominado Hostigamiento Sexual, el abuso sexual hasta el confinado tipo penal que se prevé en el capitulo de los delitos de privación ilegal de la libertad y de otras garantías, que se le denomina privación ilegal de la libertad con fines sexuales, han sido tipos penales de novedosa clasificación, pero no acordes con la modernidad de las Agencias Investigadoras Especializadas en Delitos Sexuales en la atención de estos delitos. No es posible convertir a las Agencias Investigadoras con fines de investigación científica, en agencias de presión psicológica o de cobro de la satisfacción de interés oprobiosos.

Sexta: Es de suma importancia manifestar que existen centros de apoyo tanto médicos, cómo psicológicos para que se les dé atención a las víctimas que requieran de esta clase de servicios, cómo son las personas que sufrieron alguna agresión sexual, o también para personas que han tenido la intención de suicidarse por el motivo de que no pudieron manifestar, que en alguna ocasión fueron víctimas de un delito de carácter sexual, por eso es muy importante el servicio que da el Centro de Terapia de Apoyo, así cómo otras instituciones que auxilian a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

A N E X O S

REPORTE DE INCIDENCIAS DELICTIVAS DE 1998.

AGENCIAS		46a.	47a.	48a.	49a.	DGIDS	TOTALES
AVERIGUACIONES PREVIAS							
D E L I T O S	VIOLACIÓN	135	388	494	224	39	1280
	ABUSO SEXUAL	150	301	418	267	16	1152
	TENT. DE VIOLACIÓN	15	56	31	17	0	119
	DENUNCIA DE HECHOS	28	141	88	63	4	324
	ADULTERIO	0	6	16	8	0	30
	HOSTIGAMIENTO	5	6	3	3	2	19
	ESTUPRO	4	17	13	5	1	40
	PELIGRO DE CONTAGIO	0	0	0	0	0	0
	OTROS	1	1	1	1	6	10
TOTAL		338	916	1064	588	68	2974

REPORTE DE INCIDENCIAS DELICTIVAS DE ENERO Y FEBRERO DE 1999.

AGENCIAS		46a.	47a.	48a.	49a.	DGIDS	TOTALES
AVERIGUACIONES PREVIAS							
D E L I T O S	VIOLACIÓN	18	65	80	37	6	206
	ABUSO SEXUAL	23	61	80	39	4	207
	TENT. DE VIOLACIÓN	0	3	3	1	2	9
	DENUNCIA DE HECHOS	7	20	19	15	2	63
	ADULTERIO	0	0	3	2	0	5
	HOSTIGAMIENTO	1	1	0	0	0	2
	ESTUPRO	0	5	6	0	0	11
	PELIGRO DE CONTAGIO	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0	0
TOTAL		49	155	191	94	14	503



SUBPROCURADURIA "A" DE PROCEDIMIENTOS
PENALES
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE
DELITOS SEXUALES.
46 AGENCIA INVESTIGADORA.

H. _____
AV. PREVIA NUMERO: _____
DELITO: _____
LLAMADO: _____

AL C.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
P R E S E N T E:

Por este conducto, solicito a USTED, se sirva girar sus apreiables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe PERITO MEDICO , para que sea revisada (o) a quien dijo llamarse:

previo llamado en el rubro citado, emita DICTAMEN o INFORME correspondiente para ser agregado a las presentes actuaciones.

Debiéndose practicar los siguientes exámenes

- 1.- INTEGRIDAD FISICA Y LESIONES _____
- 2.- ESTADO PSICOFISICO _____
- 3.- EDAD CLINICA PROBABLE _____
- 4.- EXAMEN PROCTOLOGICO _____
- 5.- EXAMEN GINECOLOGICO _____
- 6.- EXAMEN ANDROLOGICO _____

Sin más por el momento, agradezco a Usted la atención prestada.

A T E N T A M E N T E:
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
México, D.F. a _____ de _____ de 1998.
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURIA "A" DE PROCEDIMIENTOS
PENALES.
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS
SEXUALES.
CUADRAGESIMA SEXTA AGENCIA INVESTIGADORA 46A.
H. TERCER TURNO.

LLAMADO, 17-----

SUBDELEGADO DE SERVICIOS PERICIALES
EN LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO ME PERMITO
ENVIAR A USTED A LA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE -----

A EFECTO DE QUE SEA TURNADO CON PERITO DIBUJANTE PARA QUE SEA
ELABORADO EL RETRATO HABLADO DEL PROBABLE RESPONSABLE DE LA
PRESENTE INDAGATORIA. -

SIN MAS POR EL MOMENTO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICO D F A DE ABRIL DE 1999.

EL C AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO P.M.L.

C. MA . DEL CARMEN BARRIOS HERRERA..



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURIA "A" DE PROCEDIMIENTOS
PENALES.
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS
SEXUALES.
CUADRAGESIMA SEXTA AGENCIA INVESTIGADORA 46A.
II. TERCER TURNO.

LLAMADO. -----

SUBDELEGADO DE SERVICIOS PERICIALES
EN LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

P R E S E N T E .

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO SOLICITO A
USTED, GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA EN
EFECTO DE QUE DESIGNE PERITO PSICOLOGA PARA QUE SEA VALORADA DE SU
ESFERA EMOCIONAL. A LA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE -----

SIN MAS POR EL MOMENTO UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICO D F A DE ----- DE 1999.

EL C AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO P.M.L.

C. MA . DEL CARMEN BARRIOS HERRERA..



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURIA "A" DE PROCEDIMIENTOS
PENALES.
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS
SEXUALES.
CUADRAGESIMA SEXTA AGENCIA INVESTIGADORA 46A.
H. TERCER TURNO.

LLAMADO. -----

DIRECTOR GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
DE DELITOS SEXUALES.

P R E S E N T E .

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO SOLICITO A
USTED, DESIGNE ELEMENTOS A SU DIGNO CARGO PARA QUE SE AVOQUEN A
LO SIGUIENTE .

- 1.- A LA INVESTIGACION CON RELACION A LOS PRESENTES HECHOS. -----
-
- 2.- INVESTIGAR EL MODUS VIVENDI, DEL PRESENTADO. DE NOMBRE. -----
-

- 3.- INVESTIGAR IA IB, Y IC DEL O DE LOS PRESENTADOS. DE NOMBRE.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

MEXICO, D, F., A - DE ----- DE 1999.

EL C AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO P.M.L.

C. MA . DEL CARMEN BARRIOS HERRERA..



PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION

CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

CEPS-05

FORMATO DE INTERVENCIÓN EN CRISIS

DATOS GENERALES

HOMBRE: JULIO MORALES JUAREZ

AV. PREVIA: 00/000/00-0

FOLIO: 10111

EDAD: 7 AÑOS

DELITO: VIOLACION TUMULTUARIA.

BREVE RESUMEN DE LA INTERVENCIÓN EN CRISIS

EL PEQUEÑO SE ENCUENTRA UBICADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA. SU LENGUAJE ES COHERENTE Y CONGRUENTE ASÍ COMO PENSAMIENTO, SU ATENCIÓN Y MEMORIA ES ADECUADA A SU EDAD AL IGUAL QUE LAS DEMÁS FUNCIONES MENTALES. SE ESCUCHA EN ACTIVO. SE LE ACLARAN SUS DUDAS SE BRINDA ORIENTACION Y APOYO AL MENOR Y A SU MAMA.

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO

SE PRESENTA EN ADECUADAS CONDICIONES DE HIGIENE Y ALTO. SU EDAD ES ADECUADA A LA QUE REPRESENTA. SE OBSERVA UNA CICATRIZ DE LA PRENTE AL POMOLO MANIFIESTA DOLOR EN EL ABDOMEN Y UN MORETON EN EL TOBILLO IZQUIERDO PRODUCTO DE LA AGRESION SEXUAL.

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO PSICOEMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

MANIFIESTA CORAJE CONTRA LOS P.R. CON EL POR QUE SE DEPENDIO Y CON SU MAMA POR QUE LE PEGO. TRISTEZA PORQUE SE SIENTE SOLO. ANGUSTIA DE VER A LOS OMAROS MEDO A QUE LE PESEN LOS P.R. Y A QUE LE VUELVAN HACER.

FECHA: 12-10-98

PSICOLOGA: IVONNE SANCHEZ LO. M.

NOMBRE Y FIRMA



DSFS-04

CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

FICHA DE INGRESO

FECHA: 12-10-98 No. DE EXPEDIENTE _____
 AV. PREVIA: 00/000/00-0 LLAMADO: 10111.

I. DATOS DE LA VÍCTIMA:

NOMBRE: JULIO MORALES JUAREZ EDAD: _____
NOMBRE (S) A. PATERNO A. MATERNO

SEXO: F () M () ESTADO CML: S () C () D () UL () OTRO ()
 ESCOLARIDAD: PRIMARIA () SECUNDARIA () NIVEL TÉCNICO () NIVEL MEDIO SUPERIOR ()
 PROFESIONAL () OTRO ()
 OCUPACIÓN: ESTUDIANTE LUGAR DE ORIGEN: OAXACA, OAXACA.
 DIRECCIÓN: PTNO. 14-2 COLONIA LOS REYES
CALLE No
IZTAPALAPA 09912 5-40-98-23
DELEGACIÓN CP TELÉFONO

II. DATOS DEL AGRESOR (SOLO SE CONOCE):

NOMBRE: PEDRO Y PABLO "N" "N" "ALIAS LOS TUCANES Y OAXACOS" EDAD: 12 Y 14
NOMBRE (S) A. PATERNO A. MATERNO

SEXO: F () M () ESTADO CML: S () C () D () UL () OTRO ()
 ESCOLARIDAD: PRIMARIA () SECUNDARIA () NIVEL TÉCNICO () NIVEL MEDIO SUPERIOR ()
 PROFESIONAL () OTRO ()
 PARENTESCO: VECINOS OCUPACIÓN: ESTUDIANTES
 DIRECCIÓN: PTNO. 16-9 COLONIA LOS REYES
CALLE No
IZTAPALAPA 09912 N.R.
DELEGACIÓN CP TELÉFONO

SE APRECIA ALGUNA ADICCIÓN: SI () NO () CUAL: _____

III. DATOS DEL AGRESOR (DESCONOCIDO):

SEXO: F () M () EDAD APROXIMADA: _____ ESTATURA APROXIMADA: _____
 TIPO DE CABELLO: _____ BARBA: SI () NO () BIGOTE: SI () NO ()
 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS ADICIONALES: _____
 POSIBLE OCUPACIÓN: TAXISTA () CHOFER MICROBÚS MECÁNICO () VA _____
OTRA: _____
 APARIENCIA GENERAL: _____
 ACTITUD DURANTE EL EVENTO: _____
 SE APRECIA ALGUNA ADICCIÓN: SI () NO () CUAL: _____

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: EL MENOR REPIERE CUANDO ESTABA EN EL KENNER LOS DOS OMARES ME LLEVARON AL RINCÓN QUE ESTABA JUNTO A LA TIENDA QUE TIENE UNA VENTANA Y UN JARDÍN, AHÍ ME BAJARON MI SHORT Y MI CALZÓN Y ME METIERON SUS HUEVITOS POR MI COLITA DE ATRÁS, LA SEGUNDA VEZ PITER (VECINO) ME DETUVO Y ME HICIERON IGUAL YO YA ESTABA EN SEGUNDO. TAMBIÉN ME LO HIZO ARMANDO, ME DIJO VAMOS A COMPRAR UN REFRESCO Y ME LLEVO HASTA DONDE ESTÁ EL CARRO NEGRO DEL SR. DE LA TIENDA Y ENTRE LA PARED ME BAJÓ MI SHORT Y CALZÓN Y ME METIÓ SU HUEVITO (PENE) EN MI COLITA DE ATRÁS SI YO DECÍA ME HIBA A DAR UNAS PATADOTAS. EL DOMINGO LOS DOS OMARES ME LLEVARON AL RINCÓN, PERO YO NO ME DEJABA, PITER Y SU HERMANO ME PEGARON Y ME DETU-

FECHA DEL EVENTO: 12-10-98 VIERNES, PARA QUE LOS OMARES ME METIERON EL HUEVITO (PENE)
 PRIMER EVENTO SI () NO () OTROS EVENTOS: _____ POR ATRÁS, Y ME CHUPARON EL HUEVITO (PENE)
 PERIODICIDAD: VARIADA FRECUENCIA: VARIADAS, ME DIJERON QUE ME VAN A PEGAR CON LA PISTOLA DE MADERA.

VI. LUGAR DE LOS HECHOS:

CALLE () LUGAR DE TRABAJO () DOMICILIO DEL AGRESOR () ESCUELA () HOTEL ()
 TRANSPORTE PÚBLICO: SI () NO () METRO () TAXI () MICROBÚS ()
 BALDÍO () PARQUE O JARDÍN () BAÑO PÚBLICO () CONSULTORIO () PATRULLA ()
 AUTOPARTICULAR () OTRO _____

USO DE ARMA: SI () NO () PUNZOCORTANTE () PUNZOCONTUNDENTE ()
 DE FUEGO () OTRA: _____

USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: SI () NO () CUAL _____
 POR LA VÍCTIMA () POR EL AGRESOR ()

OBSERVACIONES SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS _____

VII. ASPECTOS GINECOLÓGICOS:

FECHA DE LA ÚLTIMA MENSTRUACIÓN: _____

EN EL MOMENTO DEL EVENTO USABA ALGUN MÉTODO ANTICONCEPTIVO: SI () NO ()
 CUAL _____

REQUIERE DE PREVENCIÓN O INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO: SI () NO ()

SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN SOBRE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA: SI () NO ()

TIENE ALGUNA ADICCIÓN: SI () NO () CUAL _____

PRESENTA ALGUNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL: SI () NO ()
 ANTES DEL EVENTO () DESPUÉS ()

VIII. DINÁMICA SOCIAL Y FAMILIAR:

QUIEN CONOCE SU AGRESIÓN: PADRE () MADRE () PAREJA () HERMANOS () HIJOS ()
 AMIGOS () OTRO _____

SE APRECIA APOYO ANTE EL EVENTO: SI () NO ()
 PORQUE LO ACOMPAÑAN A DENUNCIAR _____

CONFLICTOS FAMILIARES: N.R. _____

CONFLICTOS LABORALES PRESENTES: HA BAJADO SUS CALIFICACIONES _____

IX. ASPECTOS JURÍDICOS:

AV. PREVIA: SI () NO () CON DETENIDO () SIN DETENIDO ()
 HOSTIGAMIENTO SEXUAL () ESTUPRO () INCERTO ()

DELITO

VIOLACIÓN: SIMPLE (<input type="checkbox"/>) TUMULTUARIA (<input checked="" type="checkbox"/>) EQUIPARADA: SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) INSTRUMENTADA (<input type="checkbox"/>) AGRAVANTES: SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) CUAL _____
DENUNCIA DE HECHOS: SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) OTRO DELITO: _____
ABUSO SEXUAL (<input type="checkbox"/>) AGRAVANTE: SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) CUAL _____
ACUMULACIÓN DE DELITOS: SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) CUALES: _____ RADICACIÓN CÉLULA No. _____ EN GRADO DE _____

X. CANALIZACIÓN:

ÁREA JURÍDICA: SI () NO () PSICOTERAPIA: SI () NO ()
 SERVICIO HOSPITALARIO: SI () NO () CUAL C.T.A. _____

ELABORÓ: IVONNE SANCHEZ LOPEZ.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES

CASO RELEVANTE Y/O SERIAL

DECR-41

EXP. No _____

FECHA 12-10-98 _____

DELITO VIOLACION TUMULTUARIA _____

AV. PREVIA 00/000/00-0 _____

NOMBRE: NOBLES A PATERNO HIAREZ A MATERNO JULIO NOMBRE

I. CLASIFICACION:

<input type="checkbox"/> MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/> CUERPOS POLICIAOS
<input type="checkbox"/> TAXI, AGRESION INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> POLICIA PREVENTIVO Y DE TRANSITO
<input type="checkbox"/> TAXI, AGRESION TUMULTUARIA	<input type="checkbox"/> POLICIA DE SEGURIDAD
<input type="checkbox"/> MICROBUS	<input type="checkbox"/> POLICIA BANCARIO E INDUSTRIAL
<input type="checkbox"/> AUTOBUSES FORANEOS	<input type="checkbox"/> POLICIA JUDICIAL FEDERAL
<input type="checkbox"/> METRO	<input type="checkbox"/> POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO
<input type="checkbox"/> AUTO PARTICULAR	<input type="checkbox"/> POLICIA JUDICIAL LOCAL
<input type="checkbox"/> OTRO _____	<input type="checkbox"/> MILITAR
	<input type="checkbox"/> OTRO _____
<input type="checkbox"/> INSTITUCIONES EDUCATIVAS	<input type="checkbox"/> RELEVANTE NO CLINICO
<input type="checkbox"/> ALBERGUE INFANTIL	<input type="checkbox"/> IGLESIA
<input type="checkbox"/> GUARDERIA	<input type="checkbox"/> OGAR (FAMILIAR)
<input type="checkbox"/> PREESCOLAR	<input type="checkbox"/> OTRO _____
<input type="checkbox"/> PRIMARIA	
<input type="checkbox"/> SECUNDARIA O TECNICA	<input checked="" type="checkbox"/> RELEVANTE CLINICO
<input type="checkbox"/> MEDIA SUPERIOR	<input checked="" type="checkbox"/> VIOLACION TUMULTUARIA
<input type="checkbox"/> SUPERIOR	<input type="checkbox"/> EMBARAZO POR EL EVENTO
<input type="checkbox"/> OTRA _____	<input type="checkbox"/> TENTATIVA DE SUICIDIO
	<input type="checkbox"/> OTROS ABUSOS SEXUALES ANTERIORES
<input type="checkbox"/> CENTRO DE SALUD	<input type="checkbox"/> OTRO _____
<input type="checkbox"/> IMSS	<input type="checkbox"/> CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
<input type="checkbox"/> ISSSTE	CUAL _____
<input type="checkbox"/> SSA	<input type="checkbox"/> CARRETERA
<input type="checkbox"/> OTRO _____	CUAL _____
<input type="checkbox"/> SERVICIO DE SALUD	<input type="checkbox"/> SERIALES
<input type="checkbox"/> MEDICO	ESPECIFICAR _____
<input type="checkbox"/> DENTISTA	
<input type="checkbox"/> PSIQUIATRA	
<input type="checkbox"/> OTRO _____	

II. MODUS OPERANDI DEL AGRESOR:

- ESQUEMA DE ACERCAMIENTO DEL AGRESOR

<input type="checkbox"/> USO DEL ENGANC	<input checked="" type="checkbox"/> ATAQUE REPENTINO Y SUBITO
<input type="checkbox"/> SORPRESA	<input type="checkbox"/> APARENTE SEDUCCION Y AMABILIDAD
<input checked="" type="checkbox"/> APLICACION INMEDIATA DE LA FUERZA FISICA	
- METODO DE CONTROL DEL AGRESOR

<input checked="" type="checkbox"/> SUJECION FISICA	<input checked="" type="checkbox"/> AMENAZAS
<input type="checkbox"/> SOLO CON LA PRESENCIA DE ESTE	<input type="checkbox"/> GIRO ORDENES E INSTRUCCIONES
<input type="checkbox"/> MOSTRO PERMANENTEMENTE UN ARMA	<input type="checkbox"/> ANUNCIO POSEER UN ARMA
<input type="checkbox"/> INTIMIDACION Y COACCION	<input type="checkbox"/> INSULTOS Y VERBALIZACIONES OBSENAS
<input type="checkbox"/> AGRESIONES PERSONALES Y HUMILLANTES	
- OPOSICION SISTEMATICA DE LA VICTIMA

<input type="checkbox"/> PASIVA Y OMSA A LAS INSTRUCCIONES	<input type="checkbox"/> VERBAL Y DE CONVENCIMIENTO
<input checked="" type="checkbox"/> ACTOS FISICOS PARA DEMORAR LA AGRESION	<input checked="" type="checkbox"/> BUSCO FISICAMENTE IMPEDIR O AMINORAR LA AGRESION
<input type="checkbox"/> TEMIO POR SU VIDA LA VICTIMA	
PORQUE _____	

III. TIPO DE ACTIVIDAD SEXUAL:

- CÒPULA: SI () NO () VAGINAL () ANAL () ORAL FELLATIO ()
- PENETRACION CON OBJETO SI () NO () VAGINAL () ANAL ()
- EN VARIAS OCASIONES. SI () NO () CON: PENE Y BOCA _____
- CUNNILINGUS SI () NO ()
- ANALINGUS: SI () NO ()
- SECUENCIA DEL ACTO SEXUAL _____

IV. APRECIACIÓN DEL AGRESOR POR LA VÍCTIMA:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> CON TEMOR | <input type="checkbox"/> ORDENÓ A LA VÍCTIMA QUE SE DESVISTIERA |
| <input type="checkbox"/> INDECISO | <input type="checkbox"/> BUSCABA INFRINGIR DOLOR DURANTE LA RELACIÓN SEXUAL |
| <input type="checkbox"/> DECIDIDO | <input type="checkbox"/> EXIGENCIAS VERBALES DEL AGRESOR A LA VÍCTIMA |
| <input type="checkbox"/> MASOQUISTA | <input type="checkbox"/> INHIBIDO SEXUALMENTE |
| <input type="checkbox"/> MUY SEGURO DE SÍ | <input type="checkbox"/> EMPLEO DE PALABRAS OBSCENAS |
| <input type="checkbox"/> DIFÍCIL DE CONMOVER | <input type="checkbox"/> ESTABLECE COMPARACIONES CON OTRAS MUJERES |
| <input type="checkbox"/> SADISMO | <input type="checkbox"/> IRRITADO ANTE VERBALIZACIONES DE LA VÍCTIMA |
| <input type="checkbox"/> NEGOCIADOR | <input type="checkbox"/> AMENAZÓ CON VOLVERLA A VER |
| <input type="checkbox"/> FETICHISTA | <input type="checkbox"/> SE LLEVÓ ALGÚN RECUERDO |
| <input type="checkbox"/> HUMILLANTE | <input type="checkbox"/> LLEVABA OBJETOS PARA AMARRE Y MORDAZA |
| <input type="checkbox"/> MISÓGENO | <input type="checkbox"/> FINGÍA LA VOZ |
| <input type="checkbox"/> VOYERISTA | <input type="checkbox"/> FINGÍA EL ACENTO |
| <input type="checkbox"/> IRASCIBLE | <input type="checkbox"/> USABA MÁSCARA O ANTIFAZ |
| <input type="checkbox"/> CASTIGADOR | <input type="checkbox"/> PEDÍA A LA VÍCTIMA NO SER MIRADO |
| <input type="checkbox"/> CONTROLADOR | <input type="checkbox"/> INSPECCIONÓ EL LUGAR |
| <input type="checkbox"/> MANIPULADOR | <input type="checkbox"/> PARECÍA CAMBIAR RUTA DE ESCAPE |
| <input type="checkbox"/> PREPOTENTE | <input type="checkbox"/> CONOCÍA EL LUGAR DE LA AGRESIÓN |
| <input type="checkbox"/> AGRESIVO | <input type="checkbox"/> DESCONECTÓ EL TELÉFONO |
| <input type="checkbox"/> AUDIOFÍLICO | <input type="checkbox"/> BORRABA HUELLAS |
| <input type="checkbox"/> INGÚFÍLICO | <input type="checkbox"/> LE PIDió QUE SE BAÑARA |
- FUNCIONÓ ALGUNA REACCIÓN PARADÓJICA CUAL: _____
- CAMBIÓ DE CONDUCTA EL AGRESOR PORQUÉ: _____
- CON DISFUNCIÓN SEXUAL EYACULO SI () NO ()
- INCOMPETENCIA ERECTIL
 - INSUFICIENCIA ERECTIL
 - EYACULADOR PRECOZ
 - OTRA _____

• COMO REACIONÓ EL DELINCUENTE ANTE LAS VERBALIZACIONES DE LA VÍCTIMA:

INSISTENTE

• DESCRIPCIÓN DE LA VERBALIZACIÓN DEL AGRESOR:

CONTENIDO

CLASIFICACIÓN

"SI LE DICES A TU MAMA TE VAMOS A PEGAR CON LA PISTOLA DE MADERA"
 "NO LE DIGAS A NADIE SI DICES TE PEGO Y TE DOY UNAS PATADOTAS"

V. APARIENCIA FÍSICA DEL AGRESOR:

TIPO DE PIEL: MORENA COMPLEXIÓN: REGULAR
 SEÑAS PARTICULARES: N.R.
 OLOR: A MUGRE VESTIMENTA: ADECUADA

VI. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES AL EVENTO:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> LLAMADAS TELEFÓNICAS O NOTAS ANÓNIMAS. | <input type="checkbox"/> DESAPARICIÓN DE LLAVES U OBJETOS DIVERSOS DEL COCHE O CASA. |
| <input type="checkbox"/> ROBO A CASA, HABITACIÓN O VEHÍCULO | <input type="checkbox"/> SENSACIÓN DE SER SEGUIDO O VIGILADO. |
| <input type="checkbox"/> PERSONAS QUE MERODEAN O ESPÍAN. | |

ROBO EN RELACIÓN AL EVENTO:

- ARTÍCULOS PERSONALES. CUALES: _____
- ARTÍCULOS VALIOSOS CUALES: _____
- JOYAS O DINERO. CUALES: _____
- OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO CUALES: _____

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

RESUMEN DE LOS HECHOS: EL MENOR REFIERE QUE DOS DE SUS VECINOS EN TRES OCASIONES LO HAN PENETRADO POR VIA ANAL, LOS P.R. TIENE 12 Y 14 AÑOS APROX. LO HACEN EN LA CALLE ES UN LUGAR QUE LE LLAMAN EL RINCONCITO, OTRO P.R. DE APROX. 16 AÑOS QUE TAMBIEN ES SU VECINO LO HA PENETRADO POR VIA ANAL EN LA CALLE CERCA DE SU